



VIGILADA MINEDUCACIÓN Res. 12220 de 2016

**EL ESTADO NORMATIVO Y CONCEPTUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LAS LIDERESAS SOCIALES EN EL MARCO DEL POSCONFLICTO EN  
COLOMBIA**

**JOSE LUIS CASTILLO MEJIA**

**VICTOR DANIEL PALTA RIVERA**

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ  
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE 2023

**EL ESTADO NORMATIVO Y CONCEPTUAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DE LAS LIDERESAS SOCIALES EN EL MARCO DEL POSCONFLICTO EN  
COLOMBIA**

**JOSE LUIS CASTILLO MEJIA  
VICTOR DANIEL PALTA RIVERA**

DIRECTORA:  
LILIANA ORTIZ BOLAÑOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES  
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ  
SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE 2023

ARTICULO 23 de la Resolución No. 13 del 6 de Julio de 1946, del Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana.

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de Tesis. Solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católica y porque las Tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la Verdad y la Justicia”.

## Contenido

<b>RESUMEN.....</b>	<b>5</b>
<b>SUMMARY .....</b>	<b>5</b>
<b>PALABRAS CLAVES .....</b>	<b>5</b>
<b>KEYWORDS .....</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>8</b>
1. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL POSCONFLICTO.....	8
1.2. LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS LIDERESAS SOCIALES EN COLOMBIA (CONTEXTO).....	10
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>24</b>
2. EL SENTIDO DE SER MUJER EN MEDIO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS.....	24
EL PAPEL DEL DERECHO EN LA IGUALDAD Y DESIGUALDAD DE LA REALIDAD SITUADA EN UN CONFLICTO ARMADO.....	28
EL DERECHO COMO CREACIÓN DE UN ESCENARIO DE PAZ.....	29
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>31</b>
<b>3. LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LAS LIDERESAS SOCIALES .....</b>	<b>31</b>
3.1 ALGUNAS ACCIONES DE LA UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ.....	38
<b>4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>58</b>

## RESUMEN

Esta monografía busca encontrar la una respuesta a la situación de las garantías respecto a la protección de los derechos humanos de las lideresas sociales en Colombia, en el marco del posconflicto. En tal punto, la significación de los conceptos que debe interpretarse de un marco normativo y su aplicación real a las condiciones de vida de las personas cobra importancia. Las lideresas se han visto involucradas en un eterno conflicto armado en el que se vulnerar frecuentemente los derechos humanos por la labor que ejercen. Las lideresas han contribuido a la construcción de la paz en Colombia y han asumido riesgos por la defensa y promoción de los Derechos Humanos. A lo largo del análisis se abordarán temas que explican quiénes son ellas, rol e importancia, la problemática de violencia que enfrentan, su protección constitucional, y en general normativa y la implicación de la materialización de sus contenidos a la realidad social.

## SUMMARY

This monograph seeks to find a response to the situation of guarantees regarding the protection of the human rights of social leaders in Colombia, within the post-conflict framework. At this point, the significance of the concepts that must be interpreted from a regulatory framework and their real application to people's living conditions becomes important. The women leaders have been involved in an eternal armed conflict in which human rights are frequently violated due to the work they carry out. The leaders have contributed to the construction of peace in Colombia and have taken risks for the defense and promotion of Human Rights. Throughout the analysis, topics will be addressed that explain who they are, their role and importance, the problem of violence they face, their constitutional protection, and in general regulations, and the implication of the materialization of their contents to social reality.

## PALABRAS CLAVES

Derechos Humanos, Garantías, Lideresas Sociales, Violencia, conflicto armado, posconflicto.

## KEYWORDS

Human Rights, Guarantees, Social Leaders, Violence, Colombian armed conflict.

## INTRODUCCIÓN

En Colombia, desde la puesta en marcha del Acuerdo de Paz de 2016 firmado en la Habana (Cuba) entre el Estado colombiano y el grupo guerrillero (FARC-EP), se intentó formalizar la intención de dar por terminado el conflicto armado que ha vivido Colombia en los últimos 60 años. Este Acuerdo

envió un mensaje de esperanza destinado a pensar en una disminución de la violencia que generaría algunos visos de la paz tan anhelada para Colombia. Sin embargo, pese a este esfuerzo los índices de violencia generalizada, ataques a la población civil y actos de terrorismo, no disminuyeron de la forma en que se esperaba. Aún más, en el tema que aquí nos interesa, la violencia contra los líderes sociales especialmente contra las lideresas se recrudeció. Por más esfuerzos realizados por parte del Estado y las fuerzas militares en oponerse a la violencia de los grupos armados, se evidencia que los intentos han sido fallidos, por lo que los homicidios de ambas partes involucradas han incrementado dejando muertes sistemáticas de forma permanente.

Las lideresas sociales son personas que se caracterizan por la defensa y promoción de los Derechos Humanos, y en los últimos años han sido objeto de innumerables actos inhumanos por parte de los diferentes actores armados del conflicto interno en Colombia. La labor social que realizan estas mujeres no tiene retribución económica o colaboración por parte del Gobierno, su labor realizada está encaminada al beneficio del bien común de las personas, comunidades y del medio ambiente.

Por otro lado, las lideresas sociales se han convertido en representantes de sectores vulnerables, como, por ejemplo: los sindicatos, víctimas del conflicto armado, población afrodescendiente, indígenas, campesinos, entre otros. La condición de lideresas sociales hace que distintos grupos al margen de la ley las conviertan en objetivo militar por sus acciones, poniéndolas en situación de riesgo a través de amenazas, presión psicológica, violación a los Derechos Humanos, desapariciones forzadas, violencia sexual, atentados y homicidios de tipo selectivo. Durante años la vulneración de los Derechos Humanos hacia las lideresas sociales ha afectado la integridad personal de las lideresas sociales debido a diversos ataques proporcionados por los grupos al margen de la ley. Para ello, este trabajo comenzará dando a conocer quiénes son las lideresas, cuál ha sido el rol que desempeñan, establecer cómo han contribuido a la construcción de cultura de paz en Colombia, los riesgos que enfrentan en su diario vivir, la defensa y la promoción de los Derechos Humanos, la protección constitucional y el sistema normativo interamericano de Derechos Humanos. Dentro de este último aspecto, analizar las garantías que presenta el sistema Interamericano de Derechos Humanos para la protección de los Derechos Humanos de las lideresas sociales y con ello responder la pregunta de investigación. Así, el planteamiento del problema irá por los siguientes vías: La negligencia del Estado colombiano al no hacer frente a la violencia descontrolada ignora las protecciones consagradas normativamente. En tal ruta, la consagración normativa de derechos debe implicar a su vez, una realidad significativa sobre la que debe actuar el Estado y, esa realidad debe reflejarse también en los cambios normativos que se requieran, en la aplicación normativa y en la implementación de políticas públicas. Sin embargo, en este trabajo nos vamos a referir de forma exclusiva al estado normativo y significativo de la protección de los derechos de las lideresas sociales a fin de describir el contexto, pero también describir el estado de la aplicación de las mismas, y la inacción estatal. Por ende, es pertinente preguntarse ¿cuál es el estado normativo y conceptual de la protección de los derechos humanos de las lideresas sociales en el marco del posconflicto en Colombia?

Los antecedentes a la situación de las lideresas sociales en Colombia desde la firma de firma de los Acuerdos de Paz en la Habana Cuba, se aprecia que han venido atravesando múltiples escenarios de violencia, tales como, homicidios, violaciones, desaparición forzada, desalojos, hostigamientos y amenazas por parte de diversos grupos al margen de la ley, en donde el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz en su informe realizado desde los Acuerdos de Paz 2016 hasta

octubre del 2022 expresó que según los reportes hechos por ellos han existido “85 masacres en el 2022, con 267 víctimas” (Indepaz, Instituto de estudios para el desarrollo y la paz, Parr.1, 2022). De esta manera, en Colombia, sigue latente la preocupación en cuanto a la protección de las lideresas sociales en activismo pro de los DDHH. Agregando a lo anterior, en el contexto colombiano en el que se desarrolla la tarea dinámica de las lideresas sociales, se hace necesario contar y hacer efectivos los múltiples mecanismos de protección de DDHH, tal como lo expresa la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su preámbulo dice: “sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”. Por tanto, los objetivos se estructuran de la siguiente manera: El Objetivo General: analizar cuál es el estado normativo y conceptual de la protección de los derechos humanos de las lideresas sociales en el marco del posconflicto en Colombia. Los Objetivos específicos: el primero: describir los antecedentes del conflicto armado en Colombia y la historia de la violencia en Colombia en relación con las lideresas sociales. Segundo, explicar la necesidad de la institucionalización de las garantías de Derechos Humanos a las lideresas sociales respecto a la condición de ser mujer. Tercero: describir y analizar la normatividad nacional e internacional en materia de protección de los derechos humanos de las lideresas sociales y el papel del Derecho. La Metodología se integrará por un enfoque de tipo cualitativo, como socio – jurídico, e irá dirigido a analizar las diferentes teorías que abordan la problemática de violencia y conflicto armado en Colombia. De igual manera, la información documental será recogida de la base de datos de los organismos nacionales e instituciones internacionales y de igual manera se realizará la investigación documental no estadística, de este modo se analizará, interpretará y se compilará información sobre un objeto de estudio a partir de un cúmulo de fuentes documentales. La investigación cualitativa los datos se producen a partir de ciertas referencias de datos y conceptos teóricos básicos generales y sustantivos, apoyados en una consistente argumentación teórica que irán nutriendo el tema a medida que la investigación avanza. Las técnicas de investigación teórica y documental se centrarán en los procedimientos para organizar y enunciar las fuentes de información documentales o secundarias; de esta manera la fuente será la recopilación documental de base de datos de organismos nacionales e instituciones internacionales, las técnicas a emplear incluirán: interpretación de teorías: Como técnica de investigación documental consistirá en desarrollar un análisis breve sobre el contexto, contenido, las características, y garantías relevantes destinadas a la contextualización del conflicto armado en Colombia, y la protección a las Lideresas Sociales en el marco del posconflicto de 2016 hasta 2023.

El enfoque será dirigido al análisis de la protección normativa de los derechos Humanos de las lideresas sociales que permite realizar una lectura crítica de la realidad en el contexto del posconflicto a partir de reconocimiento de situaciones de vulneraciones graves a los derechos humanos. Lo anterior, con el fin de apostar por un enfoque que permita comprender los derechos humanos como parte fundamental de la democracia y su identificación como elemento aglutinador que componen los marcos normativos de un Estado. Las situaciones del conflicto armado conectados con la pobreza, desigualdades, racismo, sexismo, violencia socio política, el no reconocimiento, las faltas para las garantías de participación, son elementos fundamentales que pueden ser transformados a partir del enfoque de derechos, por lo cual la pertinencia de esta monografía permitirá, un giro y enfoque en el proceso de cultura de paz.

## Capítulo I

### 1. Antecedentes del conflicto armado en Colombia y conceptualización del Posconflicto.

El conflicto armado en Colombia ha estado presente durante décadas. A comienzos del siglo XX, existió un proceso de desconcierto social que fue alimentando poco a poco la insurgencia que dio paso a la lucha armada por efecto justamente de la “inconformidad cívica, carencias socioeconómicas, restricción de las libertades civiles, fraudes electorales y determinadas decisiones políticas” (López Villamil, J. D, 2021, p.85). Estas situaciones de precariedad social han conducido a un escenario de conflicto inagotable. Cabe resaltar que en Colombia hubo un tiempo en que la democracia estuvo sujeta a partidos tradicionales como la alternancia: el “liberal y conservador” que se repartieron el poder a conveniencia (López Villamil, J. D, 2021, p.83). Este periodo transitó por épocas violentas debido al ejercicio autoritario de poder de estos partidos, lo que generó más descontento social (López Villamil, J. D, 2021, p.83). Se dejó así una profunda huella en la sociedad colombiana que coadyuvó a sentar las bases para la persistente desigualdad social y exclusión política que han alimentado la tendencia de homicidios sistemáticos de líderes, lideresas sociales como de defensores de derechos humanos.

En este contexto, y entre muchos elementos que se integran al conflicto social y al conflicto armado, a lo largo de varios siglos, ha surgido como un destacado movimiento social y político que desafía las estructuras de poder arraigadas y los modos de convivencia en la sociedad: el movimiento de las líderes sociales. Su esencia radica en la resistencia ante los paradigmas androcéntricos que históricamente han marginado a las mujeres. Este movimiento se ha caracterizado por abogar por una realidad que desafíe los contextos de marginación, apostando por la igualdad y la equidad de género. Con el propósito de identificar los momentos históricos en los cuales se inició la discusión sobre el liderazgo social femenino, se ha propuesto teóricamente una clasificación en cuatro momentos:

El primer momento, se ubica “entre el siglo XVIII y XIX, y se caracteriza por cuestionar los orígenes de la exclusión de las mujeres y la demanda por su reconocimiento como ciudadanas que merecen la protección de sus derechos (...)” (Ballén Alonso & Rivera Jiménez, 2021, pp.29-30). El segundo momento, se dio “entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera del XX, y se enfocó en las luchas sufragistas por el derecho al voto y la educación superior que se expandió a Norte América y a varios países de Sudamérica y Centro América” (Ballén Alonso & Rivera Jiménez, 2021, p.30). El tercer momento histórico que trasciende la lucha feminista, ocurrió “en la segunda mitad del siglo XX, hacia los ámbitos privados donde los hombres ejercían más formas de dominación sobre las mujeres, como la familia y la sexualidad, connotando este periodo” (Ballén Alonso & Rivera Jiménez, 2021, p.30). El último y cuarto momento histórico “se presentó en las luchas del siglo XXI que se han centrado en las violencias contra la mujer, especialmente en los ámbitos como el sexual, de acoso, sociopolítico, explotación y sobre los asuntos de tierras” (Ballén Alonso & Rivera Jiménez, 2021, p.30).

Como un ejemplo, de las dificultades para la protección de los derechos humanos de las lideresas y como una evidente inacción estatal, se encuentra la aplicación de la ley 1448 de 2011, que entró en vigencia el 10 de junio de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), que generó una dura crítica frente a su aplicación. En tal sentido, se ha mencionado incluso, que la puesta en marcha de esta ley ha sido “amargo: muchas mujeres víctimas aún no están reparadas integralmente. Asimismo, la situación del país en los últimos años muestra que el conflicto armado en Colombia está lejos de desaparecer y que cada día nace en el territorio una nueva víctima, a la que le asiste el derecho a la reparación” (Zapata Serna, 2021, p.61)

Una segunda evidencia, se muestra en las manifestaciones públicas de la población en general, especialmente de las lideresas, y que han sido documentadas: “los plantones como las manifestaciones públicas de las víctimas (...). Una vez que las víctimas se instalan en lugares públicos, llevando la fotografía de sus familiares asesinados, desaparecidos o torturados — impresa en una camiseta o colgada en el pecho—, dan a conocer su dolor, la violación de sus derechos y sus reclamaciones al Estado colombiano, a través de consignas y pancartas” (Zapata Serna, 2021, p. 62). En este sentido, las expresiones de las necesidades esenciales es un elemento que hace parte del mundo de la vida de cualquier ser humano que tenga conciencia de sus problemas, sus precarias condiciones sociales, la pobreza en la que vive, entre otros aspectos que hacen parte de la valoración sobre qué es una vivir una vida con garantías, una vida con sentido y una vida en comunidad. En un Estado convulso la opción que queda a los líderes es salir a la calle, para expresar sus ideas, especialmente respecto a la aplicación de las normas, pero también respecto a la creación normativa. En tal evento, el lenguaje y su sentido implica que luego ese lenguaje normativo sea aplicado efectivamente a fin de proteger los derechos humanos. Así, se puede extraer que “estas movilizaciones de víctimas han generado impactos de trascendencia nacional, por ejemplo, que la tan discutida definición de víctima fuera más inclusiva” (...) se logró que por ejemplo, un concepto de víctima consagrado en la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y que por tanto, se cambien en la redacción de la Ley 1448 de 2011, se intentó entonces, que “se tuviera en cuenta a otras víctimas, como aquellas que padecieron acciones de abuso de poder por parte de las fuerzas públicas y de otros actores armados, diferentes a la guerrilla o los paramilitares” (Zapata Serna, 2021, p. 62).

Ninguna teoría niega que en Colombia se ha vivido un prolongado conflicto armado. Conflicto que, aunque según algunos autores, no alcanza a tener “visos de guerra civil”, sí “persisten fuertes factores de inestabilidad, pese a la negociación y firma de un acuerdo de reincorporación a la vida civil con uno de los principales actores armados en la historia del país: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)” (Zapata, et al. 2020, p. 150). Pese a la intención inserta en la negociación de la paz, se nota que es un proceso que no es posible aplicar en una única etapa. Sin embargo, ello no implica que, a pesar del gran avance por la paz, materializado en la firma de los Acuerdos, se sigan de forma frecuente, vulnerando los derechos. De esta forma, el problema continua, y “La población civil ha sido víctima de confrontaciones armadas entre sectores con ideologías y propuestas políticas que van desde la toma del poder en los presupuestos marxistas hasta la defensa del Estado acudiendo a las vías paramilitares”. (Zapata, et al. 2020, p. 150).

En ese contexto, se presenta un fenómeno aún más dramático: varias teorías como las citadas por Zapata (2020): Afshar y Eade (2003), Garay (2009) e Iáñez (2011), han analizado el grave caso de la afectación y vulneración de los derechos humanos de las mujeres. Al parecer en esta vulneración las mujeres sufren más, son “más afectadas por ser obligadas a desplazarse con más frecuencia, porque son las que pierden a sus maridos, a las que les reclutan a sus hijos e hijas, a las despojan de sus tierras, y un sinnfín de situaciones más que soportan a raíz del conflicto” (Zapata, et al. 2020, p. 159). Estos casos tan graves son constantes y persisten después de la firma de los Acuerdos. Significa que la vida de las líderes sociales se debate entre la defensa de su comunidad y la defensa de su vida; este difícil mundo se encuentra bajo una realidad desamparada por parte del Estado, a pesar de la existencia de normas vigentes que establecen garantías a los derechos humanos. Es necesario establecer desde el punto de vista normativo y en la política pública el enfoque de género con el fin de visibilizar las tareas que ejercen las mujeres y los límites que ellas tienen para ejercerlas a diferencia de los hombres. Así, se ha asegurado de forma constante que, “En el análisis de las consecuencias del conflicto armado, el enfoque de género debe estar presente y visible, ya que mujeres y hombres no las padecen por igual ni se

enfrentan con las mismas herramientas en una sociedad predominantemente patriarcal” (Zapata, et al. 2020, p. 161). Ahora bien, las garantías implican también pensar que, en escenario de un conflicto y un posconflicto, es necesario buscar la reparación de las víctimas, “poniéndolas en el centro de dicha reparación para escucharlas, tratando así de darle un mayor sentido a este término” . (Zapata, et al. 2020, p. 166). Sin embargo, aquí no se hará referencia a este importante tema de la reparación, pero sí se debe dejar sentado.

## 1.2. La situación de los derechos humanos de las lideresas sociales en Colombia (Contexto).

Durante los siglos XVIII y XIX las mujeres líderes en Colombia, empezaron a generar reconocimiento, gracias a las actividades realizadas en diferentes campos (educativo, social, político) por otro lado, “aún se requieren cambios profundos en el tejido social que contribuyan a socavar las inequidades bajo las cuales, ha estado supeditada la vida de las mujeres, por supuesto con variaciones históricas y geográficas”. (De Silva. 2008) como se cita en (Restrepo Restrepo, N., Aristizabal Hoyos, D. I., Ariza Sosa, G. R., & Guerra Lopera, N., 2016, p.172). Además, es esencial que se implementen políticas y programas que promuevan la equidad de género desde temprana edad, educando a las nuevas generaciones en valores de respeto y tolerancia.

De esta manera, en el siglo XX las luchas al acceso de la política participativa en Colombia se enmarcaron en una idea de limitar el poder patriarcal, y que se verifica en que “el trabajo reproductivo de las mujeres ha sido utilizado como una barrera naturalizada para limitar su participación en los espacios políticos y públicos”. (Restrepo Restrepo, N., Aristizabal Hoyos, D. I., Ariza Sosa, G. R., & Guerra Lopera, N., 2016, p.173). De esta forma, se ha perpetuando un ciclo desigualdad y marginación, sin embargo, a pesar de estos obstáculos las mujeres líderes en Colombia han demostrado una resiliencia y determinación excepcionales al enfrentar y superar estas barreras.

Es de este modo, durante la segunda mitad del siglo XX, “Colombia se fue caracterizando por ser un territorio con una gran capacidad de organización y movilización ciudadana evidenciada en la cantidad de organizaciones comunitarias que la habitan, en el número de movimientos sociales diverso en sus reivindicaciones y en la presencia de formación y organización” (Restrepo Restrepo, N., Aristizabal Hoyos, D. I., Ariza Sosa, G. R., & Guerra Lopera, N., 2016, p.172). En este punto, se evidencia como se promueven los cimientos de procesos sociales, que implican a las distintas secciones de la población como las organizaciones de estudiantes, jóvenes, adultos mayores y lideresas sociales.

Los años siguieron transcurriendo y en pleno siglo XXI los problemas de exclusión política, socioeconómicos como el “asunto de la tierra sigue siendo un problema” (López Villamil, J. D, 2021, p.85). Por esta razón, la cantidad de lideresas, líderes y defensores han perdido sus vidas tratando de protegerlas, debido a que los grupos al margen de la ley han tenido interés de apoderarse de estas para uso y beneficio de actividades ilícitas, donde han aprovechado el descuido del Estado colombiano para sacar ventaja militar y tratar de adueñarse de las tierras.

Colombia, un país rico en diversidad natural y cultural, también ha sido testigo de décadas de conflicto armado y desigualdad social. En medio de este panorama, han surgido líderes y lideresas que, con valentía y compromiso, han trabajado incansablemente por la justicia social, los Derechos Humanos y la paz en la nación y en concordancia con “el liderazgo que ejerce la mujer líder en Colombia funciona como una alternativa para apoyar el empoderamiento de las mujeres en su entorno social frente a las discriminaciones que sufren por su naturaleza” (López,

J., 2023, p.40). El papel de las lideresas ha contribuido a la construcción de una sociedad más equitativa y más justa, pese a los atropellos de los que han sido víctimas constantes.

Durante muchos años, el territorio colombiano ha sido testigo de una preocupante violencia dirigida contra las lideresas sociales, esta problemática no solo ha sido documentada por la Comisión de la Verdad, sino también corroborada por diversas instituciones y universidades, de manera histórica, las mujeres líderes han sido blanco de ataques debido a la naturaleza de su labor, que a menudo implica enfrentarse a la influencia de grupos al margen de la ley que intentan controlar los territorios.

Así, la Comisión de la Verdad en su informe final denominado “hay futuro si hay verdad”, expresó que, el ataque creciente a los liderazgos de las mujeres “se ha dado como una forma de quebrantar su capacidad de trabajo” con las comunidades que representan, con organizaciones de víctimas o de liderar sus proyectos políticos. (Comisión de la Verdad, 2022, p.67). También se puede agregar que los actos violentos se han materializado que han perpetuado las estructuras de poder: “aquellos asesinatos, amenazas o exilios tienen un impacto específico en otras mujeres que han visto a estas lideresas como referentes para superar las condiciones estructurales de discriminación que las han mantenido históricamente en una posición de subordinación frente al poder masculino” (Comisión de la Verdad, 2022, pp.67-68).

Ahora bien, las representaciones sociales hegemónicas sobre las relaciones de género han generado diversos obstáculos para la participación plena de las mujeres en los escenarios políticos, por supuesto con matices dados por “la interseccionalidad con categorías como la clase social, la etnia, la orientación sexual o la situación de discapacidad, entre otras”. (Restrepo Restrepo, N., Aristizabal Hoyos, D. I., Ariza Sosa, G. R., & Guerra Lopera, N., 2016, p.174) cómo se cita en (Expósito, 2012). Es así como la función social que ejercen las mujeres debe pasar por un proceso de inclusión en un mundo en el que el poder patriarcal es preponderante a fuerza de desplegar limitaciones a las tareas que ejercen las mujeres en la defensa de los derechos humanos. El contenido de sus representaciones sociales da cuenta de las construcciones colectivas que se han tejido en los diversos procesos en los que participan. Por ello, “para este grupo de mujeres se estructuran conceptos en relación a la participación, el empoderamiento, el liderazgo, la incidencia, el género y la interseccionalidad”. (Restrepo Restrepo, N., Aristizabal Hoyos, D. I., Ariza Sosa, G. R., & Guerra Lopera, N., 2016). Se comprende que se establece así, una profunda comprensión y compromiso con la transformación Social, estos conceptos no solo guían sus acciones, sino que también sirven como faros en medio de los desafíos y obstáculos que enfrentan.

Las lideresas sociales en el ámbito urbano consideran que participar de manera activa en la política se relaciona con la misma presencia de ellas en los distintos espacios en los cuales puedan ejercer su opinión para la toma de decisiones y de esa manera generar un impacto positivo hacia la comunidad. “Esta participación se facilita gracias al empoderamiento que han adquirido en los procesos de formación y trabajo comunitario en donde han logrado reconocimiento de sus derechos, transformar sus formas de pensar, perder el miedo para opinar y tomar decisiones”.(Restrepo Restrepo, N., Aristizabal Hoyos, D. I., Ariza Sosa, G. R., & Guerra Lopera, N., 2016, p.176). Significa que al empoderarse las lideresas sociales no solo se convierten en portavoces de sus comunidades, sino que también contribuyen de forma significativa a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

La representación social de la participación política para este grupo de mujeres es la posibilidad de “incidir en los diferentes espacios sociales, comunitarios y políticos, en los cuales pueden opinar para tomar decisiones y gestionar proyectos y acciones en

beneficio de sus comunidades” (Restrepo Restrepo, N., Aristizabal Hoyos, D. I., Ariza Sosa, G. R., & Guerra Lopera, N., 2016). Además, deben tener la posibilidad de elegir y ser elegidas, dicho de otro modo, las lideresas sociales luchan por la igualdad de condiciones, bien sean de corte político, económico, social, étnico, de orientación sexual o físicas, entornos que han ido cambiando a paso lento a causa de la oposición al Estado a causa de ellas. Asimismo, “el ejercicio político sin alianzas, se convierte en una actividad nula, en el entendido de que no permite incidir efectivamente en el logro de las metas trazadas” (Restrepo Restrepo, N., Aristizabal Hoyos, D. I., Ariza Sosa, G. R., & Guerra Lopera, N., 2016, p.182). En ese sentido, se entiende como las instituciones sociales han estado materializados bajo el poder del patriarcado, y recalando esa pugna entre las mujeres, manteniendo a lo largo del tiempo ideas relacionadas con la enemistad y la oposición. Lo que finaliza con la inviabilidad de poder concretar algo fuerte y consolidado, impidiendo a lideresas sociales el accionar de liderazgo en diferentes tipos de proyectos que puedan generar impacto para su comunidad.

Al hacer memoria y remontarse a los años ochenta Colombia vivía una situación crítica por la disputa del control territorial por parte de grupos bélicos como hoy son conocidos las FARC-EP y ELN para “la producción y comercialización de la droga derivada de la coca y para otros negocios ilícitos” (Ahumada Beltrán, C, 2021, p.27). En tal sentido, el conflicto armado ha cobrado un alto precio de vidas de líderes y lideresas sociales que han tratado de oponerse a la apropiación de la tierra para fines ilícitos de los grupos armados. Las Fuerzas Armadas revolucionarias de Colombia Ejército del pueblo FARC-EP, se destacaron como la insurgencia armada más influyente. Poseían la capacidad tanto territorial para ejercer coerción sobre la población como para controlar actividades económicas ilícitas.

De igual manera, es un hecho bien conocido que “las mujeres rurales son las más afectadas del conflicto, en los últimos años, los movimientos campesinos han generado transformaciones en las políticas públicas y la normatividad, no obstante, debido a la violencia generalizada se han ocasionado dificultades para el desarrollo rural”. (López, J., 2023, p.49). Es decir, las lideresas sociales son mujeres valientes que, a pesar de enfrentar múltiples obstáculos, han decidido dedicar sus vidas a la defensa de los Derechos Humanos, la equidad de género, la protección del medio ambiente y la construcción de paz. En esa línea, como consecuencia de la persecución política y desaparición sistemática y generalizada de los líderes y lideresas en el entorno político y social rural desde la década de los ochenta, alcanzaría el debilitamiento de las organizaciones, muchas representadas por mujeres en favor de los intereses rurales de su región”. (López, J., 2023, p.49). De esta manera, el Estado se ha visto alejado de la generación de las etapas para la implementación con el fin de asumir que se debe cambiar la pobreza en el territorio rural y terminar con la violencia que aqueja de manera directa a las mujeres líderes dentro de sus comunidades.

Igualmente, es esencial que se implementen políticas y programas efectivos que aborden de manera integral los desafíos que enfrentan las mujeres líderes en estas zonas, “el movimiento femenino rural en los últimos años ha sido mucho más radical debido a desatención por parte del Estado”. (López, J., 2023, p.49). Ese desinterés hacia las lideresas sociales a menudo proviene de comunidades marginadas que han sido testigos de la violencia y la injusticia en sus propias vidas. Sin embargo, en lugar de quedarse en el silencio o la resignación, estas mujeres han optado por tomar acción y alzar su voz para que el Estado las escuche. El liderazgo de las mujeres se ha entendido como una labor sin remuneración y en su quehacer cotidiano se sumergen sin darse cuenta en el peligro, dicha inseguridad que ponen en riesgos sus vidas, todo gracias a un gobierno

que no ha sabido controlar la violencia interna que ha desangrado a Colombia durante décadas. CODHES ha identificado “que el mayor número de agresiones contra las mujeres son la amenaza individual 43%, la amenaza colectiva 25% y el homicidio 17%. En el caso de las amenazas individuales, se puede dar cuenta de la discriminación a las mujeres, que mediante el amedrentamiento busca impedir su participación en la representación de intereses sociales y comunitarios, y atacarla desde su condición misma de mujer” (CODHES, Consultoría para los derechos Humanos y el desplazamiento, p.15, 2019).

El detenido análisis histórico ha enseñado que “los grupos armados ilegales han estado y siguen estando a favor de la instrumentalización de la muerte contra los líderes y lideresas que abogan por su comunidades y participación ciudadana” (López Villamil, J. D, 2021, p.88) dejando mucho que desear para una verdadera paz en Colombia. Desde el año 2016 el tiempo siguió transcurriendo y los grupos al margen de la ley concentraron aún más sus actividades delinCUencias en zonas rurales aprovechando la escasa presencia del Estado por lo que ha ayudado a consolidar su poder militar para subyugar a los habitantes de estas zonas y establecer sus normas de manera violenta y en los casos donde líderes y lideresas sociales han intentado intervenir han terminado siendo blanco militar de estos grupos beligerantes, cometiendo homicidios como desapariciones forzosas, y que con el tiempo muchas de estas víctimas pasan a ser simplemente un número más desaparecidos o muertos sin que se esclarezcan la realidad de lo ocurrido.

En el año 2016 el Gobierno Nacional llevo a cabo las negociaciones en la Habana Cuba, las cuales marcaron en un tiempo el rumbo de la paz en Colombia, y tuvieron como pilar el amparo de los Derechos Humanos, donde se pensaba en la protección de los excombatientes, líderes y lideresas sociales, donde se acordó un proceso integral de reincorporación económica, social y política como aumentos de protección, pero el tiempo paso y los esfuerzos por parte del Estado que recibieron el Acuerdo no fueron suficientes por lo que con el tiempo regresaron los combates protagonizados por como hoy se les conoce como disidencias de las FARC-EP y el ELN. En las negociaciones de paz del 2016 en el punto 2.1.2.2 del Acuerdo trató el tema de las Garantías de seguridad para líderes y lideresas sociales, organizaciones y movimientos sociales y defensores como defensoras de DDHH, donde el Estado se comprometió a:

- Dar una efectiva adecuación normativa e institucional que buscara salvaguardar la vida de los grupos sociales que son considerados un pilar para el estado colombiano.
- Profundizar en dar “revisión del marco normativo para elevar el costo de los delitos contra líderes y lideresas sociales, organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de DDHH” (JEP, Jurisdicción Especial Para la Paz, p.41, 2016).
- Buscar el “fortalecimiento de las capacidades investigativas y de judicialización contra quienes atentaran contra líderes y lideresas sociales, organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos” (JEP, Jurisdicción Especial para la paz, p.41, 2016).
- Proporcionar “garantías para la movilización y la protesta social, incluyendo la revisión del marco normativo” (JEP, Jurisdicción Especial Para la Paz, p.41, 2016).
- Instaurar de manera inmediata debido a la creciente violencia contra las lideresas sociales, lideres, movimientos y defensores de DDHH “Sistemas de alertas Tempranas, despliegue preventivo de seguridad y sistemas de coordinación” (JEP, Jurisdicción Especial para la Paz, p.41, 2016).

- Implementar una evaluación y seguimiento “con carácter interinstitucional que permitiera realizar una evaluación de desempeño y de resultados, ajustando la estrategia y procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad” (JEP, Jurisdicción Especial para la Paz, p.41, 2016).; a su vez rendición de cuentas a través de informes públicos, crear una comisión de seguimiento y una auditoría especial; y un comité de impulso a las investigaciones por delitos cometidos contra los grupos sociales.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz del 2016, se había centrado en la idea según la cual, Colombia entraría a una nueva era, que culminaría con el conflicto armado interno y acabando a su vez con los diversos factores estructurales que han intentado acabar con la construcción de la paz territorial, “pero a medida que el tiempo fue transcurriendo el panorama cambió abruptamente sobre todo en los planos político y jurídico que entraron a un periodo de estancamiento e incluso de franco retroceso en su implementación” (Ahumada Beltrán, C, 2021, p.26). Lo que condujo al no cumplimiento correspondiente de los Acuerdos por parte de los mismos gobiernos que precedieron a él. Los Acuerdos se estuvieron incumpliendo poco a poco. Sus ejes de paz, se desatendieron, como, por ejemplo: “La debida reinserción, dar un equitativo reparto de poder político y económico, confiar en el Acuerdo e implementación de políticas intermedias” (Rojas, Z. M, 2016, pp.42-43). El posconflicto en Colombia nunca llegó a su plenitud y la violencia sistemática se fortaleció aún más afectando a toda la población, en especial a líderes y lideresas sociales.

Los grupos al margen de la ley, por múltiples razones volvieron a la ilegalidad (Álvarez, J. E., 2021, p.291). En tal sentido, reanudaron su lucha contra el Estado colombiano, por lo que la violencia sistemática retornó. La confluencia de los factores interrelacionados que coadyuvaron a Colombia a transitar al abandono de las implementaciones de paz, entre otros, se pueden nombrar: “el Estado ha permitido la persistencia e intensificación del conflicto, disputa de territorios por parte de los grupos armados ilegales, homicidios sistemáticos a grupos sociales, el abandono histórico y la imposición de políticas excluyentes” (Ahumada Beltrán, C, 2021, p.26).

Por esta razón, se torna preocupante encontrarse con la realidad, puesto que existe una gran ausencia por parte de las autoridades y del Estado, donde la guerra no se resigna a desaparecer, si no se toman acciones congruentes, ya que la salida de los grupos armados de las FARC-EP en muchos territorios de Colombia ha impulsado el nacimiento de nuevos grupos al margen de la ley, como el “ELN, EPL, las AGC y las antiguas estructuras del Bloque Oriental de las FARC-EP que no se acogieron al proceso de paz” (CICR, Comité Internacional de la Cruz Roja, párr.2, 2018). Es decir, que desde hace tiempo han tratado de imponer sus reglas, sembrando zozobra, miedo, muertes y hostigamientos.

Uno de los factores de quiebre de cumplimiento de las negociaciones tuvo un elemento influyente donde “el Grupo de Memoria Histórica, en su Informe ¡Basta Ya! En el año 2013, destaco que fue derivando al miedo, a la democracia” (Samper, Z., 2021, p.275). Como una forma de toma incentivar para que la violencia se prolongara, ya que en los tiempos de guerra los grupos armados amenazan a defensoras y defensores de Derechos Humanos, a la población civil, para influir en su voto como a su vez impedir el uso de la democracia.

Las negociaciones de paz durante un tiempo tomaron impulso gracias a la tenacidad de los movimientos sociales, quienes buscaban llevarlas a cabo de manera completa, sin embargo, se vieron obstaculizadas por causas estructurales que se fueron agravando con el pasar del tiempo tales como “el uso, propiedad y tenencia de la tierra, profundas limitaciones democráticas y de participación política, expansión de los cultivos para drogas ilícita y la indolencia colectiva e

histórica frente a las víctimas” (Samper, Z., 2021, p.271). Este escenario creó un mundo complejo y desafiante para la construcción de la paz y la defensa de los derechos humanos de las lideresas sociales. En los últimos años tras el no cumplimiento de los Acuerdos, la justicia transicional recibió también un fuerte golpe, “a raíz de que no se logró equilibrar el tema de paz y justicia, y tampoco dar un verdadero reconocimiento de derechos a las víctimas de crímenes atroces” (Rojas, Z. M., 2016, p.37). Por estas razones se desvió el camino de la reconciliación y de una justicia restaurativa, logrando dar una ruptura abismal en la confianza en el sistema de justicia y de la consolidación de una paz estable y duradera. La negligencia histórica no pudo pasar desapercibida lo cual afectó a la etapa de posconflicto, ya que esta se vio inmersa la apatía de los Gobiernos en cuanto no apoyaron arduamente el proceso de paz, donde no hicieron el esfuerzo de tratar de reparar lo que ha dejado la violencia estructural, dejando a un lado la correspondiente “reparación integral de las víctimas y el papel de las fuerzas militares en el conflicto” (Rojas, Z. M., 2016, p.43). Esta situación generó un disgusto en la población como las discordias entre diversos miembros que participaron el proceso de paz y al ver el Acuerdo en el olvido muchos de ellos optaron en volver a los senderos de la ilegalidad. Desde la óptica académica es relevante resaltar que el Estado colombiano sostenía la creencia de que el posacuerdo marcaría el fin del conflicto armado. Con el tiempo, sin embargo, adoptó una postura pasiva, ignorando que a lo largo de los años dicho Acuerdo de paz experimentaría fracturas, y hoy Colombia se encuentre inmersa en un espectro de conflictividad que ha retrasado considerablemente la construcción de la paz, poniendo en entredicho la credibilidad de gobernanza del Estado e introducir incertidumbre en el cumplimiento de las negociaciones de paz.

Tras el Acuerdo de Paz, llevado al olvido, se ha caído en una situación que ha acarreado un elevado número de personas fallecidas como desaparecidas, lo que condujo a una flagrante trasgresión tanto a la Constitución Política, así como a diversas disposiciones establecidas en la normativa interna, los Derechos Humanos y principalmente al Derecho Internacional Humanitario. El conflicto armado “ha condenado a varias generaciones de grupos sociales que han luchado por la paz en Colombia, debido a su cultura política” (Samper, Z., 2021, p.268). Esto ha generado pensamiento de desesperanza, minimizando la idea de paz y lo que generado que con el pasar de los años se vuelva al recrudecimiento de la violencia, “dejando un panorama de recrudecimiento exponencial de la violencia y la barbarie” (Samper, Z., 2021, p.268). Estas condiciones generan la sensación de desesperanza a todos los colombianos.

Los enfrentamientos lograron desestabilizar el Acuerdo de Paz de la Habana Cuba, dado que el Estado no ha podido controlar de forma efectiva los territorios ocupados por las FARC-EP tras la dejación de armas y a pesar de la presencia militar estatal en ciertas zonas del país no fue suficiente para contrarrestar a los grupos armados que quedaron fuera del Acuerdo de Paz, por lo que comenzaron a competir ferozmente por el control territorial. Los enfrentamientos fueron incrementando donde el Estado pasó a ser visto como inoperante para “controlar la presencia y enfrentamientos de las extintas FARC-EP y el ELN” (International Crisis Group, 2020, p.11). Debido a la creciente violencia, creció el riesgo de vulneración de los derechos humanos hacia los líderes y lideresas sociales. Los grupos ilegales lograron un crecimiento significativo en tamaño y capacidad y hoy se han convertido en la cruda manifestación de la violencia sistemática en todo el país.

No obstante, durante estos últimos años las lideresas sociales “a pesar de todas las complejidades que han vivido han dejado huella al aportar políticamente a sus comunidades” (Daza, S, 2018, p.11). De esta forma, han cumplido un papel de cuestionamiento constante, donde no solo han expresado la incapacidad del Gobierno por no propiciar las bases de un Estado social de derecho, sino para que Colombia logre en un futuro “desestabilizar los actores armados” e instaure la paz que tanto han prometido a los colombianos. (Daza, S, 2018, p.11).

Las lideresas sociales viven siempre acompañadas por una triste emoción que es el miedo donde ha traspasado toda barrera debido a la poca fuerza que ha tenido el gobierno colombiano para detener la impunidad, fortalecer las instituciones, ejecutar debidamente la normativa y ser garantes de la protección de los Derechos Humanos. Las lideresas sociales en Colombia se han destacado gracias al valiente rol político encaminado a la búsqueda de la paz, enfrentando toda clase de riesgos al encarar todo acto lesivo a los Derechos Humanos, cuyo objetivo ha sido salvaguardar y dar promoción de Derechos Humanos y guiar a sus comunidades a pesar de sus niveles de riesgo, y donde han cargado con mucha presión en sus hombros durante mucho tiempo, soportando y luchando contra un conflicto armado que ha llevado más de 60 años, cuyo esfuerzo ha resonado vigorosamente en la construcción de una sociedad más justa y pacífica, dejando como un recordatorio palpable de que el cambio real no surge de la pasividad, sino de la acción valiente y decidida. Por lo tanto, puede decirse que existe una “diferencia marcada entre los liderazgos femeninos y los liderazgos masculinos” (Daza, S, 2018, p.12). En tal sentido, las lideresas logran adentrarse y entender el “dolor de las víctimas” que acompañan, logrando a su paso conciencia, señalando todo caso de violencia y abuso para lograr la justicia y el respeto. (Daza, S, 2018, p.12).

No obstante, y pese a la falta de acción estatal las lideresas han intentado entrar en la participación política que surge de su conocimiento institucional. Así, se han involucrado en espacios de negociación política y en acciones diarias de escucha y apoyo a las comunidades, marcando grandes aportes y reconocimientos a nivel territorial como internacional “convirtiéndose en voceras ante figuras de gobierno y violaciones de derechos por los grupos armados ilegales” (Daza, S, 2018, p.12). De esta manera, han logrado convertir un entorno agresivo y complejo, en un desafiante territorio participativo político. A pesar de ser afectadas por el conflicto armado y ser objeto de “persecuciones violentas, violencia sexual, homicidios y amenazas por los grupos al margen de la ley” (Daza, S, 2018, p.13). Se ha continuado demostrando su activismo y compromiso social intentando presentar su situación en público y estableciendo nuevas condiciones para la convivencia pacífica, “desafiando una cultura patriarcal que ha invisibilizado a las mujeres en la esfera política” (Daza, S, 2018, p.14). De esta forma, han intentado proporcionar aportes significativos e invaluable a la construcción de la paz en los territorios.

Desde el enfoque académico, las lideresas y líderes sociales han tenido grandes retos para construir la paz, debido a que los Gobiernos han mostrado desinterés en los procesos de generación, búsqueda y articulación de la paz. De esta forma, la inacción del Estado ha dejado como resultado la desprotección de los grupos sociales que día a día luchan por una Colombia diferente, pero la tarea se ha complejizado debido a que grupos al margen de la ley y la desviación del cumplimiento de los objetivos políticos por el Estado ha hecho que la mitigación de violencia y del conflicto armado interno sea en vano y siga persistiendo. La realidad colombiana es dolorosa, las incursiones guerrilleras y de grupos al margen de la ley, continúan en los territorios y continúan las vulneraciones de Derechos Humanos tales como las “extorsiones, masacres, homicidios agravados selectivos, desapariciones forzadas, amenazas y violencia sexual” (Ahumada Beltrán, C, 2021, p.35). Es la población rural, la población campesina la que ha sufrido este flagelo, lo que ha conllevado a la abandono de la tierra por la disputa inacabable de los grupos al margen de la ley. (Ahumada Beltrán, C, 2021, p.35). De manera, el conflicto continúa de forma grave, frente a la poca actividad estatal en las regiones más golpeadas.

Desde la perspectiva jurídica la situación de los Derechos Humanos es realmente alarmante. Colombia ha dado un fuerte viraje hacia el incumplimiento de las garantías de protección de los Derechos Humanos y del DIH. El Estado al ser indiferente ante sus obligaciones y no asumir una posición de garante para dirimir el conflicto armado, podría ser partícipe indirectamente de los delitos perpetrados por los grupos armados ilegales, al no dar respuestas jurídicas efectivas y enjuiciar a los responsables, dejando que numerosos de estos actores

continúen generando zozobra entre la población, consumando más delitos de lesa humanidad y desangrando al país. Para cumplir su papel, el Estado debe apoyarse en instrumentos como la Constitución política del 91, el código penal colombiano, normas relativas a la justicia transicional y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la que Colombia hace parte.

El Estado colombiano ha visto difícil erradicar el fenómeno de la violencia sistemática que ha estado inmersa en un escenario grave de “conflictividades a raíz del conflicto armado y la impunidad debido a una enorme debilidad institucional especialmente por parte del Estado” (Corredor, C; Restrepo, J, 2021, p.126), Esa situación de violencia ha puesto en riesgo la vida de las personas que habitan en el territorio colombiano y ha dejado en el olvido el Acuerdo de Paz. La paz territorial no ha logrado llegar a Colombia debido a que siguen existiendo amenazas latentes provocadas por factores, como “el narcotráfico, el impacto de la minería, el conflicto por el agua y los recursos” (Ahumada Beltrán, C., 2021, p.32). Muchos factores confluyen en esa atmósfera de la guerra, por ejemplo, las ineficientes políticas agrarias que han afectado de manera conjunta a los campesinos, a los líderes y lideresas sociales que han estado en pro de la defensa de políticas justas. Es un factor que históricamente ha afectado a los grupos sociales y a sus líderes, es eterna disputa por la tierra y se trata de un factor que generación tras generación ha afectado la vida de los campesinos por lograr el poder de aquellos grupos más fuertes que tiene “intereses económicos” (International Crisis Group, 2020, p17). La disputa por la propiedad de la tierra, que se encuentra mayormente concentrada en manos de unos pocos, siendo la causa de que muchas mujeres y hombres líderes, pierdan la vida por “defender los derechos a la tierra y a personas vulnerables” (International Crisis Group, 2020, p.17). Esta situación es una clara muestra de que en Colombia priman más los intereses económicos que la seguridad y el bienestar de la población.

En el contexto de violencia sistemática hacia los líderes y lideresas sociales “la economía de la coca” (International Crisis Group, 2020, p.15). Situación que también ha afligido la vida de los líderes y lideresas sociales; el tráfico de estupefacientes ha desencadenado múltiples represalias contra estas personas y sus comunidades, teniendo presente que desde el Acuerdo final de 2016, los grupos sociales se sumaron a cooperar con el Estado colombiano en “desmantelar la economía de las drogas y ofrecer alternativas para las decenas de miles de cultivadores de coca a través del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito” (International Crisis Group, 2020, p.15). Sin embargo, esta transición no estuvo exenta de desafíos y riesgos, donde la situación fue subrayando la urgente necesidad de fortalecer las medidas de protección y garantizar un apoyo sostenido a aquellos grupos sociales que están comprometidos con esta transición hacia una economía más justa y sostenible para las comunidades afectadas.

La desviación del cumplimiento de los objetivos políticos por parte del Estado ha coadyuvado para que se prolonguen los problemas a nivel “socioeconómicos, psico-culturales y políticos” (Samper, Z., 2021, p.265). Esos problemas vitales mayormente han recaído en los líderes y lideresas sociales, generando un ciclo perpetuo de desafíos que obstaculizan el progreso y estabilidad en el país. Cabe recordar y tener presente que unos años después de los Acuerdos, tras la salida del expresidente Juan Manuel Santos, el Presidente, Iván Duque quién asumió la presidencia el 7 de agosto del 2018, y desde su llegada “fue el Gobierno que más se opuso a la implementación del Acuerdo de paz pactado” (Ahumada Beltrán, C, 2021, p.38). De esta manera, se han ido abriendo más las grietas para el rompimiento, y con el tiempo logró “entorpecer su implementación y ejecución” (Ahumada Beltrán, C., 2021, p.38). Se trata de una política en la que se pretendió minimizar el papel de las víctimas y trasladar los objetivos de la paz hacia otros actores en el conflicto armado. Así, Ahumada Beltrán menciona que en esa época el principal objetivo era “borrar la memoria histórica del conflicto y de tratar de reescribirla desde la

perspectiva de los victimarios” (Ahumada Beltrán, C., 2021, p.38). Esta idea, para causar odios y rencor, para que la misma población se opusiera a la implementación de los Acuerdos de paz.

El Acuerdo de paz una vez materializado, rápidamente empezó a generar intensas disputas dentro del propio Gobierno de Iván Duque, lo que condujo a que las negociaciones empezaran a presentar “modificaciones unilaterales, cumplimientos parciales, incumplimientos, simulaciones, y una marcada tendencia a la consumación de la perfidia, expresada en la pretensión de hacerlo trizas” (Álvarez, J. E., 2021, p.289). De esta forma, se irían dejando sin raíces fuertes al Acuerdo y así, éste entraría en retroceso ante las aspiraciones de amplios sectores de la sociedad colombiana. El Gobierno de Iván Duque alcanzó a doblegar de alguna manera el Acuerdo de Paz, por su omisión en la ejecución del mismo. Así lo señala Álvarez (2021), quien ha expresado que, por su negligencia, desconfianza en el Acuerdo y doble discurso se logró demostrar una serie de contradicciones en las acciones que debía emprender el Estado. (Álvarez, J. E., 2021, p.294).

Como consecuencia la violencia en Colombia se ha manifestado principalmente en conflictos locales, cuyas disputas se fueron concentrando por el control de actividades ilegales y por la opresión de líderes y lideresas sociales que se oponían a múltiples intereses políticos y económicos en contra de la ley. Esta evolución de la violencia fue generando un verdadero temor en el país, donde los enfrentamientos fueron amenazando el Acuerdo final pactado. Estas condiciones de ingobernabilidad ha generado que el conflicto armado se haya fortalecido y se ha vuelto a pensar que Colombia es un Estado donde se genera el miedo y la zozobra. Puede decirse que desde el periodo del expresidente Duque, los Acuerdos no volvieron a ser los mismos, ya que su Gobierno y la inacción del actual gobierno del presidente electo Gustavo Petro, han dejado que el conflicto armado se siga alimentando con las muertes de campesinos, líderes, lideresas sociales, ex combatientes y de la población en general. En 2023 se vive esa violencia, como si nunca se hubieran llevado a cabo las negociaciones de paz y se sienta como las décadas de los 60’s y 80’s donde la violencia y el conflicto armado reinaban. La situación en el país es lamentable, ya que el Acuerdo de Paz no se ha ejecutado y Colombia se encuentra inmersa en un conflicto armado descontrolado que, con el tiempo, ha intensificado su presencia en todas las regiones del territorio colombiano, y su resolución parece distante.

Al haber pasado ya seis años desde las negociaciones de paz en la Habana Cuba ( 2016), le ha quedado claro a todas las personas que habitan en cada rincón del territorio colombiano que la construcción de la paz todavía le falta un largo camino, que la paz no llegará hasta que los Gobiernos comprendan que no se hará realidad si no brindan su compromiso y dedicación y enfrentan sin cansancio los múltiples desafíos que se presenten, ya que Colombia está careciendo de un cambio significativo. La historia registrará que en el Gobierno de Iván Duque faltó empeño para jugar un papel significativo en la puesta en marcha de los Acuerdos de Paz. Esta posición gubernamental ha contribuido a desencadenar y perpetuar la violencia y los conflictos territoriales que una vez medianamente se lograron controlar.

A lo largo del tiempo, las líderes sociales depositaron toda esperanza en el Acuerdo de Paz de La Habana sosteniendo la convicción de que con dicho Acuerdo disminuiría los homicidios que eran perpetrados como represalia por las actividades que ejercían en defensa de los derechos de su comunidad. Sin embargo, la realidad fue diferente, a partir de 2017, “las tasas de persecución violenta y los homicidios comenzaron a crecer, llevando consigo una serie de agresiones, estigmatización, amenazas, violencia sexual, desapariciones y desplazamientos forzados” (Daza, S, 2018, p.9). Dadas estas circunstancias era imperativo que el Estado implementara medidas más efectivas para frenar el incremento de esta violencia sistemática, pero lamentablemente, no se tomaron las acciones necesarias en esa dirección y la violencia incremento desenfadadamente.

Cabe decir, que la resistencia de múltiples lideresas sociales al desafiar los cimientos de una cultura patriarcal arraigada, que históricamente ha marginado y relegado a las mujeres de la

esfera política, ha logrado romper barreras que antes no se creía posible romperlas, sino que también han demostrado el valor y la importancia de la participación femenina en la construcción de la paz y la justicia, donde sus contribuciones para la construcción de la paz en los territorios son invaluable, generando espacios seguros para la reconciliación, el diálogo y la colaboración, abriendo camino para la sanación de múltiples comunidades fragmentadas por el conflicto armado colombiano. Aún más si pensamos que la violencia hacia las lideresas sociales, que son consideradas como representantes de grupos sociales, representantes que generan admiración frente a las colectividades vulnerables, esta situación se convierte en prioritaria. Es importante insistir que a lo largo de la historia de Colombia la violación de DDHH por ejemplo, para el grupo de personas líderes negros o negras empiezan a verse reflejados desde la época de colonización, y es en cuyo momento histórico que “se conocieron las primeras insumisiones, los arrojamientos y el cimarronaje, como proyectos políticos sociales del negro en América” (Soler Castillo, S., 2022, p.550). Es por esta razón que hablar de movimientos sociales en el año 2023 surgen de los hechos pasados debidos a que los negros y negras fueron traídas a América latina fueron esclavizados, comercializados, deshumanizados y humillados, y en general, sufriendo todo tipo de violaciones de DDHH.

En este panorama, es importante reiterar que los movimientos sociales creados en Colombia, se dedicaron a anunciar los derechos a la identidad cultural afroamericana en la búsqueda de su reconocimiento. El que más se resalta es el movimiento de *las panteras negras*, que cuya población estaba alejada de las capitales de los departamentos de Valle, Cauca o Bolívar y “fueron movimientos académicos de escasa participación afrodescendiente” (Soler Castillo, S., 2022, p.551). No obstante, jugaron un papel crucial al poner sobre la mesa las demandas y aspiraciones de la comunidad afroamericana en Colombia, contribuyendo así, al progresivo reconocimiento de sus derechos y la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa. En esa misma línea, en Colombia la figura y la voz de la mujer ha sido menoscabada y/o violentada de manera cultural o estructural, bien sea por los mismos miembros de la comunidad o por entidades o aparatos oficiales del Estado. Y es entonces que los aportes de las mujeres negras a la historia de Colombia, no se conocen de manera amplia, por más que en la década de 1980 el discurso de género haya tomado mucha fuerza y las mujeres negras hayan trabajado arduamente para hoy en día tener un lugar importante dentro de los movimiento de reivindicación de derechos, ya sean llamados como liderazgos individuales o colectivos a través de asociaciones creadas en la Red Departamental de mujeres chocoanas y del territorio colombiano.

Atendiendo a estas consideraciones, se entiende que “la raza, como construcción social, cultural e histórica tiene un significado poderoso en la sociedad. Ser negro, como identidad racial y convertirse en negro como identidad política supone formas diferentes de actuar y ‘experiencia’” (Soler Castillo, S., 2022, p. 563). De esta manera, cuando las lideresas construyen, toman sentido propio, pueden negociar y formar identidad propia de sus raíces y hacer posible la existencia de una agencia y resistencia política. Con el correr de los meses y años, los homicidios de estos sectores sociales se vieron multiplicados, tejiendo una red que enmarcaban delitos de lesa humanidad y abrió paso a la “instrumentalización de la muerte” en términos de (López Villamil, J. D, 2021, p.79), por parte de los grupos al margen de la ley, logrando socavar los cimientos de la sociedad colombiana una vez más. Así, estos grupos sociales también han sido vulnerados, y les ha costado mucho mantener la consolidación de la paz en el país dado que “han estado expuestos a amenazas terroristas, la corrupción, (...) el narcotráfico” (Samper, Z., 2021, p.267). Estos factores han puesto sus vidas en peligro y han obstaculizado el progreso hacia la construcción de paz, y donde la falta de acción del Estado ha complicado más la situación de poder mitigar la persistencia del conflicto armado interno, lo que hace que avanzar hacia la consolidación de la paz sea un desafío considerable. Por otra parte, el análisis sobre Estudios de paz y conflictos de Mouly, Cécile

(2022), se resalta el capítulo de conceptos y teorías, que pretenden explicar las definiciones y clases de conflicto, las definiciones de conceptos de violencia y paz, y la distinción entre sus distintas formas. Así, para Mouly la definición de conflicto “es la oposición real o percibida de objetivos entre dos o más individuos o grupos” (Mouly, C., 2022, p.14). Cabe resaltar que puede ser interpersonal o progresar a niveles superiores, de este modo, es necesario que exista el conflicto para que surja el cambio social. Por esta razón es preciso resaltar que el conflicto no tiene relación con un aspecto negativo. Las personas o sujetos que intervienen en el conflicto se denominan partes, que pueden ser dos o más. Como dice la autora “El conflicto armado colombiano lo ilustra, ya que se puede distinguir entre al menos tres partes si consideramos a las fuerzas de seguridad del Estado, a las guerrillas y a los grupos paramilitares y más de tres partes si desagregamos entre las diferentes guerrillas y los diferentes grupos paramilitares”. (Mouly, C., 2022, p.14). Es decir, el conflicto de intereses es propio de cada una de las partes, y agregando el interés y la lucha en defensa de los Derechos Humanos que llevan las lideresas sociales entre los grupos al margen de la ley y el propio Estado. Agregando a lo anterior, se distingue la concepción de conflictos simétricos y asimétricos, “los conflictos simétricos son los que ocurren entre partes que tienen un poder más o menos similar. En cambio, cuando la relación de poder entre las partes es desigual, se habla de un conflicto asimétrico” (Mouly, C., 2022, p.15). Es decir, se entiende que los conflictos asimétricos en el caso de Colombia corresponden a la intervención de intereses entre el gobierno y los grupos guerrilleros, ya que el Estado suele tener capacidades materiales superiores a la de estos grupos insurgentes.

Para Galtung (2003) como se cita en Mouly, C. (2022), el concepto de conflicto podría dividirse en 3 secciones: “A: las actitudes/ presunciones (*attitude* en inglés), es decir las percepciones y emociones de las partes en conflicto, como el miedo, la desconfianza o el odio, B: los comportamientos o las conductas (*behaviour*) de las partes hacia sus contrapartes, C: las contradicciones (*contradiction*), es decir los temas en disputa, incluyendo las estructuras subyacentes al conflicto”. (Mouly, C., 2022, p.15). Así, el concepto de conflicto lleva aparejada la existencia de contradicciones sobre el tema en discusión, y, por tanto, son dichos componentes los que interactúan en el desarrollo de los eventos en los que se busca materializar un conflicto.

De otra parte, la concepción de violencia según Galtung (1990, 2003, 2010), como se cita en Mouly (2022), es entendida como “el fenómeno por el cual se inflige un daño a una persona o grupo de personas” (Mouly, C., 2022, p.16). De esta forma, se entiende que pueden existir tres formas de violencia: 1. Violencia directa, entendida cuando se produce una agresión física o psicológica a un individuo o grupo de personas, 2. La violencia estructural, refiere a desigualdades que pueden ser socioeconómicas, de género, étnicas y de exclusión política, 3. La violencia cultural, es aquella violencia estructural y directa que es legitimada por aspectos culturales y de tradición en los cuales es normal el uso de la violencia directa. En esa misma línea, el conflicto armado tiene varias definiciones dependiendo el contexto, “el Programa de Datos sobre Conflictos de la Universidad de Uppsala (UCDP), exigen que el conflicto sea de naturaleza política para considerarlo como conflicto armado” (Mouly, C., 2022, p.19). Tal como ocurrió entre la década de los 70s y 90s con el movimiento M19 que participo en el conflicto armado interno de Colombia hasta su desmovilización con la creación de la Constituyente.

En esa misma línea, Francisco Muñoz (2004, 2010) como se cita en Mouly (2022), “introdujo el concepto de paz imperfecta” (Mouly, C., 2022, p.23), un término que llama la atención sobre el carácter imperfecto de muchas formas de paz que son productos de procesos inacabados. En donde encajan muchas concepciones de paz que son producto de procesos inacabados, como se puede provocar un cese de hostilidades, entendida como paz negativa al tiempo distinguir las formas de violencia directa. Además, se pueden mencionar que “Su objeto de estudio ha sido el Estado visto como entidad unitaria y garante de la seguridad ciudadana

frente a las amenazas externas” (Mouly, C., 2022. p,27). Por ello, se ha centrado en los conflictos armados interestatales, dejando de lado los conflictos armados intraestatales que son los más numerosos hoy en día, y se encuentra seriamente limitada en la actualidad, es decir se enfoca principalmente en los Estados, en donde se puede comparar al Estado como un padre de familia, que debe garantizar la seguridad de los ciudadanos que lo conforman en relación con las amenazas externas.

Así mismo, las lideresas sociales son mujeres que a pesar de sus adversidades han podido seguir adelante, y como según lo expresa el Centro Nacional de Memoria Histórica estas mujeres, las líderes “se están haciendo de cara a la sociedad de manera desafiante, y una parte de ella ha respondido esta vez de forma contundente y clara con su oposición a la muerte violenta y al exterminio” (P. Durán, Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, párr.4). Los propósitos y necesidades de las comunidades que han sufrido directamente el conflicto armado se expresan en una forma de vida en la que se ha demostrado valentía y un ideal fuerte dando lucha por la justicia y la equidad. En Colombia, las noticias del conflicto armado, que deriva en masacres y asesinatos a líderes y lideresas sociales no se detienen, en cambio cada día aumentan más y más las cifras, de acuerdo con Vargas (1997) como se cita en, abril, N.G.P & Celis, J. R (2019):

*“el conflicto es un fenómeno social inherente a la vida colectiva, que expresa su diversidad y complejidad en razón de la concomitancia de intereses múltiples, expectativas y problemas variables que surgen de las relaciones que establecen los distintos sujetos, individuales y colectivos. De este modo se puede establecer como esta visión coincide con lo expresado por Galtung (1958), quien afirma que “conflicto es igual a actores en la búsqueda de metas incompatibles” visión de la que queda descartada la asociación entre “conflicto” y “violencia”, que parece hacer parte de los lugares comunes que asumen los actores sociales cuando hacen referencia a las distintas tensiones sociales”. (Abril, N. G. P., & Celis, J. R., 2019, pp. 165–172).*

Es decir, conflicto y violencia no se equiparán; el conflicto debe ser entendido como el contexto, el territorio y las lideresas sociales como el marco del cual derivan las condiciones que generan dicha violencia. Ahora bien, según Galtung (1998; 2003) cómo se cita en Abril, N.G.P & Celis, J. R (2019), menciona al respecto que “existen tres modalidades para distinguir la violencia: 1. La violencia directa, física o verbal, 2. La violencia estructural y 3. La violencia cultural” (Abril, N. G. P., & Celis, J. R., 2019, pp. 165–172).

Con respecto a la primera, se puede vislumbrar en los contextos que atraviesan las lideresas sociales dentro de sus territorios, en donde las múltiples agresiones derivan de la vida social, dando como resultados muertes, torturas, desplazamientos forzados, heridos y entre muchas formas más de afectación. Por otra parte, la violencia estructural, que se ve enmarcada en las zonas marginales de conflicto, que por lo general denotan barreras a las necesidades humanas básicas como la libertad, en la que comúnmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerado. Y la violencia Cultural, entendida en los aspectos de la cultura bien sea en ámbitos religiosos, de arte, de ideología, así como también de ciencias empíricas y ciencias formales, es decir tienen un efecto de legitimación de violencias directas o estructurales, que menoscaban la cotidianidad de la vida de las lideresas sociales.

En este tipo de conflictos es una manera sobresaliente de expresar la tensión permanente entre los actores sociales es la violencia directa, la cual se articula con mecanismos de administración de la violencia cultural y estructural, por lo que se caracteriza por su fuerte intensidad, reflejada en la diversidad de modalidades de ejercicio de la fuerza, por las profundas consecuencias que tiene sobre el tejido social y por las negativas consecuencias materiales, económicas, culturales y psicológicas que

se derivan de su desarrollo (Abril, N. G. P., & Celis, J. R., 2019). Lo anteriormente expuesto obedece a procesos sociales llevados a cabo, que generalmente coinciden con la oposición de interés políticos étnicos, religiosos o económicos entre los diferentes grupos al margen de la ley, los cuales disputan de manera directa contra los intereses de las élites o los mandatarios del Estado, en donde los únicos que son víctimas de estos enfrentamientos son las lideresas sociales y los miembros de sus comunidades.

De esta manera, el marco del conflicto armado afecta directamente a las lideresas sociales, quienes son las promotoras en la defensa de los Derechos Humanos, acceso a la tierra y el desarrollo que transmiten a sus comunidades, pero en la actualidad muchas lideresas viven con miedo, ya que, a partir de la firma de los acuerdos de Paz de la Habana, muchas lideresas han sido víctimas de hostigamientos o desplazamientos forzados y para otras el precio de su seguridad es el silencio, desde esta perspectiva, “la noción de conflicto armado” está relacionada con las formas como las sociedades, los grupos y los individuos se organizan en torno a las principales tensiones sociales y por las maneras como dichos actores significan el conflicto y la violencia. (Abril, N. G. P., & Celis, J. R., 2019).

Por otro lado, el uso de la idea de “conflicto armado en la prensa colombiana” (Abril, N. G. P., & Celis, J. R., 2019, p.168), ha tendido a la simplificación conceptual de los fenómenos con los que se le asocia, por lo que la violencia directa ha sido el referente que ha tenido centralidad en los discursos noticiosos de la prensa. Es decir, se entiende que la prensa da relevancia en las muertes ocasionadas, los secuestrados, los heridos, los efectos económicos y los otros daños colaterales, que se suscitan correspondientemente al enfrentamiento entre los grupos en conflicto. De esta manera, al centrar la atención en las conductas visibles, “el origen del conflicto es ubicado en el momento en que se lleva a cabo el primer acto violento, lo cual desfocaliza sus causas” (Abril, N. G. P., & Celis, J. R., 2019, p.168). Dicho de otro modo, el tema de las lideresas sociales adquiere importancia cuando se lo plantea como consecuencia del conflicto armado y no como uno de sus condicionantes lo cual cambia la relación causal entre hechos, procesos e intereses.

Con lo referente a los actores del conflicto que son representados, “la prensa parece dejar de lado el hecho de que las fuerzas militares tienen parte dentro del *continuum* de guerra y violencia que configuran la dinámica del conflicto armado” (Abril, N. G. P., & Celis, J. R., 2019, p.170). Significa que los medios de comunicación podrían solamente centrarse en las acciones violentas perpetradas por grupos armados disidentes, construyendo reiterativamente la idea de que se trata de meras acciones que podrían caracterizarse como delitos comunes, sin un contexto más grave, como el contexto del conflicto armado. Esa mención a la existencia de un conflicto armado permite reconocer la existencia de diversos factores estructurales que ha sido parte “la expresión política, la responsabilidad estatal por acción u omisión y enormes brechas de inequidad” (Corredor, C; Restrepo, J., 2021, p.128). Por ello, la idea más eficaz es que no se niegue el conflicto armado, porque lo contrario contribuye a que la violencia estructural siga prevaleciendo y cada vez sea más difícil de erradicar.

La paz como la seguridad en Colombia para los líderes y lideresas sociales se ha visto truncada dado a que el Gobierno colombiano “le sigue dando largas para enfrentar el conflicto armado interno” (Corredor, C; Restrepo, J., 2021,p.131). De esta forma, se ha perpetuado la vulnerabilidad de los grupos sociales y debilitando toda confianza en las instituciones, y a su vez dejando en evidencia la falta de compromiso real con la protección y los ideales de tener una Colombia diferente. Por otra parte, en ese contexto estructural social en que viven las lideresas sociales, se explica porque ahí debería permanecer y a la vez, garantizarse un tejido social y justamente, ese “tejido social se ha visto seriamente afectado por el conflicto armado, y muchas veces ha sido cooptado por actores de diferentes tipos, que inciden en las decisiones sobre el territorio y amenazan o asesinan líderes sociales” (Villegas, S. F. T., 2021, p.171). Los innumerables homicidios contra las lideresas y líderes sociales “han tenido un objetivo y ha sido de enviar un mensaje político”

(International Crisis Group, 2020, p.14), dado que estos grupos sociales han estado asociados con el cumplimiento del Acuerdo de Paz, los derechos étnicos e indígenas, distribución de las tierras como otros temas que causan inconvenientes políticos para los grupos armados y en ocasiones para sus diversos intereses económicos o de seguridad. Desde los Acuerdos de Paz de 2016 firmados en la Habana, hasta en la actualidad (año 2023), las cifras de muertes de líderes y lideresas sociales van en aumento, es así como hasta la fecha se registran “1450 asesinatos cometidos hacia líderes y defensores de Derechos Humanos” (Indepaz, Observatorio de DDHH y conflictividades, 2023, p.4) y “234 mujeres lideresas y defensoras de Derechos Humanos asesinadas” (Indepaz, 2023, párr.1). Estas cifras corresponden a datos que fueron recolectados desde el 24 de noviembre de 2016 hasta el **20 de octubre de 2023**.

Es fundamental destacar que los homicidios por parte de los grupos armados contra líderes y lideresas sociales representan una amenaza directa tanto para la democracia como para los valores fundamentales de un Estado basado en el respeto de los Derechos Humanos, la democracia, la paz, el interés general y en general en el Estado de Derecho, donde la violencia persistente y no solo ha intimidado y reprimido a los líderes y lideresas sociales, sino que también ha enviado un mensaje inequívoco al Estado. Los grupos armados ilegales “han experimentado significativos contratiempos en su reciente modus operandi, que incluye la extorsión, el tráfico de productos y el reclutamiento de jóvenes” (International Crisis Group, 2020, p.18). Esta situación se debe a la intervención de líderes y lideresas sociales, quienes han logrado en múltiples ocasiones detener y denunciar sus actividades delictivas, pero lamentablemente, estas valientes resistencias han tenido un alto costo, ya que muchas mujeres líderes han terminado perdiendo la vida debido a las represalias de los grupos armados.

Los grupos armados ilegales “han alcanzado gran poder en el país hasta llegar al límite de tomarse atribuciones de imponer obediencia” (International Crisis Group, 2020, p.20). Significa que las acciones violentas han llegado a tal punto, que sin preocupación alguna someten a los grupos sociales, dejándoles claro que, si no obedecen sus reglas, tomarán acciones como la llamada “limpieza social” (International Crisis Group, 2020, p.20). Esta situación hace que los grupos al margen de la ley, no tienen temor a las consecuencias que generen por sus actuaciones. Ahora bien, la implementación del Acuerdo de Paz tenía expectativas muy altas, teniendo propósitos holísticos que cambiaría el rumbo de la historia, que ha permanecido llena de conflictividades, pero no fue así, dado que las disidencias de las FARC-EP y el ELN entraron a romper la tranquilidad de dicho Acuerdo, dejándose ver como “fuerzas marginales de fuerte resistencia” (Corredor, C; Restrepo, J., 2021, p.130). Esta situación ha dejado un escenario de reconfiguración drástica de aquello que un día se llamaría paz, donde los grupos bélicos temerarios “amenazan, asesinan a ex combatientes, lideresas, líderes sociales, defensores de derechos humanos y líderes comunitarios” (Corredor, C; Restrepo, J., 2021, p.130). Como se ha podido ver aquí, desde los Acuerdos de Paz hacia adelante, la creciente espiral de violencia dirigida hacia los líderes y lideresas sociales ha sido impulsada por los intereses de grupos armados que buscan imponer su poder a través de sus propias reglas, “imponer su dominio y desalentar la resistencia de los grupos sociales, causando así un energético rechazo derivado a la resistencia que han presentados, siendo vistos para los grupos armados como una amenaza” (International Crisis Group, 2020, p.18) .

Estos grupos bélicos que han logrado sembrar zozobra y miedo en Colombia, han llegado a entender que el Estado sacó de alguna manera de su lista de prioridades el cumplimiento de los Acuerdos y promover el imperio de la ley para restaurar la paz y la estabilidad en el país, por lo que han tomado ventaja de ello para fortalecer sus filas e idear diversas formas de atacar y atemorizar a la población. En pleno 2023, existe una alta incertidumbre social sobre el grado de implementación del Acuerdo Final, teniendo en cuenta la capacidad bélica y operativa de los

grupos armados al margen de la ley, para controlar el territorio y emprender acciones criminales contra los liderazgos sociales, generando zozobra en la población civil. Lo anterior a la luz de la inoperancia del sistema judicial y del débil control militar legítimo del Estado colombiano.

El panorama actual del conflicto ha reflejado un patrón sistemático de muertes de poblaciones campesinas, excombatientes, líderes y lideresas sociales, incluyendo delitos como “desapariciones, masacres, desplazamientos forzados, disputa por el territorio, y toda violación a los DD. HH” (Álvarez, J. E., 2021, p.296). Esta situación ha dejado un rastro de dolor y sufrimiento en el tejido social de Colombia. Un aspecto fundamental para resaltar es que el Estado ha sido negligente en la atención de los líderes sociales y no ha generado seguridad y paz a los colombianos, aun teniendo presente diversos patrones hegemónicos de los actores armados ilegales. Desde la perspectiva académica, un punto para reflexionar es que, las lideresas a falta de participación de gobierno se han convertido en un blanco fácil para los grupos armados ilegales, cuya dinámica solo ha revelado una dolorosa realidad sobre la intersección entre la desigualdad política y la violencia. Por lo tanto, es necesario un llamado a la efectivización de la justicia social y a una reforma estructural contundente que permita a los líderes y lideresas sociales acceder y administrar sus tierras de manera segura, sostenible y equitativa, evitando incrementar pérdidas de vidas y salvaguardar sus Derechos Humanos. La perpetuación de las violencias han sido solo el resultado de la falta de acción contundente de los gobiernos que han dejado claro que la paz ha pasado a un segundo plano, donde no se han implementado los planes dimensionales para abordar la disminución de violencia y hacerles frente a los grupos armados ilegales, apaciguando todo delito contra los líderes y lideresas sociales.

De este modo, la violencia en el contexto de Colombia ha dejado una mancha de sangre que ha perpetuado la vulneración de los derechos humanos, especialmente de las lideresas sociales, y continúan quedando en vista de los grupos subversivos como blancos vulnerables, todo ello debido al abandono de ejecución de los mecanismos de protección de Derechos Humanos que deberían ser interpuestos por el Estado colombiano. Es un panorama preocupante a nivel nacional e internacional. Así, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) observa a Colombia como un Estado débil, debido a “la incapacidad de las autoridades para ejercer un control efectivo y establecer una presencia estatal civil significativa, situación que no se concibe, porque al conocer la triste historia de violencia colombiana, da razón a que el Estado debería ser más rígido y demostrar el verdadero uso de su Gobernanza.” (Human Rights Watch, Párr.8, 2021).

## Capítulo II

### 2. EL SENTIDO DE SER MUJER EN MEDIO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

Claramente, en general a todos los grupos sociales se les debe garantizar los derechos humanos, sin sesgo alguno. Sin embargo, esto no se ha logrado ni siquiera a pesar de los esfuerzos normativos, como se ve en el presente estudio. Así, la realidad para la mujer no es la misma que para los hombres o para cualquier otra dirección de género. Se ha visto de forma frecuente que en la realidad se ha intentado no solamente homogenizar, sino disminuir la condición de la mujer. Se ha llegado a una definitiva fragmentación y se ha tomado a la “mujer” como “el resultado” de

una de esas categorías (Zapata, et al. 2020, p. 166). Por ejemplo, se ha teorizado sobre “la crítica desde el enfoque interseccional”, que se trata de “un término acuñado en 1989 por la activista y académica Kimberlé Williams Crenshaw, al afirmar que los seres humanos se encuentran compuestos por múltiples identidades, entre ellas su género, que convergen en la vida cotidiana, incluyendo los procesos de conflicto que se desarrollan dentro de las relaciones de poder” (Zapata, et al. 2020, p. 1669). En este concepto se unifican algunos elementos que significan cómo se ha evadido la responsabilidad de pensar en el respecto de la mujer,

“todos esos principios del pensamiento femenino negro de los años 60 del siglo pasado, haciendo visibles los efectos de la interconectividad, o “maraña” como lo llama Collins (2016), entre género, etnia y otras categorías sociales discriminantes que marginan y oprimen a las mujeres, agrega, también, que estos ejes entrecruzados deben ser analizados en un contexto social, histórico y político determinado (Lamboley et al., 2014). Desde esta perspectiva, la tendencia a homogeneizar a la mujer en una categoría social, como categoría”. (Zapata, et al. 2020, p. 167).

La mujer se encuentra tristemente afectada por estas situaciones discriminatorias en posición de ineficacia social, lo que implica su vulnerabilidad en contextos violentos y desafiantes donde el género podría contrario a lo que se piensa en un obstáculo para el reconocimiento. Así, según menciona Zapata (2020), “el género es utilizado como categoría descriptiva, dando visibilidad a la distinción entre mujeres y hombres, olvidando que, como perspectiva de trabajo, el género permitiría, además, identificar relaciones de jerarquía y desigualdad entre mujeres y hombres, las cuales se expresan en opresión y discriminación en la vida social” (Zapata, et al. 2020, p. 168). De tal manera, que esta situación también se refleja tanto en la expedición como en el cumplimiento normativo, siendo este último el que tiene mayor afectación: En un estudio que realizó Zapata (2020), se determinó en los hallazgos que la aplicación de las normas “ya que no sirven de medio apto para las aspiraciones concretas que se persiguen. En otras palabras, los progresos sustanciales efectuados por normas, políticas y directivas en materia de género no han sido seguidos de cambios significativos en cuanto a las intervenciones”. (Zapata, et al. 2020, p. 172). De esta forma, y volviendo a la aplicación de la Ley 448 (Ley de víctimas) con relación al enfoque de género, se hace “referencia al enfoque diferencial de género, y concretamente a la aplicación de criterios diferenciadores”, pero, “no se concretan la atención y la reparación a las mujeres víctimas” (Zapata, et al. 2020, p. 172). Con ello se desconocen claramente, “subjetividades diferentes en las que se concreta el enfoque de género”. (Zapata, et al. 2020, p. 172).

Esta situación de minimización del estado de la mujer en la sociedad ha sido evidente durante muchos siglos. Sin embargo, algunos autores han mencionado que, de alguna manera, en el siglo XX se logró un avance en el reconocimiento y rol de la mujer en la sociedad colombiana. Se expresa que se produjeron “grandes cambios en las relaciones entre hombres y mujeres. Estas últimas consolidaron su desplazamiento a esferas que se consideraban exclusivamente masculinas, ostentaron el reconocimiento de sus derechos políticos y económicos, incursionaron en el arte, tuvieron algo que decir acerca del mundo, quisieron decidir sobre su cuerpo y se integraron a una revolución que daba la vuelta al planeta” (Herrera y Bedoya, 2014, p. 152). Estos cambios resultan paradójicos al insertar cambios, pero a la vez, pensar en la conservación de algunos valores tradicionales que pueden tomarse como obstáculos en las modificaciones y posibles nuevas condiciones de vida. (Herrera y Bedoya, 2014, p. 152). El mundo en pleno siglo XX sufrió la primera y segunda guerra mundial, que parece influyó en algunas consideraciones sobre el concepto de ser mujer, de lo femenino, “el cambio de concepción de lo femenino, que se

encontraba más asociado al pudor, el recato, la introversión y la invisibilidad, hacia formas más expresivas y extrovertidas de ser mujer, cambios que generaron reacciones en un sector de la sociedad colombiana”. (Herrera y Bedoya, 2014, p. 152). Las investigaciones sobre las condiciones de las mujeres en el inicio del siglo XX, pasó por analizar las condiciones laborales, que implicó una historia que se debe entender bajo los lineamientos de la industrialización y la gestación de las industrias y el nuevo funcionamiento del capital. Esta situación generó que se deba considerar las situaciones de vulnerabilidad en clave del trabajo obrero, que condujo a graves afectaciones a los derechos humanos de las mujeres, por ejemplo, la existencia de “jornadas más extensas que las de los hombres y salarios más bajos, pocas oportunidades de capacitación, persecución sexual, falta de condiciones mínimas en el sitio de trabajo” (Herrera y Bedoya, 2014, p. 152). Este también es un contexto que puede llevar a la escenificación de la protesta, las movilizaciones y los reclamos justos por parte de las mujeres, “las mujeres iniciaron movilizaciones por la igualdad de condiciones, contexto en el cual se destaca María Cano “la Flor del Trabajo”, quien defendía con ímpetu en las calles a la clase obrera y los derechos de las mujeres”. (Herrera y Bedoya, 2014, p. 152). En ese mundo minimizado, afectado, soslayado, incluso el derecho a hablar, a decir, se han visto atacados: “el reconocimiento de la capacidad de raciocinio, de la ciudadanía” (Herrera y Bedoya, 2014, p. 153).

Se tenía que haber pensado de forma más contundente desde hace varios siglos, pero vale que en el siglo XXI pensemos en nuevas formas de interpretar el contexto en el que viven las mujeres y pensar de forma seria cómo garantizar los derechos de las mujeres más allá de la simple semántica normativa, ir un poco más allá del diccionario, como mencionan Herrera y Bedoya (2014). En tal sentido, podemos decir con las autoras, citando al Villamizar (2005) que “sigue siendo un desafío encontrar palabras exactas para lo que somos hoy. Además de cargar con lo que nacimos y utilizarlo a nuestro antojo para la conservación de la especie, nos enfrentamos a los múltiples dilemas que nos imponen los roles [...] Además de los que nos impone la guerra: viudas-madres; huérfanas de hijos, abuelas de huérfanos” (Herrera y Bedoya, 2014, p. 152).

Ahora bien, si se quiere pensar en encontrar razones para el mundo disminuido al que ha sido sometido la mujer, podemos ir aún más lejos y pensar en la fundamentación filosófica de cómo debe ser el mundo de la mujer en clave de respeto y garantía de los derechos. Pensar en Simone de Beauvoir, escribir nuevamente la historia del feminismo en articulación con los llamados filosóficos a la comprensión de la situación de las personas vulnerables. Así, “En concreto, las expertas en Historia feminista prefieren presentar a Simone de Beauvoir como una figura que se nutre del pensamiento ilustrado, pero que se adelanta, a la vez, a los planteamientos característicos de las postmodernistas”. (López, 2009, p. 66). Si se busca una mirada, se tendría que pensar en uno de los libros estandartes del pensamiento de Beauvoir, el “Segundo Sexo”, una obra que ha sido considerada como “faro del feminismo”, y “marcada por una filosofía existencialista”. (López, 2009, p. 66). El gran peso de este texto, es haber impactado no solamente en las teorías feministas, sino también en la teoría sobre la historia. Y con ello, podría afirmarse que “por primera vez, el feminismo aparecía como una teoría que pretendía explicar la organización social a partir de presupuestos filosóficos” (López, 2009, p. 66). De esta forma, se explica a través de Beauvoir las afectaciones que han soportado las mujeres por obra del poder masculino, por los privilegios que han tenido los hombres que han querido un orden social aventajado que implica diferenciar las “mujeres” de aquello llamado “femenino”. (López, 2009, p. 68). Se ha afirmado que Simone de Beauvoir “nos aportó valiosas sugerencias, ya que fue capaz de percibir que no era la inferioridad femenina la que había determinado la insignificancia histórica de las mujeres, sino que, al contrario, su “insignificancia histórica” había servido para determinar su inferioridad en la sociedad” (López, 2009, p. 69). En la obra de Beauvoir se comprendió cómo desde la interpretación histórica, en Occidente, la historia sobre la condición

de mujer, en toda la historia de la humanidad, había soportado una contención hacia su propia identificación como ser humano capaz de vivir una vida propia sin ataduras de ninguna clase, en tal sentido, esa historia ha estado anclada a una “constante sujeción de la mujer al hombre, y que el patriarcado había sido el modelo social imperante. Tal organización social se define por las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres” (López, 2009, p. 69). Estos elementos se ven reflejados en la obra de Beauvoir especialmente en cuanto la identificación de quién es la mujer, en un sentido de progresiva estructuración conceptual, “la frase que marca el inicio de la segunda parte de *El Segundo Sexo*: “No se nace mujer: se llega a serlo” (...) aquí se “está anunciando el controvertido, pero también eficaz, concepto de Género” (López, 2009, p. 71). Aún más, es posible incrementar el concepto al decir que en Beauvoir “ser mujer o lo femenino nada tiene que ver con la biología, sino con una construcción cultural y social sobre el sexo, que afecta por igual a lo femenino y a lo masculino” (López, 2009, p. 71 y 72). Se podría afirmar que el texto que se comenta contiene una teoría sobre los conceptos de igualdad y desigualdad que poco a poco va formando una teoría sobre la construcción cultural sobre el concepto de lo femenino. Se trata sin duda de una herramienta teórica que permite comprender lo injusto en la discriminación y pensar en una solución temprana para la convivencia “fraternal y libre” entre mujeres y hombres. (López, 2009, p. 101). En esta dirección Beauvoir señala un incremento conceptual hacia la idea del existencialismo que tiene relación con la vivencia de la mujer en la realidad, en cada comportamiento humano y en sus propias vivencia cotidianas frente a los demás. (López, 2009, p. 102).

Desde Beauvoir también es posible pensar que esa angustia sufrida de forma permanente por las mujeres implica que también se traduce en una zozobra moral en donde se ve materializado ese sufrimiento en constantes formas de opresión que se pueden desarrollar “en múltiples escalas y desde múltiples instancias. Las costumbres nos atribuyen poca capacidad de decisión: en la familia por ser patriarcal, en el trabajo porque casi siempre ocupamos un lugar subordinado; las normas morales y jurídicas nos ponen del lado de los que tienen que obedecer las decisiones que otros, varones siempre, toman; la literatura, incluida la literatura infantil, nos describe pasivas, inconstantes, todo sentimiento y sensibilidad, acomodaticias, siempre pendientes de las decisiones que otros adoptan. La educación que se nos da desde la infancia va en el mismo sentido y es bien diferente de la de los varones” (López, 2009, p. 104). Se atribuyen roles que no destacan las capacidades de acción de las mujeres, y por ello, Beauvoir afirma que las soluciones podrían ver la luz en la “independencia económica; segundo, la independencia afectiva. ¿Cómo lograrlo? Mediante una educación igualitaria que nos lleve a alcanzar un mundo de iguales, donde las diferencias vengan por las características individuales, no por el sexo”. (López, 2009, p. 106). Y aquí viene el punto clave, este es intentar pensar que las garantías de una vida digna alejada de discriminaciones pasarían por pensar de forma colectiva, “un objetivo que no se puede alcanzar sino colectivamente; tiene que cambiar también la sociedad” (...) con apertura hacia los otros al concebir al ser humano como un ser-con-los-otros” como Beauvoir o Heidegger” (López, 2009, p.106).

A partir de discursos reivindicativos se logró establecer algunos avances en este sentido. Así, en el siglo XX se comenzó a pensar en hacer efectivas las reclamaciones públicas por los derechos de las mujeres. En tal evento, se podría afirmar que “el movimiento feminista se caracterizó por la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres a partir de discursos reivindicativos de derechos; a fines de los años 70 y principios de los 80 se incorporó la valoración de aquellos caracteres culturalmente vinculados con lo femenino para articular demandas en torno al reconocimiento de las diferencias” (López, 2009, p.106). Si se puede describir esta historia de peticiones reivindicativas, en etapas, es posible afirmar lo siguiente: en el siglo XX se fueron elaborando continuas discusiones en las que se empezaron a interpretar

“reelaboraciones, revisiones y críticas que configuraron los pensamientos jurídicos feministas: en un primer momento se problematizó la igualdad como un problema de discriminación, durante la década de los 80 se demandó el reconocimiento jurídico de las diferencias, posteriormente se discutieron las formas y mecanismos que adquiere la dominación masculina en el Derecho y finalmente desde la década de los años 90 se aborda el poder y la subjetividad como elementos imbricados al Derecho”. (López, 2009, p.106).

Igualmente, se puede hablar de “feminismo jurídico” que de alguna manera se logró relacionar con “el *feminismo liberal social*” y que se entendió más allá de la lucha por la igualdad, por la “igualdad material” (López, 2009, p.106). Con el tiempo y gracias las reclamaciones constantes, se ha logrado creación de normas como, por ejemplo, acceder a derechos como: “reformas respecto de la seguridad social, las licencias de maternidad, el acceso a beneficios laborales” (López, 2009, p.106). Algunos autores como Frances Olsen citado por López (2009) afirman que precisamente,

“el impulso de las reformas legales ha sido la estrategia feminista legal más importante, la que ha incluido diversos tipos de argumentos abarcan” (...) “desde la pretensión de que el sexo resulte indiferente como criterio legal hasta la idea de que -para ser “verdaderamente neutral”- el Derecho debe tener en cuenta la actual subordinación de las mujeres”. Sin embargo, otros autores como Tamar Pitch mencionado por López (2009) también señalan que “a pesar de que los procesos de reforma legales resultan importantes para los procesos de emancipación femenina acerca de los roles y estereotipos tradicionalmente asignados, al interior de la legislación se produce una neutralización del sexo que resulta ser contradictorio: “lo ‘femenino’ vuelve bien como ‘debilidad que hay que tutelar’, bien como peligro que hay que reprimir” (López, 2009, p.106).

Un último movimiento ha sido denominado como feminismo jurídico de la diferencia. Es una teoría que afirma que “el Derecho tiene implícitos los roles e identidades que se le asignan a lo masculino y lo femenino, invisibilizando y excluyendo aquellos valores que se identifican con las mujeres en pro de un sujeto abstracto y autónomo” (López, 2009, p.106). Esta idea se sustenta en que no solamente es importante y debe tenerse en cuenta el concepto de igualdad, sino también el de desigualdad. Se trata de la necesidad de un reconocimiento a los derechos y condiciones de las mujeres de acuerdo al contexto, sus roles, sus particularidades, a su mundo propio y sus valores compartidos.

## EL PAPEL DEL DERECHO EN LA IGUALDAD Y DESIGUALDAD DE LA REALIDAD SITUADA EN UN CONFLICTO ARMADO.

Uno de los pretendidos momentos del Derecho como fuerza que puede cambiar la sociedad, es justamente entender, realizar y comprender esos continuos movimientos. Según Alchourron y Bulygin citado por Corti, el Derecho mismo se construye desde la integración de

conceptos, esto significa que el Derecho no se trata simplemente de un conjunto de normas, sino también implica contenido. Este contenido del Derecho se expresa en definiciones (enunciados analíticos) como un aparato conceptual que explica la realidad. (Corti, 2016, p. 145).

En otras palabras, las normas deben crear un verdadero mundo significativo, no se trata simplemente de una creación idealista, “las definiciones jurídicas ponen de manifiesto un aparato conceptual a través del cual el derecho categoriza la realidad que será regulada por las normas”. (Corti, 2016, p. 146). Así, el entendimiento, comprensión, interpretación y aplicación del Derecho, no se agota simplemente en la expedición y entendimiento semántico, es necesario contar con un esquema significativo extraído, claro está, en las palabras mismas, en aquello que ellas dicen o mencionan, y por eso es importante conocer sí las normas en las mismas palabras sí expresan la intención de garantías, por ejemplo, de los derechos humanos de las mujeres o de las líderes sociales. Se trata de “una red conceptual que pretende referirse a todo lo que sucede en la vida social. Hay un imperialismo del derecho, que transforma todas las realidades espontáneas en los términos de su propio marco de referencia” (Corti, 2016, p. 145).

De esta forma, la realidad social, y en ella, las condiciones en las que se expresan las mujeres, sus condiciones de vulnerabilidad, las afectaciones a sus derechos se entienden que debe traducirse a la realidad normativa de forma significativa. (Corti, 2016, p. 145). Se puede concluir que los conceptos que dan significación normativa a la realidad es “un aparato conceptual es una manera de imaginar la realidad, una estructura de significación a través de la cual lo real adquiere sentido. En la tarea de dictar normas, reglas de conducta, se generan significados a través de los cuales nos percibimos a nosotros mismos y pensamos nuestro lugar en el mundo con relación a lo otro ante lo que nos enfrentamos”. (Corti, 2016, p. 155). Por ejemplo, la clasificación de las personas podría pasar por este debate significativo, y especialmente, en el tema que aquí nos convoca, la distinción entre género y sexo, las garantías de los derechos de las mujeres, y ello implicaría que esto nos permite entendernos de forma significativa. De esta forma, “las normas jurídicas modernas son entonces dependientes de un aparato conceptual o en otros términos: en ciertos derechos las reglas funcionan en un mundo jurídicamente ya significado a través de un vocabulario o léxico o marco de referencia singular que también es jurídico y que implica una manera de imaginación social (Geertz) o de pensamiento de la realidad” como se cita en Corte (2016) a Alchourrón y Bulygin. (Corti, 2016, p. 163).

## EL DERECHO COMO CREACIÓN DE UN ESCENARIO DE PAZ

Los estudios sobre la Paz, tiene relación con aquellas condiciones presentadas por la realidad en casos graves de vulneración de los derechos. Así, podemos ubicar un hito histórico,

“La Segunda gran Guerra dio origen a un esfuerzo más decidido de los estudios sobre la paz y los conflictos como actividad académica y, sobre todo, al origen de comunidades científicas. El periodo se inicia con la creación de una serie de institutos especializados en los temas de la paz y los conflictos. El primero en crearse fue *Peace Research Laboratory*, que se origina como reacción a la traumática experiencia de Hiroshima y Nagasaki (Cf. Harto, 2005, p. 47) y le siguieron otros en Estados Unidos y Reino Unido (...). Todos ellos interesados en la búsqueda de una teoría científica sobre el conflicto y la negociación como forma de resolución (*Conflict Resolution*) (Cf. Harty y Modell, 1991; Kriesberg, 1997)”. (Agudelo, et al, 2012, p.152).

Se comenzó entonces a teorizar sobre el concepto de paz, y se establecieron dos puntos de vista sobre este tema:

*“minimalista e intermedia*. La primera tiene una definición muy estrecha de estudio de la paz, al reducir el análisis a la ausencia de guerra en la esfera internacional y la forma como se pueden desarrollar mecanismos que impidan el estallido de guerras entre los Estados. La segunda, (...) considera los instrumentos e instituciones que tengan por finalidad la guerra, incluir la violencia organizada intraestatal y reducir las amenazas que perturben la convivencia de la sociedad” (Corti, 2016, p. 154).

En los años 70 se puede agregar una tercera idea sobre la paz, “que le daría origen a una nueva ola de estudios sobre la paz, denominada *maximalista*, debido a que consideró tanto la violencia nacional como la internacional, la violencia real y la virtual y la violencia directa e indirecta”. (Corti, 2016, p. 154). Esta tesis incluye los siguientes elementos: “un análisis intermedio del conflicto y la visión global e integral del proceso, desde un estado inicial en guerra, sus causas y dinámica, hasta una visión final de paz duradera, pasando por el análisis del cese al fuego, procesos de negociación y acuerdos de paz”. Así, se ha ido poco a poco mejorando las ideas sobre la paz como proceso, la importancia de que se generen negociaciones y se establezcan etapas para ser aplicadas. Se concreta esta idea en el concepto de

*“revisión crítica*, que se extiende desde 1990 hasta hoy. Esta se caracteriza por la introducción en los estudios sobre los procesos de negociación, los temas de género, culturales, étnicos, religiosos y económicos, entre otros. Además, se ve la negociación como un proceso complejo, donde participan diversos agentes, con una estructura definida, con instituciones claras y diversas relaciones y significados sociales. Igualmente, incorpora en los análisis de la paz los temas del desarrollo económico y social, la cooperación internacional y el orden político internacional” (Corti, 2016, p. 154).

Una de las formas de finalizar los conflictos es mediante los acuerdos de paz o negociaciones y en tanto proceso, lo que se persigue es una disminución de las tensiones, de las acciones violentas, con el fin de que finalmente se llegue al fin de los conflictos armados. De esta forma, es necesario decir que “reducción en la intensidad del conflicto (mientras se dan los acuerdos o incluso después de ellos), un cese total o parcial de hostilidades o un acuerdo humanitario (como la entrega de prisioneros y construcción de zonas humanitarias)” (Corti, 2016, p. 161).

La efectiva construcción de paz implica entender que deben seguirse planes escalonados, muchas actuaciones y procesos que se deben dirigir a poner fin al conflicto “creando condiciones de bienestar y justicia que posibiliten construir una paz duradera (paz positiva)” (Pérez de Armiño, 2020, p. 8). Las formas en las que un Acuerdo de Paz, debe materializarse como dice Pérez de Armiño (2020), antes, durante y después, así se deben tener como acciones estatales:

“aliviar las tensiones socioeconómicas y prevenir el estallido del conflicto violento; poner fin a las hostilidades; reconstruir la sociedad tras el acuerdo de paz; resistir a las prácticas de violencia y promover la convivencia; y, algo necesario, pero no siempre perseguido, afrontar las causas estructurales del conflicto mediante reformas políticas, sociales y económicas”. (Pérez de Armiño, 2020).

En estas actuaciones deben intervenir, todos los actores involucrados en el conflicto: “no solo las instituciones nacionales y los actores internacionales a través de la cooperación, sino también las organizaciones sociales y comunidades locales, a veces incluso mediante iniciativas informales y cotidianas”. (Pérez de Armiño, 2020). Citando a Chesterman, Ignatieff & Thakur, 2005; Paris, 2010, Pérez de Armiño (2020), se establecen bases sobre las que es necesario apoyarse para comprender las acciones que se deben seguir en el posconflicto:

“a) la (re)construcción del Estado, instaurando instituciones de gobierno efectivas; b) la democracia representativa, aunque en la práctica suele presentar un bajo nivel de calidad y legitimidad, acompañada de la promoción de los derechos civiles y políticos; c) la instauración de una economía de libre mercado, insertada en el sistema económico global; y d) la reforma del sector de la seguridad (ejército y policía). Esta perspectiva generó un formato aún más restrictivo tras el 11-S en el contexto de la denominada Guerra Global contra el Terrorismo, cuando varias potencias occidentales apostaron por políticas agresivas centradas no tanto en la CP sino en la estabilización de zonas convulsas, con objetivos estratégicos y de seguridad”. (Pérez de Armiño, 2020, p. 9).

Transformar las dinámicas sociales implica tener cuidado con los contextos, pensar en las condiciones en las que han nacido los conflictos, su significación, su interpretación, la expresión de la justicia social, y en la búsqueda de los aspectos conflictivos en el detalle de la cotidianidad. (Pérez de Armiño, 2020), p.12). Y, dentro de estos aspectos cotidianos intentar pensar en la identificación del otro, y en la identificación de las pequeñas comunidades, en donde se puede entender lo local, y de esta forma, citando a Roberts dice Pérez de Armiño, “la construcción de paz como un proceso de empoderamiento de las poblaciones locales, en el que estas se emancipen de estructuras de dominación y, en contraposición a cualquier imposición externa, sean las protagonistas de la construcción de una paz justa y sostenible” . (Pérez de Armiño, 2020, p.13).

## Capítulo III

### 3. LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LAS LIDERESAS SOCIALES

La protección y seguridad de las lideras sociales en Colombia se ha convertido en un tema de grave preocupación evidenciando una alarmante ineficacia por parte del gobierno en brindar las garantías necesarias para protección de los Derechos Humanos, y esa falta de respaldo gubernamental no sólo a puesto sus vidas en peligro, sino que también ha socavado los esfuerzos por consolidar una democracia plena y equitativa en el país. De este modo, es pertinente para establecer el desarrollo de este capítulo el deber articularlo con algunos conceptos clave, como los presentados a continuación:

“el concepto jurídico moderno se asocia la dignidad humana con el estatus que los ciudadanos ocupan en el orden político auto instaurado. En efecto, los ciudadanos sólo llegan a disfrutar, como destinatarios, de derechos que protegen su dignidad humana, cuando conjuntamente logran crear y mantener un orden político basado en los derechos humanos. La dignidad que el estatus de ciudadano otorga se alimenta de la estimación

republicana por ese logro democrático y por la correspondiente orientación al bien común”. (Jürgen Habermas, pp. 114-115, 2010).

Dicho de otro modo, establecer el rol que fungen dichas lideresas sociales dentro de su territorio y como se desempeñan en la defensa de los DDHH desde el estatus más bajo y marginal por el cual se ruega ser escuchadas. La falta de garantía de los derechos humanos a las lideresas sociales implica que el objetivo de la normatividad y de las políticas públicas deben ser la efectiva garantía y promoción de esos derechos que repercuten en la vulneración a la dignidad humana. En esta línea argumental Jürgen Habermas sobre la dignidad humana es la siguiente:

“el concepto concreto de la dignidad o del “honor social” pertenece al mundo de las sociedades tradicionales estructuradas jerárquicamente. En ellas una persona podía derivar su dignidad y autoestima del código de honor de los nobles, por ejemplo, de la ética corporativa de los gremios o de la conciencia corporativa de las universidades. Cuando esas dignidades vinculadas al estatus, que se muestran en plural, se reducen a la dignidad universal del hombre, esta nueva dignidad abstracta se despoja de las cualidades especiales de una ética corporativa. No obstante, al mismo tiempo la dignidad universalizada, que le corresponde por igual a todas las personas, mantiene la connotación de una autoestima que se apoya en el reconocimiento social. Por ello, en cuanto tal dignidad, también la dignidad humana demanda su anclaje en un estatus de ciudadano, es decir, su pertenencia a una comunidad organizada en el tiempo y el espacio. Pero con la diferencia de que ahora el estatus debe ser el mismo para todos”. (Jürgen Habermas, pp. 114-115, 2010)

En ese orden de ideas, ser lideresa social es una actividad que se cataloga como una función social, es decir, la dignidad humana de las lideresas sociales realiza en la tarea de ser un ciudadano ejemplar, en tanto que el rol se ejerce sin estímulo económico y son quienes realizan labores para el beneficio del bien común de las personas, de las comunidades y al medio ambiente, convirtiéndose así en una representante de sectores vulnerables como, por ejemplo: las víctimas del conflicto, los sindicatos, la población afrodescendiente, comunidades indígenas y campesinos. Es así como la ONU ha expresado al respecto que “la situación de estas admirables mujeres es un reflejo de la situación de miles de líderes y lideresas, defensores y defensoras de derechos humanos y comunidades que siguen siendo victimizadas por la violencia” (Naciones Unidas, párr.8, 2019). La labor de las lideresas sociales con el pasar de los años se ha ido tornando más difícil de ejercer dado al crecimiento sistemático de violencia a pesar de los Acuerdos de Paz. Más aún la violencia se ha ido incrementando, convirtiéndose en víctimas de delitos de lesa humanidad, donde se ha podido observar que las acciones para proteger a las lideresas sociales por parte del Gobierno han sido lentas y los homicidios no cesan, de esta manera dejando la implementación de los Acuerdos de paz en el olvido. A pesar de que existe una Constitución Política en la que se prohíben positivamente vejámenes como las torturas, la pena de muerte o tratos crueles o inhumanos, se garantiza la dignidad humana, estos derechos se han visto vulnerados gravemente, pero, se debe recordar que fueron esfuerzos y gritos de múltiples lideresas sociales que han sido torturadas y asesinadas. En ese sentido la apelación de los Derechos Humanos se proporciona de la irritación de las ofensas por el menoscabo de su Dignidad Humana. Así es posible comprender que “Los derechos humanos han surgido siempre de la resistencia a la arbitrariedad, a la opresión y a la humillación” (Jürgen Habermas, pp. 114-115, 2010).

Es importante resaltar que ese estatus que han ganado las lideresas sociales en la construcción democrática debe garantizarse plenamente, dicho de otro modo: “la experiencia de la lesión de la dignidad humana ha tenido, de este modo, una función de desvelamiento: algo que ha ocurrido al ver las condiciones sociales de vida insoportables y la marginación de las clases sociales pobres” (Jürgen Habermas, pp. 114-115, 2010). Por un lado, el rol desempeñado por las lideresas sociales que está enmarcado en las necesidades que tiene cada una de las comunidades y que reside en el quehacer comunal, debe estar acompañado por la defensa y protección de los Derechos Humanos. Ahora bien, “como concepto jurídico moderno se asocia la dignidad humana con el estatus que los ciudadanos ocupan en el orden político *autoinstaurado*” (Jürgen Habermas, pp. 114-115, 2010). Es decir, los ciudadanos sólo llegan a disfrutar, como receptores de derechos que protegen su dignidad humana, cuando conjuntamente logran crear y mantener un orden político basado en los derechos humanos, y así poder establecer el concepto de dignidad humana de una manera igual y equitativa hacia las lideresas sociales ya que son un pilar fundamental en la defensa de los Derechos Humanos y más aún, enmarcada en una elite social marginal y olvidada como lo son ellas en Colombia. A pesar de que los fines o pilares de los Derechos Humanos son de carácter universal, para que los seres humanos como las lideresas sociales vivan dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz, no es posible que ellos, deban rogar por dichos derechos y libertades, sino que, por el contrario, es necesario cambiar la manera de ver el mundo a través de una cultura de paz y efectivizar la universalidad del concepto de dignidad humana que la respalda la Constitución Política y corresponde a la orientación al bien común.

Por otra parte, como afirma la investigadora y escritora, Janie López “la implementación de los acuerdos de paz ha sido ineficiente y ha generado nuevos conflictos en los territorios ocupados anteriormente por las FARC” (López, J., 2023, p.52). Esta situación se expresa en que los grupos armados disidentes han buscado el control de estas zonas y se han enfrentado entre sí, por obtener el territorio, lo que ha provocado que la población civil siga viviendo situaciones de desplazamiento forzado, asesinato, extorsión y otros actos que atentan contra su integridad, es decir, los desafíos y peligros que enfrentan las lideresas sociales notablemente son las amenazas, violencia, hostigamiento e incluso asesinato por parte de grupos armados ilegales y actores estatales.

Dentro de las políticas públicas de igualdad en Colombia, se tiene en cuenta “el marco de asuntos de género y eliminación de discriminación tienen la finalidad de alcanzar un desarrollo social sostenible” (López, J., 2023, p.62). Así, es necesaria la presencia del Estado frente a la situación que atraviesan las mujeres líderes en Colombia, ya que la política pública es un instrumento necesario para la protección y prevención de las trasgresiones a los Derechos Humanos de las líderes. De esta forma, el silencio y el abandono de las autoridades por promover las políticas públicas, los acuerdos de paz, las investigaciones de amenazas, homicidios, tortura, abuso sexual y demás, no es suficiente y las evidencias lo ratifican. Agregando a lo anterior, como señala López “la construcción, socialización e institucionalización de las políticas públicas encaminadas a la transformación de la situación de las mujeres, por lo general tienden al abandono del campo académico para enrolarse en la gestión y administración pública” (López, J., 2023, p.62). La planeación, realización y ejecución de políticas públicas implica tener en cuenta los desarrollos jurisprudenciales y académicos, pensados dentro de las previsiones normativas. Dicho de otro modo, bajo un enfoque diferencial se identifican características y necesidades específicas en determinados territorios, que se deben incorporar en el diseño de las políticas públicas. El liderazgo de las defensoras de Derechos Humanos expresado como “el liderazgo social que ejercen las mujeres en Colombia ha surgido como estrategia para implementar la democracia participativa con enfoque de género, logrando facilitar la convivencia dentro de sus territorios y

eliminar la invisibilización a la que han sido sometidas por generaciones” (López, J., 2023, p.66). Debe decirse que, a pesar de los desafíos, las lideresas sociales en Colombia han buscado aportar sus ideas en la mesa de seguridad ciudadana y gestionar redes de apoyo que ayuden a garantizar su intervención en la ejecución de herramientas de apoyo para su territorio. Pero, existen aún grupos disidentes que generan un escenario de violencia, y esta situación se debe en gran medida a la “persistente influencia de grupos al margen de la ley, como los grupos paramilitares, el clan del Golfo y las facciones disidentes de las FARC-EP y el ELN” (Tavera, E, 2020, p.86).

Con todo debe reconocerse que el Estado ha intentado algunas acciones. Teniendo en cuenta el punto 3.4 del Acuerdo de Paz se creó el “Grupo élite de la Policía Nacional” a través del Decreto 898 de 2017, como una unidad Especial de Investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación. Además, conformó una Comisión de seguimiento a las garantías integradas por representantes del Estado,” (Tavera, E, 2020, pp.87-88). Sin embargo, pesar de estos esfuerzos aparentes por parte del Estado colombiano, persiste la preocupación debido al incumplimiento de las garantías y donde en la realidad muchos líderes y lideresas sociales continúan enfrentando amenazas, ataques e incluso asesinatos sistemáticos. La violación de garantías de Derechos Humanos en Colombia ha sido tan preocupante que Raúl Zaffaroni, ha defendido la tesis de la crisis de garantías de DD.HH. que ha vivido Colombia, donde destaca que aquellos actos delictivos que atentan contra líderes y lideresas sociales como defensores puede catalogarse como “masacres, que son el producto de un mal ejercicio de poder y de decisiones políticas en Colombia” (Zaffaroni, 2020, p.83), dando paso a que los grupos al margen de la ley cometan diversos delitos contra estos grupos sociales.

Zaffaroni (2020) ha manifestado que ante la negligencia del Estado Colombiano al no dar fe ante las garantías de Derechos Humanos “ha abierto la puerta a que los victimarios al ver la debilidad del Estado entren con mucha más fuerza a dar ataques desproporcionados y aumenten sus intereses económicos y políticos que hay sobre los territorios en los que cometen asesinatos” (Zaffaroni, 2020, p.85). A su vez, se tiene presente que la realidad de Colombia es compleja y está influenciada por una variedad de factores, y las dinámicas detrás de la violación de Derechos Humanos que pueden ser vistas como multifacéticas y variadas. En esa misma línea el Estado Colombiano “al ser presionado por las víctimas que han exigido verdad y justicia y reparación frente a crímenes cometidos por el Estado y los paramilitares” (Zaffaroni, 2020, p.85), pusieron a disposición para dar garantía de Derechos Humanos las denominadas “alertas tempranas” (Zaffaroni, 2020, p.85), pero ante la negligencia del Estado colombiano. Desde una perspectiva académica descendida a la realidad colombiana, la situación de violación de garantías de Derechos Humanos no se había visto más caótica y preocupante, donde se puede estar de acuerdo con los analistas que han expresado que Colombia se ha convertido en un país débil y fracturado por la violencia a raíz del conflicto armado, que ha dejado a su paso profundas cicatrices en la sociedad dejando a la luz la fragilidad institucional como un proceso de paz y reconciliación en el olvido.

Para finalizar, las falencias en la implementación de los diversos puntos del acuerdo de Paz, “la falta de garantía a los derechos humanos fundamentales, sociales, culturales, económicos, políticos, ambientales y territoriales para significativos grupos poblacionales plantea una fractura profunda de la ética individual y colectiva en la cultura y la sociedad”. (Villegas, S. F. T., 2021, p.201). De modo que ocurre también por la no realización de la gestión y por temas de corrupción público y privado, en concordancia con los grupos al margen de la ley para obtener o mantener su inmunidad. Por ello, se necesita de un modelo y una gestión conjunta de un marco ético de seguridad humana integral que sirva de base para la garantía de derechos y el cumplimiento de deberes, como bases para la convivencia y para la superación de los enfoques punitivos y represivos orientados a los efectos y no a las causas de los conflictos.

La necesidad de construcción de paz, por consiguiente, se propone como la promesa de bienestar y paz, por consiguiente, se propone como “la promesa de bienestar y paz, elidiendo la necesidad de intervenir sobre la violencia cultural y estructural, con el propósito de evitar el resurgimiento del conflicto armado”. (Abril, N. G. P., & Celis, J. R., 2019, p.169). De esta manera, temas como la restitución de tierras, la desigualdad, la violencia como estrategia de reproducción de ideologías políticas de la conveniencia de los grupos al margen de la ley y la incidencia criminal por parte del Estado son omitidos como argumentos estructurales que motivan y refuerzan las dinámicas de violencia y guerra en los distintos territorios en donde realizan su devenir diario las lideresas sociales.

En los últimos años globalmente los defensores de Derechos Humanos y lideresas sociales han cobrado vital importancia “debido a han dado visibilidad a colectividades indígenas, campesinas y de víctimas de conflictos armados, así como a miembros de grupos LGBTI, entre otros” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F, 2020, p.113), donde su actividad ha radicado en mostrar situaciones de injusticias sociales, combatir la impunidad e imponer a los Estados herramientas para brindar garantías de Derechos Humanos a las poblaciones más necesitadas.

Debido a su ardua labor, los defensores de Derechos Humanos y lideresas sociales en América Latina se han convertido “en objetivos tanto de los agentes del Estado como de grupos insurgentes, paramilitares y organizaciones criminales, aprovechando su estado de indefensión para sembrar zozobra, miedo, perpetrar asesinatos, desapariciones, desplazamientos y torturas” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F, 2020, p.114), dejando un panorama de inseguridad preocupante para su labor.

Por ello, se hace indispensable analizar las medidas de protección de los defensores de Derechos Humanos y lideresas sociales en el marco jurídico colombiano, y sus obligaciones convencionales, para lograr determinar si la compilación normativa nacional interpuesta ha sido coherente con el control de convencionalidad producto de la jurisprudencia interpuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tabla 1. Ejes constitucionales para defensores de Derechos Humanos y lideresas sociales.

Artículo 1	La república de Colombia “es un Estado social de derecho” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F, 2020, p.116)
Artículo 2	“Fines esenciales del Estado” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F, 2020, p.116).
Artículo 5	“Primacía de los derechos inalienables de la persona” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F, 2020, p.116).
Artículo 7	“Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F, 2020, p.116).
Artículo 11	“El derecho a la vida es inviolable” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F, 2020, p.116).
Artículo 12	“Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F, 2020, p.116).

Artículo 13	“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.116).
Artículo 14	“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.116).
Artículo 18	“Se garantiza la libertad de conciencia” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.116).
Artículo 20	“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).
Artículo 22	“La paz como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).
Artículo 26	“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).
Artículo 28	“Toda persona es libre” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).
Artículo 95	“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica responsabilidades, entre ellas, propender al logro y mantenimiento de la paz; de igual manera, establece en su numeral 4 el deber de las personas y los ciudadanos de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).

Tabla 2. Marco legal nacional para la protección de defensores de derechos humanos y lideresas sociales

Ley 418 de 1997	Creó “las bases para los programas de protección a defensores de DDHH y lideresas sociales donde determinó que serían objeto de protección especial” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).
Decreto 978 de 2000	El decreto creó “el programa de protección a militantes y dirigentes políticos de oposición” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).
Decreto 1592 de 2000	Instauró “el programa de protección a periodistas y comunicadores” (Sánchez

	Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).
Decreto 1386 de 2002	Creó “el programa de protección a alcaldes, concejales y personeros” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).
Decreto 2788 de 2003	Conformó “el programa de protección a personas y grupos en situación de riesgo por causas políticas” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.117).
Directiva Presidencial 07 de 1999	Trato “sobre la protección a organizaciones de Derechos Humanos” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.118).
Directiva Ministerial 09 de 2003	Se instauro para la “protección a sindicalistas y defensores de derechos humanos” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.118).
Circular Externa del Ministerio del Interior CRI 01	Entro a regir para brindar “garantías para la labor que desempeñan en el país defensores y defensoras de Derechos Humanos, así como líderes sociales y comunales” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.118).

Por lo tanto, no basta con que exista un marco normativo como el expuesto en el acápite anterior, si no está respaldado por entidades gubernamentales que avalen y ayuden a controlar las vulneraciones de Derechos Humanos a los defensores de Derechos Humanos y lideresas sociales, como son “la Defensoría del Pueblo, la procuraduría General de la Nación, la personería Municipal, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, pp.119-120). Estas entidades tienen la obligación constitucional de tomar medidas concretas ante cualquier amenaza contra defensores de Derechos Humanos y lideresas sociales y así mitigar todo riesgo, pero aun así no lo han logrado.

La normatividad está vigente, pero no se aplica, sigue estando estancada y el conflicto armado continúa. Así, los mecanismos de protección, incorporados como leyes y decretos, se han quedado simplemente en letra muerta, “pues la inacción del Estado, las relaciones de control territorial y económico y, en algunos casos, la aquiescencia de las autoridades, han desvirtuado todo avance significativo a la seguridad de los defensores y lideresas sociales” (Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F., 2020, p.130). Esto ha dejado a un lado el cumplimiento de los fines del Estado, contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política, tanto a las obligaciones internacionales comprendidas en los Artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros diversos tratados internacionales.

El estancamiento que ha tenido el gobierno colombiano ha impedido a los defensores de Derechos Humanos y lideresas sociales, “1) asegurar las condiciones para que realicen sus actividades libremente; 2) resolver los obstáculos existentes a su labor; 3) evitar y responder a actos destinados a criminalizar indebidamente su trabajo; 4) incumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la CIDH; y 5) no investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos cometidos en su contra” (Bareño Campos, D. A., Gomez Montaña, A. J., & Lombana Morales, J. L., 2021, p.76), demostrando la ausencia y desinterés en ejecutar las garantías de protección interpuestas.

En la actualidad en pleno 2023, a siete años de la realización de los Acuerdos de paz, de acuerdo a los índices de violencia sostenida en Colombia, la inseguridad para los defensores y lideresas sociales es inminente, donde cabe expresar que “si existe responsabilidad del Estado frente a cualquier situación de vulneración o afectación de los Derechos Humanos y derechos fundamentales, los cuales han sido causados por personas dentro del mismo Estado como grupos armados ilegales” (Bareño Campos, D. A., Gomez Montaña, A. J., & Lombana Morales, J. L., 2021, p.85), dejando un panorama desalentador para estos grupos sociales debido a los numerosos asesinatos perpetrados hacia ellos.

Los asesinatos de líderes y lideresas sociales llegan a ser considerados como delitos de lesa humanidad, donde en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, estipula que: “se entiende crimen de lesa humanidad quien cometa asesinato, exterminio, esclavitud, traslado forzoso de población , privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura y violación” (Bareño Campos, D. A., Gomez Montaña, A. J., & Lombana Morales, J. L, 2021, pp.28-29), delitos que durante la historia grupos armados ilegales han cometido hacia los líderes y lideresas sociales.

Por otra parte, los asesinatos perpetrados hacia los defensores de Derechos Humanos, líderes y lideresas sociales también llegan a ser considerados como genocidio, donde estos delitos han cumplido a lo tipificado en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de la ONU del año 1948, seguido a los juicios de Nuremberg, donde se establece que se entiende por genocidio: “Matanza de miembros de un grupo social ; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo y sometimiento intencional del grupo donde acarree destrucción física, total o parcial” (Garzón Gutiérrez, N. V., 2021, p.30). Considerados asimismo delitos internacionales perpetrados a los grupos sociales en Colombia.

A su vez, los homicidios perpetrados a los grupos sociales se podrían considerar como actos de genocidio estipulados en el Artículo 101 del Código Penal Colombiano, el cual manifiesta que “el que, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros, incurrirá en prisión” y en sentido cumple con los estándares del concepto de delito (Garzón Gutiérrez, N. V., 2021, p.32).

En esa misma línea, cabe mencionar que “los asesinatos de líderes y lideresas sociales en Colombia llegan a cumplir con las características de delitos de lesa humanidad y como propias del genocidio y deben ser considerados como tal, ya que se evidencia que estos hechos no constituyen homicidios aislados, por el contrario, todos tienen una cohesión entre sí, tendientes al exterminio de este grupo social” (Garzón Gutiérrez, N. V, 2021, p.44). Además, los ataques dirigidos contra estos grupos sociales son generales y sistemáticos que se ha convertido difícil de dirimir.

### 3.1 ALGUNAS ACCIONES DE LA UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ

- **Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para la Paz anuncia nueva fase y contribuciones que apoyarán la implementación del Acuerdo de Paz**

Según la información presentada por el Gobierno Nacional, el Fondo multidonante, es un mecanismo establecido entre el Gobierno de Colombia, los países donantes y las Naciones Unidas, con la participación de la sociedad civil. Fue creado en 2016 con “el objetivo de apoyar al Gobierno

en la implementación del Acuerdo de Paz” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.4). Se estableció en cuatro ejes temáticos: desarrollo integral y la seguridad humana, fortalecimiento a las víctimas y al Sistema de Justicia Transicional, reincorporación de los y las firmantes de paz y fortalecimiento de las instancias creadas por el Acuerdo encargadas del monitoreo y verificación y, capacidades territoriales en temas de comunicación. El Gobierno asegura que a la fecha de 9 de junio de 2023, “el Fondo ha llegado a más de 2 millones de colombianos y colombianas, con apuestas transformadoras, ha trabajado con más de 900 organizaciones de la Sociedad Civil y con otros actores llegando a 598 municipios más afectados por el conflicto” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.5). De esta manera, el Gobierno resalta la importancia de la Comunidad Internacional que mediante el fondo Multidonante apoyan al Estado colombiano en la construcción de Paz Total.

En la información establecida por el Gobierno, se afirma que Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para la Paz en Colombia “es un mecanismo financiero innovador, que permite sumar inversiones de cooperantes internacionales en un solo lugar y con ello habilitar la toma estratégica de decisiones para apoyar las necesidades más imperantes”. (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.13). A pesar de estas acciones, los esfuerzos del Gobierno en materia financiera también deben ir dirigidos a garantizar la paz al interior de los territorios, y ejercer de manera más contundente la seguridad para los líderes sociales. De hecho, sería inocua la inversión financiera si aún se siguen presentando violaciones a los derechos humanos de las lideresas. El Gobierno afirma, que los resultados más sobresalientes del fondo para el periodo 2022 fueron, “el Fondo ha asignado durante su fase 2 más del 42% de sus recursos en acciones afirmativas para la disminución de las brechas de género; ha invertido \$12.7 millones de dólares en 61 proyectos que acompañan el cierre de brechas de acceso a las que se enfrentan comunidades indígenas y afrodescendientes” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.15). Sin embargo, no entre estos grupos vulnerables no se asegura ninguna política financiera destinada a la protección de las lideresas sociales. De igual manera, en temas de desarrollo integral para la paz, el Gobierno afirma que: “se han fortalecido más de 10.000 líderes y lideresas con medidas de protección y autoprotección de su labor, fortalecimiento de más de 2600 mujeres para su acceso en mecanismos alternativas de justicia. ” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.16). Sin embargo, según INDEPAZ, solamente en 2020 fueron asesinados 310 líderes sociales. Significa que esos esfuerzos no han llegado a los territorios, o no has contribuido de forma eficaz a contrarrestar la violencia que han sufrido los y las líderes sociales en el territorio colombiano.

De igual manera, el fortalecimiento a víctimas y al Sistema Integral para la Paz, ya que se han reparado con apoyo del Fondo a “ 45 sujetos de reparación colectiva, más de 65.300 víctimas asistidas sicosocialmente, se han invertido \$18.3 millones de dólares en la creación y puesta en marcha del Sistema Integral para la Paz ” (Unidad de la Implemementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.18) que ha permitido la participación de las personas en los mecanismos de justicia transicional. Así, según INDEPAZ en su web: ([LÍDERES SOCIALES, DEFENSORES DE DD.HH Y FIRMANTES DE ACUERDO ASESINADOS EN 2023 – Indepaz](#)), en 2023 tenemos las siguientes cifras de asesinatos de líderes y lideresas sociales:

#### Líderes asesinados 2023

N°	Nombre	Fecha	Departamento	Municipio	Sector social
1	José Taicus Pascal	02/01/2023	Nariño	Tumaco	INDÍGENA

N°	Nombre	Fecha	Departamento	Municipio	Sector social
2	Mariela Reyes Montenegro	02/01/2023	Cauca	Santander de Quilichao	SINDICAL
3	Alfonso Arteaga Cuadrado	06/01/2023	Córdoba	Tierralta	CAMPESINO
4	Cristian Salinas	07/01/2023	Valle del Cauca	Ginebra	COMUNITARIO
5	Genivero Méndez Buelvas	17/01/2023	Sucre	Morroa	CULTURAL
6	Samuel Sabí Dorado	21/01/2023	Caquetá	La Montañita	COMUNAL
7	José Isaías Yandi Pacho	22/01/2023	Cauca	Páez	COMUNAL
8	Arley Jaramillo Monsalve	24/01/2023	Antioquia	Yarumal	COMUNITARIO
9	Alfredo Arrieta Vitola	25/01/2023	Sucre	Tolú Viejo	LGBTQIA+
10	Berna Nastacuas Pai	29/01/2023	Nariño	Tumaco	INDÍGENA
11	Luis Gerardo Vásquez Pimiento	30/01/2023	Santander	Mogotes	POLÍTICO
12	Edilsan Andrade	31/01/2023	Cauca	Rosas	POLÍTICO
13	Rubiel Antonio Zapata Valencia	01/02/2023	Caldas	Riosucio	POLÍTICO
14	Jorge Luis Jaraba Plata	04/02/2023	Córdoba	Tierralta	CAMPESINO
15	José Antonio Santiago Pérez	04/02/2023	Norte de Santander	Tibú	COMUNAL
16	Jorge Orlando Cárdenas Fajardo	06/02/2023	Bolívar	Cantagallo	COMUNAL
17	Marcos López Enríquez	10/02/2023	Nariño	Mallama	INDÍGENA
18	Jorge Alejandro Chica Correa	18/02/2023	Antioquia	Carepa	SINDICAL
19	Milton Rocha Peña	19/02/2023	Magdalena	San Sebastian De Buenavista	POLÍTICO
20	Shaina Vanessa Pretel	26/02/2023	Valle del Cauca	Cali	LGBTQIA+
21	Rosa Elena Celix Guañarita	26/02/2023	Bolívar	San Pablo	VÍCTIMA
22	Abelardo Duarte Moncada	27/02/2023	Arauca	Tame	COMUNAL
23	Marlon Hernando García Pascal	03/03/2023	Nariño	Tumaco	INDÍGENA
24	Yeisson Jacome	10/03/2023	Cesar	Pailitas	COMUNAL
25	Andrés Felipe Herrera Mosquera	11/03/2023	Valle del Cauca	Buga	POLÍTICO
26	Néstor Enrique Martínez Brito	15/03/2023	La Guajira	Riohacha	AFRODESCENDIENTE
27	Wilson Bomba	15/03/2023	Cauca	Caldono	INDÍGENA
28	Miguel Ángel Arrieta	16/03/2023	Atlántico	Soledad	POLÍTICO
29	Weimar Possu Díaz	19/03/2023	Cauca	Puerto Tejada	AFRODESCENDIENTE
30	José Eduardo Cardenas Sánchez	19/03/2023	Chocó	Quibdó	COMUNAL
31	Albert Camilo Mendoza Corzo	21/03/2023	Cesar	Valledupar	INDÍGENA
32	Diego Jair Orbes	21/03/2023	Putumayo	Puerto Caicedo	INDÍGENA
33	Luis Miguel Echevarría	24/03/2023	Antioquia	Cáceres	MINERO
34	Gonzalo de Jesús Parra Forero	25/03/2023	Boyacá	Maripí	MINERO
35	Mariela Marínez Gaviria	26/03/2023	Nariño	Tumaco	COMUNAL
36	Linder Stiven Sepúlveda	27/03/2023	Nariño	Tumaco	CULTURAL
37	Lenis Yaneth Salazar Vera	02/04/2023	Norte de Santander	Teorama	COMUNAL
38	John Jairo Valencia Soto	03/04/2023	Antioquia	Abejorral	POLÍTICO
39	Jorge Pérez Lopera	03/04/2023	Antioquia	Ituango	COMUNAL
40	Jaime León López Carmona	04/04/2023	Antioquia	Santa Barbara	AMBIENTALISTA
41	Herney Muñoz	05/04/2023	Cauca	Balboa	CULTURAL
42	Luis Alberto Quiñones Cortés	09/04/2023	Valle del Cauca	Cali	AFRODESCENDIENTE

N°	Nombre	Fecha	Departamento	Municipio	Sector social
43	Rodolfo Holguín Martínez	09/04/2023	Antioquia	Carmen De Viboral	COMUNAL
44	María Cecilia Cuenu Cuenu	09/04/2023	Cauca	Guapi	AFRODESCENDIENTE
45	Juan Hilario Banguera Colorado	09/04/2023	Cauca	Guapi	AFRODESCENDIENTE
46	Alfonso Medina	10/04/2023	Cesar	Valledupar	COMUNAL
47	Diana Carolina Rodríguez Madrigal	11/04/2023	Norte de Santander	San Cayetano	COMUNAL
48	Carlos Julio Tautiva Cruz	11/04/2023	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	SINDICAL
49	Luisa Isabel Moreno	15/04/2023	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	COMUNAL
50	Hernando Montoya Melo	16/04/2023	Arauca	Puerto Rondón	POLÍTICO
51	José Isaías Quiguanás	17/04/2023	Cauca	Corinto	INDÍGENA
52	Sorelsi Johana Echavarría Cañas	17/04/2023	Antioquia	Medellín	COMUNITARIO
53	Jairo Zuleta	18/04/2023	Antioquia	Nariño	COMUNAL
54	Gilberto Antonio Rivera López	21/04/2023	Antioquia	Abejorral	COMUNITARIO
55	Julián Tello Espitia	22/04/2023	Cundinamarca	Tocancipá	CULTURAL
56	Samir Antonio Zárate Lugo	23/04/2023	Bolívar	Cartagena	COMUNAL
57	Mary Cruz Petro	25/04/2023	Córdoba	Ciénaga De Oro	INDÍGENA
58	Carlos Andrés Torres Gutiérrez	30/04/2023	Tolima	Chaparral	DERECHOS JUVENILES Y DE INFANCIA
59	Diego Fernando Papamija Chilito	02/05/2023	Cauca	Balboa	COMUNAL
60	William Vargas	03/05/2023	Cauca	Jambalo	INDÍGENA
61	Joan Marcelo Montaña Montaña	09/05/2023	Valle del Cauca	Buenaventura	COMUNITARIO
62	Gildardo Hoyos	11/05/2023	Cauca	Sucre	POLÍTICO
63	Dania Sharith Polo	12/05/2023	Bolívar	Carmen De Bolívar	LGBTQIA+
64	Jhon Fredy Rueda Rodríguez	12/05/2023	Sucre	Sincelejo	COMUNITARIO
65	Sergio Luis Castro	14/05/2023	Norte de Santander	Tibú	POLÍTICO
66	Yenifer Córdoba Henao	16/05/2023	Guaviare	Calamar	POLÍTICO
67	Herinsol Libardo Mora Rodríguez	19/05/2023	Arauca	Tame	CAMPESINO
68	Libia Quiguanás	24/05/2023	Cauca	Jambalo	INDÍGENA
69	Hugo Horacio Ramírez Burgos	31/05/2023	Cauca	Corinto	CAMPESINO
70	Guido Idelber Gómez Hoyos	02/06/2023	Cauca	La Vega	COMUNAL
71	Jairo Enrique Tombe	05/06/2023	Cauca	El Tambo	SINDICAL
72	Néider de Jesús Alzate Correa	05/06/2023	Córdoba	Puerto Libertador	COMUNITARIO
73	Marcelino Martinez Cuadros	10/06/2023	Arauca	Tame	CAMPESINO
74	Emiro Nel Sánchez Medrano	12/06/2023	Córdoba	San Pelayo	RECLAMANTE DE TIERRAS
75	Marcelino Dagua Baicue	12/06/2023	Cauca	Jambalo	INDÍGENA
76	Alejandro Forero Valderrama	15/06/2023	Valle del Cauca	Tuluá	POLÍTICO
77	Alexander Chocué Peña	19/06/2023	Cauca	Caldono	INDÍGENA
78	Temístocles Beltrán	19/06/2023	Cesar	El Copey	POLÍTICO
79	Armando Mosquera Trujillo	23/06/2023	Huila	Tello	COMUNAL
80	Erasmo Antonio Pino Giraldo	25/06/2023	Antioquia	Ituango	CAMPESINO
81	Nelson Medina Muñoz	26/06/2023	Huila	Gigante	AMBIENTALISTA

N°	Nombre	Fecha	Departamento	Municipio	Sector social
82	Pablo Enrique Rodríguez	26/06/2023	Huila	Tello	COMUNAL
83	Albán Mestizo Yosando	04/07/2023	Cauca	Caloto	INDÍGENA
84	José Hernán Tenorio Mestizo	04/07/2023	Cauca	Toribio	INDÍGENA
85	Cesar Tapias	04/07/2023	Antioquia	Ituango	COMUNAL
86	Ludis Esther García Jaramillo	05/07/2023	Antioquia	Ituango	COMUNAL
87	Helmer Luligo Restrepo	05/07/2023	Valle del Cauca	Jamundí	COMUNITARIO
88	Hever Gamboa	05/07/2023	Valle del Cauca	Buenaventura	AFRODESCENDIENTE
89	Jhonis Orfelio García	06/07/2023	Nariño	Ricaurte	INDÍGENA
90	Salomón Durán	08/07/2023	Arauca	Arauca	COMUNITARIO
91	Rigoberto Mendoza	08/07/2023	Caquetá	Puerto Rico	COMUNAL
92	Alex Germán García Guanga	13/07/2023	Nariño	Ricaurte	INDÍGENA
93	Franklin Pabón Camacho	13/07/2023	Atlántico	Malambo	LGBTQIA+
94	Ilder Díaz	22/07/2023	Nariño	Policarpa	POLÍTICO
95	Tiberio Chepe Zeti	23/07/2023	Valle del Cauca	Florida	INDÍGENA
96	Yesid Pechené Musicué	24/07/2023	Cauca	Toribio	INDÍGENA
97	Carlos Mario Roldán Díaz	24/07/2023	Antioquia	Segovia	CAMPESINO
98	Benito Segundo Castillo Gutiérrez	25/07/2023	La Guajira	Maicao	INDÍGENA
99	Fredy Bomba Campo	26/07/2023	Cauca	Santander De Quilichao	INDÍGENA
100	Jorge Saúl Cruz Pardo	02/08/2023	Santander	Barrancabermeja	POLÍTICO
101	Eduardo Timaná	04/08/2023	Valle del Cauca	Pradera	INDÍGENA
102	Leandro Sánchez Reyes	04/08/2023	Tolima	Honda	POLÍTICO
103	José Armando Sánchez Ávila	09/08/2023	Boyacá	Tunja	SINDICAL
104	José Luis Arzuaga	11/08/2023	La Guajira	La Jagua Del Pilar	POLÍTICO
105	Ronald Gómez	12/08/2023	Bolivar	Cartagena	POLÍTICO
106	José Rubiel Guetia	13/08/2023	Cauca	Caldono	COMUNAL
107	Herney Arrieta Meza	13/08/2023	Bolivar	Montecristo	COMUNAL
108	Martín Darys Escobar Barón	16/08/2023	Magdalena	Zona Bananera	CAMPESINO
109	Wilinton Tovar Gil	16/08/2023	Magdalena	San Zenon	POLÍTICO
110	Lisandro Vallecilla Riascos	20/08/2023	Valle del Cauca	Cali	CULTURAL
111	Marcos Fidel Jiménez Bohórquez	21/08/2023	Antioquia	Segovia	CAMPESINO
112	Yorladis Ayala Moreno	23/08/2023	Norte de Santander	Cúcuta	COMUNAL
113	Ferley Fernández Rojas	23/08/2023	Caquetá	Florencia	CAMPESINO
114	Jhon Kevin Guanga Pai	24/08/2023	Nariño	Tumaco	INDÍGENA
115	Claudia Ordoñez	26/08/2023	Valle del Cauca	Jamundí	POLÍTICO
116	Edwin Tapias	26/08/2023	Córdoba	Tierralta	RECLAMANTE DE TIERRAS
117	Willian Alberto Álvarez Domínguez	26/08/2023	Córdoba	Puerto Libertador	SINDICAL
118	Juan Valencia Hinestrosa	02/09/2023	Antioquia	Medellín	COMUNAL
119	Silvio Rosero Arteaga	04/09/2023	Nariño	Taminango	POLÍTICO
120	Freddy Renhals	06/09/2023	La Guajira	Maicao	SINDICAL
121	Steven Chalarca	12/09/2023	Antioquia	Yolombó	SINDICAL
122	William Fory	17/09/2023	Cauca	Guachené	POLÍTICO
123	Jose Arley Cruz Chocue	17/09/2023	Cauca	Miranda	INDÍGENA
124	Pedro Juan Acosta Zabaleta	17/09/2023	Sucre	Majagual	AMBIENTALISTA
125	Héctor Enrique Rodríguez	18/09/2023	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	AFRODESCENDIENTE
126	Norberto Marín García	18/09/2023	Bolivar	Santa Rosa Del Sur	POLÍTICO
127	Luz Stella Balanta Solís	20/09/2023	Cauca	Buenos Aires	SINDICAL

N°	Nombre	Fecha	Departamento	Municipio	Sector social
128	Duvalier Cifuentes	28/09/2023	Cauca	Caloto	POLÍTICO
129	Omar Hernández Simanca	28/09/2023	Córdoba	Planeta Rica	COMUNAL
130	Tirso Duarte	29/09/2023	Nariño	Tumaco	CULTURAL
131	Maryuri Cárdenas Malagón	05/10/2023	Antioquia	Mutata	POLÍTICO
132	Samuel Avendaño	05/10/2023	Chocó	Carmén Del Darién	RECLAMANTE DE TIERRAS
133	Gerardo Efraín Chávez	07/10/2023	Nariño	Ipiales	COMUNAL
134	Rubén Darío Patiño Cuervo	07/10/2023	Valle del Cauca	Palmira	COMUNAL
135	Gustavo Adolfo Ortíz Murillo	08/10/2023	Valle del Cauca	Buenaventura	AFRODESCENDIENTE
136	Yamili Bernal García	14/10/2023	Putumayo	Villa Garzon	COMUNAL
137	Miller Silva Rosero	20/10/2023	Cauca	Argelia	COMUNAL
138	Felipe Castro Pinillo	22/10/2023	Nariño	El Charco	COMUNITARIO
139	Jaime Luis Díaz Ricardo	27/10/2023	Sucre	Chalán	POLÍTICO
140	Cristóbal Nastacuas Nastacuas	10/11/23	Nariño	Ricaurte	INDÍGENA
141	Jhon Manuel Pavi Ul	11/11/23	Cauca	Toribio	POLÍTICO
142	Juan David Chávez Yoino	12/11/23	Huila	La Plata	INDÍGENA
143	Daniel Andrés Rivas	12/11/23	Putumayo	Puerto Caicedo	CAMPESINO
144	Antonio Fondi Otero	14/11/23	Cauca	Miranda	COMUNAL
145	José Luis Alape	14/11/23	Putumayo	Puerto Guzmán	COMUNAL
146	Hermilson Layton Forero	15/11/23	Arauca	Tame	COMUNAL
147	Hugo Arley Muñoz Palacio	20/11/23	Antioquia	Briceño	COMUNAL
148	Jhair Fernando Rivera Pérez	21/11/2023	Norte de Santander	Tibú	COMUNAL
149	Elkin Jesús Díaz	23/11/2023	Putumayo	Puerto Asís	COMUNAL
150	Leniz Rojas Silva	23/11/2023	Huila	Tesalia	COMUNAL
151	Luis Mendoza	25/11/2023	Córdoba	Pueblo Nuevo	COMUNAL

Fuente: INDEPAZ INFORME 2023. Indepaz – Instituto de estudios para el desarrollo y la paz

Tanto Naciones Unidas como la Defensoría del Pueblo también han señalado rechazos y cifras (respectivamente) sobre los líderes sociales asesinados: Así, según el comunicado 254 de 2021 se registró en Colombia, un total de 145 homicidios de líderes y lideresas sociales en el año 2021 ([www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)). Igualmente, Naciones Unidas en 2018 rechazó y condenó los asesinatos de líderes y lideresas sociales en Colombia. ([Declaración oficial ONU sobre asesinatos a Líderes Sociales | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo \(undp.org\)](#)).

Todo esto, a pesar de que 17 proyectos han sido aprobados en sesión N° 68 del OCAD Paz por más de \$ 32 mil millones, de los esfuerzos de articulación ente el Gobierno Nacional y la JEP En cumplimiento del artículo 205 del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 Colombia Potencia de la Vida, “que establece su creación como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y la ejecución armónica de las sanciones propias” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.1), así como también los Trabajos, Obras y Acciones con contenido Reparador (TOAR). En tal sentido, Gloria Cuartas, directora de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz: “*Esta instancia es potente porque significa decirles a las víctimas del conflicto que viven en Colombia y en el exilio, que este proceso largo, complejo, difícil, doloroso, nos tiene que llevar como sociedad a entender el camino de la justicia transicional*” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.2). Igualmente, se han articulado recientemente, estos esfuerzos con la Defensoría del

Pueblo, para el apoyo al desarrollo del 4to. Informe de seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.1) .

Dicho ejercicio fue facilitado por la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, “que lideró la convocatoria a las entidades del Gobierno Nacional y apoyó el desarrollo metodológico de las mesas de trabajo” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.3), a través de las cuales se consigue un trayecto por los seis puntos del Acuerdo: 1. Reforma Rural Integral 2. Participación Política 3. Fin del Conflicto 4. Solución al Problema de Drogas Ilícitas 5. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, y 6) Implementación y Verificación del Acuerdo de Paz. Se han llevado a cabo varias sesiones de trabajo respecto del Capítulo Étnico y de la transversalización del Enfoque de género. (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.4). Debe anotarse que La Unidad de Implementación ha reiterado su propósito de velar por un proceso que recupere la participación incidente de las comunidades, el enfoque territorial, transformador y de integralidad del Acuerdo” (Unidad de la Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.5). De esta forma se está intentado avanzar en la construcción de confianzas sociales y comunitarias para la promoción de una Paz Total. Según el Gobierno actual, se han llevado a cabo diálogos con congresistas, entidades implementadoras del Acuerdo de Paz y organizaciones encargadas de su seguimiento y verificación, en el marco del informe “Del Capitolio al territorio”, presentado por la Comisión de Paz del Congreso con acompañamiento de la Fundación Ideas para la Paz” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.1). El Gobierno actual también ha mencionado que ha: “avanzado en un reenfoque de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.7). Ha tomado en consideración criterios de integralidad, participación comunitaria incidente, enfoques de género y étnico, y la política de Paz Total, y el desarrollo de los planes de fortalecimiento comunitario e institucionales. Igualmente, se menciona que en la sesión n°69 del OCAD Paz que tuvo lugar en el mes de agosto del presente año, se acordó una nueva metodología propuesta por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en articulación de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.4). De esta forma, se ajustó la propuesta metodológica, se discutió la distribución equitativa de recursos en las subregiones del país y la priorización de los proyectos de inversión. De igual manera, se informa que se ha aprobado Plan Estratégico de Seguridad y Protección para firmantes de paz en proceso de reincorporación, en el que se vinculó a entidades del Gobierno Nacional y a Delegados de la comunidad (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.2). El plan estructura “7 líneas estratégicas, 11 programas, 20 subprogramas y 62 acciones que involucraron diversas entidades” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.5). Tiene como principal objetivo prevenir cualquier estigmatización, promover la participación social y garantizar la seguridad y protección de los grupos sociales participes en el Acuerdo Final. Sobre los rezagos y avances en la implementación del Acuerdo de Paz tras siete años de su firma, el Gobierno Nacional realizó en Bogotá el pasado 18 de noviembre de 2023, el gobierno nacional en cabeza de la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, y la Comisión de Seguimiento y Verificación, lideraron, “con el acompañamiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, la conmemoración del séptimo aniversario del Acuerdo de Paz firmado en el 2016 por el Estado Colombiano y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP)” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.2).Tuvo como eje central el plan de desarrollo catalogado “Colombia potencia de la vida”.

Dentro del aniversario se discutieron avances de la implementación del Acuerdo y a su vez el Gobierno “dispuso \$50,4 billones para la implementación del Acuerdo Final de Paz para el cuatrienio, aproximadamente el 80% de estos recursos serian concentrados en la implementación

de la Reforma Rural Integral (\$41,6 billones)” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.5). Sobre el punto 1 del Acuerdo, la reforma Rural Integral, el presidente Gustavo Petro, implemento “el decreto 1406 que reglamenta la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, que había sido establecido en la Ley 160 de 1994 pero que por más de 29 años no se había puesto en marcha y a su vez gestiona 603.711 hectáreas de tierras” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.7-8). Al tratar el punto 4 se centraron en la solución al Problema de las Drogas Ilícitas, por lo que “se creó una estrategia de reconversión de economías ilícitas que tiene como enfoque la reactivación económica de las zonas productoras de coca, marihuana y amapola” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.13). Teniendo como foco fomentar alternativas productivas sostenibles y donde también designó recursos para completar y cumplir con los compromisos con “las familias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos ilícitos que beneficiaría a casi 100 mil familias de 56 municipios del país” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.16). Respecto al punto 3 Fin del conflicto, se adelantó en el “funcionamiento del Sistema Integral de Seguridad para el ejercicio de la Política, que incluyó a la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.22). Con el fin de aumentar la prevención y alertas para la reacción rápida que integran los programas Integrales de Protección para los grupos sociales.

En el punto 5 Víctimas, el presidente Gustavo Petro, “se acogió las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y ha establecido canales de comunicación directa con el Sistema de Verdad, Justicia y Reparación” (Unidad de implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.28), con el fin de colaborar arduamente con la Jurisdicción Especial para la Paz.

En el punto 6 Verificación y Refrendación, el presidente Gustavo Petro, se centró en “los compromisos étnicos y avanzó en el plan que permita su armonización para la reincorporación integral, seguimiento a la implementación de las medidas de género, en creación de un convenio con el Hospital Militar, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, el Ministerio de Salud, el Fondo Colombia en Paz y el Fondo Paz, para atender a personas en condición de discapacidad por razones del conflicto social y armado, como firmantes de paz, miembros de la fuerza pública, víctimas del conflicto y víctimas de lesiones oculares con ocasión del estallido social” (Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, 2023, párr.35-37-39). Se expresó también la intención de implementar el capítulo étnico.

Con todo, se espera que estas políticas que el Gobierno actual ha querido implementar logre en un tiempo corto, la protección a la vida de las lideresas sociales.

En los anexos que hemos adjuntado a este trabajo se verifica que si bien tanto la Constitución Política, las normas internacionales de DDHH, las normas internas consagran semánticamente la idea de protección a los derechos humanos de las mujeres, pensar que solamente, esa consagración, esa semántica (como se verá en los anexos), las palabras que nombran, como mujer, lideresa, etc., no es suficiente para dar sentido a esos derechos. Es necesario intentar una adecuación normativa a la realidad social, mediante la conceptualización de esas normas (que sí tienen un concepto significativo) en su propia identidad. El contemplar simplemente nombres, como mujer, vulnerable, entre otros términos, no garantiza por sí mismos las garantías materiales. Ello implica que las autoridades gubernamentales, los jueces y demás autoridades deben lograr la efectividad de esos términos que no son vacíos, ellos tienen contenido que es necesario verificar en la realidad social; en este caso en cuanto garantía de las lideresas sociales, significando su contexto, su identidad de mujer, sus tareas y necesidades.

## 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la presente monografía es importante resaltar que Colombia persiste en un constante quebrantamiento y vulneración de los Derechos Humanos, evidenciado por la existencia de patrones sistemáticos de violencia contra estos grupos de mujeres lideresas, en donde a diario se siguen registrando actos violentos como homicidios, amenazas, hostigamientos, masacres, persecuciones y lesiones. Esta realidad da a conocer un riesgo latente para su persona y para las comunidades que representan en su territorio.

Es pertinente mencionar que las lideresas sociales, han sido objeto de desestimación por parte del patriarcado desde tiempos de la colonización y es así como han buscado a través de la historia levantar su voz, pero estos gritos de lucha han cobrado centenares de vidas mortales.

La mayoría de las lideresas sociales han sido víctimas de delitos de lesa humanidad, debido a que su labor se ha centrado en incitar a la cooperación ciudadana desde su entorno, pero su trabajo es poco visibilizado debido a los contextos de violencia y conflictividad.

Para los autores resulta pertinente establecer una cultura de paz conforme a la historia y a los contextos de violencia que atraviesa el Estado colombiano, ya que en esta investigación es crucial dar a conocer el resultado donde las lideresas sociales son mujeres emprendedoras dentro de sus territorios, sin olvidar que también son hijas, madres, amigas y esposas, donde también su única intención es ser escuchadas y protegidas por el Estado, quien debería garantizar sus derechos de la Carta Política, así como también la protección de los Derechos Humanos.

Es por ello que esta cultura de paz va dirigida a las lideresas sociales quienes están comprometidas con el bienestar y la justicia en Colombia, se debe abogar por una cultura arraigada a la paz, la solidaridad y el respeto mutuo, se debe reconocer la diversidad del Estado colombiano como un tesoro que enriquece la identidad y debe existir un compromiso en fomentar un entorno donde se celebre la pluralidad y se rechace la violencia en todas sus formas.

Ahora bien, en esta cultura de paz se debe promover el diálogo abierto y respetuoso como vía para resolver los conflictos y diferencias. Se le apuesta en la construcción de puentes entre comunidades diversas, escuchando activamente y buscando soluciones que beneficien a todos y todas dentro de la comunidad.

En este sentido se defiende los Derechos Humanos como pilares fundamentales de una sociedad justa, se debe trabajar incansablemente para proteger los derechos de las comunidades marginadas y abogar por la igualdad, la equidad y el acceso a oportunidades para todos los ciudadanos. Por otra parte, se valora a la educación como herramienta transformadora, en donde se busca promover una cultura de no violencia a través de la educación inclusiva, enseñando la resolución de conflictos sin recurrir a la violencia y fomentando la empatía y la comprensión mutua de los individuos.

Así mismo, se habla por la participación activa de la ciudadanía especialmente de las lideresas sociales en la toma de decisiones que afecten sus vidas, se debe trabajar para fortalecer y empoderar a las comunidades, reconociendo su capacidad para generar cambios positivos.

En esa misma línea, se entiende la relación intrínseca entre la paz y el cuidado del medio ambiente. Promoviendo prácticas sostenibles que protejan los recursos naturales y contribuyan a la construcción de un futuro pacífico y próspero para las generaciones venideras.

El compromiso es a ser agentes de cambio y a trabajar incansablemente para construir una Colombia donde la paz sea un derecho y una realidad para todos y todas. Se reconoce los desafíos que se enfrenta en la actualidad, pero se mantiene la esperanza y la determinación de construir un país donde la paz y la justicia sean la norma.

## RECOMENDACIONES

1. Es importante recordar que el Estado colombiano tiene la obligación primordial de promover y salvaguardar los Derechos Humanos como derechos fundamentales de las lideresas sociales, esto implica la aplicación rigurosa de estándares de protección tanto a nivel interno como internacional, debido a que el Estado está obligado a tomar medidas para investigar, proteger, enjuiciar y llevar ante la justicia a los responsables de los delitos cometidos contra las lideresas sociales que son asesinadas por su labores dentro de su comunidad.
2. Que el Estado redoble sus esfuerzos en la continuidad de la implementación del Acuerdo de Paz para que en todo el territorio estén dadas las condiciones para el ejercicio de la defensa de los Derechos Humanos y de las lideresas sociales que representan a sus comunidades.
3. Que el Estado colombiano ponga como prioridad la protección de las lideresas sociales, teniendo presente el contexto histórico de violencia ascendente que tiene Colombia desde hace mucho tiempo atrás, e implemente debidamente todas las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana y mantenga los esquemas de protección respecto a las lideresas sociales beneficiarias mientras estén vigentes.
4. Que el Estado vuelva a convocar a las organizaciones sociales para trabajar en conjunto en la construcción de una política pública integral de prevención y protección, retomando mesas de diálogo donde incluya a la Mesa Nacional de Garantías y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
5. Que el Estado colombiano adopte todas las medidas necesarias que se le sean posibles para evitar que las autoridades o terceras personas lleguen a manipular el poder punitivo del Estado como de sus órganos de justicia con el fin de hostigarles y perjudicar la labor de las lideresas sociales, que se asegure la aplicación de las sanciones en caso de que llegue a suceder.
6. Que el Estado colombiano continúe adoptando medidas para investigar y judicializar toda situación de impunidad respecto de los crímenes cometidos contra las lideresas sociales en el país y determine autores materiales e intelectuales.
7. Que el Estado aumente su nivel de coordinación entre las autoridades a nivel nacional como local para que las medidas de protección sean idóneas para resguardar los derechos de las lideresas sociales que se encuentren en las zonas urbanas como en zonas rurales.
8. Que el Estado colombiano fortalezca la coordinación con organismos internacionales concernientes a los Derechos Humanos.



## BIBLIOGRAFÍA

Abril, N. G. P., & Celis, J. R. (2019, pp. 165–172). Conflicto armado. 165-172. Obtenidode: <https://www.jstor.org/stable/j.ctvnp0kbt.21>

Acnur. (7 de junio de 1954). *Convención sobre los derechos políticos de la mujer*. Obtenidode: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc#:~:text=Las%20mujeres%20tendr%C3%A1n%20derecho%20a,los%20hombres%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna.&text=Las%20mujeres%20ser%C3%A1n%20elegibles%20para,los%20hombres%20>

Ahumada Beltrán, C. (2021,). La implementación del Acuerdo de paz en Colombia: entre la “paz territorial” y la disputa por el territorio. *Problemas Del Desarrollo. Revista Latinoamericana De Economía*, 25-47 Disponible en: <https://doi.org/10.22201/iiiec.20078951e.2020.200.69502>

Álvarez, J. E. (2021). Elementos para el análisis del presente y las perspectivas del Acuerdo de Paz con las FARC-EP. *JSTOR*, 289-314. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv2v88bs1.14>

Ballén Alonso & Rivera Jiménez. (2021). Lideresas sociales en Colombia : resistencias y nuevos lugares de enunciación. *Repositorio PUJ*, 1-94. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10554/58762>

Bareño Campos, D. A., Gomez Montaña, A. J., & Lombana Morales, J. L. (2021).

Beauvoir, Iya efill ofesmofiínai semxiostencialista  
Teresa LÓPEZ PARDINA

Cárdenas Marín, Natalia. (2022). Feminismos jurídicos: aportes para el análisis del rol del Derecho y del género en América Latina. *Revista de derecho (Valdivia)*, 35(2), 29-50. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502022000200029>

CODHES, Consultoría para los derechos Humanos y el desplazamiento, p.15. (marzo de 2019). *Lideresas Sociales en Colombia: el relato invisible de la crueldad*. Obtenido de <https://codhes.files.wordpress.com/2019/03/informe-lideresas-sociales-codhes-marzo-2019.pdf>

Colombia. Obtenido de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>

Comisión de la Verdad, 2022,, *Hay futuro si hay verdad*. Obtenido de Informe Final: <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-06/Informe%20Final%20capi%CC%81tulo%20Hallazgos%20y%20recomendaciones.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (6 de diciembre de 2019). *Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en*

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (7 de febrero de 2018). *Medida Cautelar No. 140-14*. Obtenido de Comunidades, líderes y lideresas afrodescendientes de Jiguamiandó, Curvaradó, Pedeguita y Mancilla respecto de Colombia. Obtenido de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/6-18MC140-14-CO.pdf>

Corredor, C; Restrepo, J. (2021). Un lustro en el complejo camino de la implementación del Acuerdo de Paz en Colombia. (JSTOR, Ed.) 125-150. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv2v88bs1.8>

Corte IDH. (22 de Noviembre de 2016). *caso Yarce y otras Vs. República de Colombia*. Obtenido de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_325\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de junio de 2017). *ASUNTO COMUNIDAD DE PAZ DE SAN JOSÉ DE APARTADÓ*. Obtenido de

Corti, Horacio *NORMAS Y APARATOS CONCEPTUALES: DOS ASPECTOS DEL*

Daza, S. (17 de abril de 2018) . Los riesgos y el papel político de las lideresas sociales en la construcción de la paz territorial en Colombia. 7-15. Disponible en: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/cpaz/article/view/13079/13700>

de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11070639005>

*Degradantes*. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/coretreatiessp.pdf>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (17 de abril de 2018). *Decreto 660 de 2018*. Obtenido de:

- [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=85922](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=85922)
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (18 de diciembre). *Decreto 2124 de 2017*. Obtenido de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=161367](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=161367)
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (28 de septiembre de 2017). *Decreto 1581 de 2017*. Obtenido de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=83593](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=83593)
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (29 de diciembre de 2017). *Decreto 2252 de 2017*. Obtenido de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=85059](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=85059)
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (3 de febrero de 2017). *Decreto 154 de 2017*. Obtenido de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=79067](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=79067)
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (7 de diciembre de 2017). *Decreto 2078 de 2017*. Obtenido de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=84635](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=84635)
- Departamento Nacional de Planeación- DNP. (10 de diciembre de 2021). *Aprobado CONPES para proteger y promover la labor de los líderes sociales*. Obtenido de [https://www.dnp.gov.co/Prensa\\_/Noticias/Paginas/aprobado-conpes-para-proteger-y-promover-la-labor-de-los-lideres-sociales.aspx](https://www.dnp.gov.co/Prensa_/Noticias/Paginas/aprobado-conpes-para-proteger-y-promover-la-labor-de-los-lideres-sociales.aspx)
- DERECHO (a partir de la lectura de una frase de Alchourrón y Bulygin) Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, núm. 45, octubre, 2016, pp. 141-188 Instituto Tecnológico Autónomo de México Distrito Federal, México.
- Estella; Iáñez-Domínguez, Antonio; Álvarez, José Roberto; Pareja Amador, Múnera Antonio J. MUJERES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO. ANÁLISIS DE SU
- Garzón Gutiérrez, N. V. (2021). Asesinato de líderes y lideresas sociales: ¿ Genocidio del siglo XXI en Colombia? *Universidad Santo Tomás*, 1-50. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/20520>
- Herrera, Martha Cecilia; Pertuz Bedoya, Carol Narrativas femeninas del conflicto armado y la violencia política en Colombia: contar para rehacerse Revista de Estudios Sociales, núm.53, julio-septiembre, 2015, pp. 150-162 Universidad de Los Andes Bogotá, Colombia Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81540730013>

- <https://portalparalapaz.gov.co/se-instalo-la-instancia-de-articulacion-entre-el-gobiernonacional-y-la-jep/23>  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado\\_se\\_10.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/apartado_se_10.pdf)
- Human Rights Watch, (10 de 02 de 2021). *Colombia: Graves deficiencias en la protección de líderes sociales*. Obtenido de: <https://www.hrw.org/es/news/2021/02/10/colombia-graves-deficiencias-en-la-proteccion-de-lideres-sociales>
- Indepaz, Instituto de estudios para el desarrollo y la paz. Colombia disponible en: <https://indepaz.org.co/lideres-sociales-defensores-de-dd-hh-y-firmantes-de-acuerdo-asesinados-en-2023/>
- Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. UCM
- International Crisis Group. (2020). Las fuentes de violencia contra líderes sociales, Líderes bajo fuego. *Jstor*, 11-21. Obtenido de: <https://www.jstor.org/stable/resrep31429.6>
- JEP, Jurisdicción Especial Para la Paz, 2016, Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Obtenido de [https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYAO](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/01%20ACUERDOS/Texto-Nuevo-Acuerdo-Final.pdf?csf=1&e=0fpYAO)
- Jürgen Habermas, (11 de 12 de 2010). La idea de dignidad humana y la utopía realista de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/501/591>  
 LANZAMIENTO REVISTA CONMEMORA: UN HOMENAJE A LÍDERES Y LIDERESAS. Obtenido de: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/lanzamiento-revista-conmemora-un-homenaje-a-lideres-y-lideresas/>
- López Villamil, J. D. (22 de abril de 2021). El proyecto necropolítico en Colombia: una reflexión desde el Trabajo Social sobre el asesinato sistemático de líderes y lideresas sociales y defensores de Derechos Humanos. 79-100. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/traso/v23n2/2256-5493-traso-23-02-79.pdf>
- López Villamil, J. D. (22 de abril de 2021). El proyecto necropolítico en Colombia: una reflexión desde el Trabajo Social sobre el asesinato sistemático de líderes y lideresas sociales y defensores de Derechos Humanos. 79-100. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/traso/v23n2/2256-5493-traso-23-02-79.pdf>
- López, J. (2023). La interseccionalidad: Una herramienta base en la defensa de las lideresas sociales. Obtenido de <https://doctrinadistrital.com/ojs2/index.php/RevistaDoctrinaDistrital/article/view/83>

- Los principales tratados internacionales de derechos humanos* . Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
- Ministerio del Interior. (10 de agosto de 2016). *Decreto 1314 de 2016*. Obtenido de [https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/10/8.\\_decreto\\_1314\\_del\\_10\\_de\\_agosto\\_de\\_2016-1.pdf](https://www.mininterior.gov.co/wp-content/uploads/2022/10/8._decreto_1314_del_10_de_agosto_de_2016-1.pdf)
- Ministerio del Interior. (19 de nov de 2018). *Decreto 2137 de 2018*. Obtenido de <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/09/DECRETO-2137-DEL-19-DE-NOVIEMBRE-DE-2018.pdf>
- Mouly, C. (2022). *Estudios de paz y conflictos: Teoría y práctica*. Disponible en: <https://library.oapen.org/handle/20.500.12657/56655>
- Naciones Unidas, (10 de octubre de 2019). *Colombia debe proteger más a los excombatientes de las FARC y a los líderes sociales*. Obtenido de Una población que necesita la presencia del Estado. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463691>
- Naciones Unidas, Asamblea General . (30 de Enero de 2014). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013* . Obtenido de Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos. Disponible en : <https://www.suin-juricol.gov.co/archivo/lideresas/RES68181ONU.pdf>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (21 de marzo de 2016). *Protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales*. Obtenido de Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10784.pdf>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (3 de abril de 2017). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 23 de marzo de 2017*. Obtenido de Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59243f424>
- Naciones Unidas, Asamblea General. (6 de julio de 2020). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de junio de 2020*. Obtenido de Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/163/41/PDF/G2016341.pdf?OpenElement>  
Obtenido de: <https://portalparalapaz.gov.co/en-que-va-el-ocad-paz/26/>
- OEA. (19 de junio de 1998). *Convención de Belém do Pará*. Obtenido de:

- [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/conveccion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/conveccion_BelemdoPara.pdf)
- OEA. (22 de enero de 2021). *La CIDH reitera su preocupación por la situación de*
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (3 de enero de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)
- Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. (2006). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o*
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006).
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,. (3 de septiembre de 1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2006). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/coretreatiessp.pdf>
- P. Durán, Centro Nacional de Memoria Histórica. (7 de diciembre de 2018).
- Pérez de Armiño, K. (2020). Editorial. Estudios de paz y posconflicto: aportes teóricos y empíricos desde la experiencia colombiana. *Revista Jurídicas*, 17(2), 7-25. <https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.2.1>
- reincorporación*. Obtenido de: <https://portalparalapaz.gov.co/aprobado-plan-estrategico-de-seguridad-y-proteccion-para-firmantes-de-paz-en-proceso-de-reincorporacion/09/>
- REPARACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011 Investigación y Desarrollo, vol. 28, núm. 1, 2020, Enero-Junio, pp. 157-184 Fundación Universidad del Norte DOI: <https://doi.org/10.14482/indes.28.1.303.62> Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=268693030005>.
- Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 23 de marzo de 2017*. (3 de abril de 2017). Obtenido de Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Obtenido de: <https://www.refworld.org/es/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=59243f424>
- Responsabilidad del Estado frente a las garantías de protección de los líderes sociales y defensores de los derechos humanos en Colombia. *Repositorio*

- Institucional Unilibre*, 1-97. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10901/20520>
- Restrepo Restrepo, N., Aristizabal Hoyos, D. I., Ariza Sosa, G. R., & Guerra Lopera, N. (2016). Las representaciones sociales de la participación política de las mujeres lideresas de la ciudad de Medellín. Análisis desde el enfoque Interseccional. 171- 191. Disponible en: <http://193.146.99.90/bitstream/handle/10612/8004/3629-12290-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, Z. M. (2016). Generalidades del conflicto, los procesos de paz y el posconflicto. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas-UPB*, 13. Disponible en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/1945/1744>
- Samper, Z. (2021). La centralidad contextual de lo político en la consolidación de la paz en Colombia. *JSTOR*, 265-288. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv2v88bs1.13>
- Sánchez Lozano, A. F., y Sánchez Amaya, L. F. (2020). Análisis de las medidas de protección a los defensores de derechos humanos en Colombia. *Novum Jus*. Disponible en: <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2020.14.1.5>
- Simone de Beauvoir y la historia de las mujeres. Notas sobre El Segundo Sexo Rosa María CID LÓPEZ Grupo Deméter. Historia, Mujeres y Género Universidad de Oviedo [rcid@uniovi.es](mailto:rcid@uniovi.es)
- Soler Castillo, S. (2022). Movimientos sociales, narrativas y emociones. El caso de lideresas comunitarias afrodescendientes en el departamento del Chocó (Colombia). 550-566. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v22n2/1657-8031-agor-22-02-550.pdf>
- Tavera, E. (2020). Hay una masacre en marcha en contra de los líderes y lideresas sociales en Colombia-Elementos para preguntar. *Debates*. 81-91. Disponible en: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/debates/article/view/342337/20802753>
- Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz. (13 de junio de 2023, párr.3). Obtenido de 17 proyectos aprobados en sesión N° 68 del OCAD Paz por más de \$32 mil millones. Disponible en: <https://portalparalapaz.gov.co/17-proyectos-aprobados-en-sesion-n-68-del-ocad-paz-por-mas-de-32-mil-millones/14/>
- Unidad de implementación del Acuerdo de Paz. (18 de noviembre de 2023). *Colombia potencia de la vida*. Obtenido de Rezagos, avances y retos de la implementación del Acuerdo de Paz tras siete años de su firma. Disponible en: <https://portalparalapaz.gov.co/rezagos-avances-y-retos-de-la-implementacion-del-acuerdo-de-paz-tras-siete-anos-de-su-firma/20/>

Unidad de implementación del Acuerdo de Paz. (2 de noviembre de 2023). *Aprobado Plan Estratégico de Seguridad y Protección para firmantes de paz en proceso de*

Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz. (20 de noviembre de 2023). *Se firmó pacto por la implementación del Capítulo étnico*. Obtenido de: <https://portalparalapaz.gov.co/se-firmo-pacto-por-la-implementacion-del-capitulo-etnico/21/>

Unidad de implementación del Acuerdo de Paz. (2023). *¿En qué va el OCAD Paz?*

Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz. (23 de junio de 2023). Obtenido de Se instaló la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la JEP. Disponible en:

Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz. (24 de octubre de 2023). Obtenido de “Hablar de Paz Total pasa por cumplir el Acuerdo”, Gloria Cuartas: <https://portalparalapaz.gov.co/hablar-de-paz-total-pasa-por-cumplir-el-acuerdo-gloria-cuartas/26/>

Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz. (26 de junio de 2023). Obtenido de Unidad de Implementación apoyó preparación del cuarto informe de la Defensoría del Pueblo. Disponible en: <https://portalparalapaz.gov.co/unidad-de-implementacion-apoyo-preparacion-del-cuarto-informe-de-la-defensoria-del-pueblo/26/>

Unidad de implementación del Acuerdo de Paz. (9 de junio de 2023). Obtenido de Fondo Multidonante de las Naciones Unidas para la Paz anuncia nueva fase y contribuciones que apoyarán la implementación del Acuerdo de Paz. Disponible en: <https://portalparalapaz.gov.co/fondo-multidonante-de-las-naciones-unidas-para-la-paz-anuncia-nueva-fase-y-contribuciones-que-apoyaran-la-implementacion-del-acuerdo-de-paz/09/>

Valencia Agudelo, Germán Darío; Gutiérrez Loaiza, Alderid; Johansson, Sandra *Negociar la paz: una síntesis de los estudios sobre la resolución negociada de conflictos armados internos* Estudios Políticos, núm. 40, enero-junio, 2012, pp. 149-174 Instituto de Estudios Políticos Medellín, Colombia.

Villegas, S. F. T. (2021). *Tendencias de los conflictos en el territorio de Antioquia.: Escenarios de futuro después del acuerdo entre el Gobierno y las FARC-EP.* . pp. 161–206. Disponible en: <https://doi.org/10.2307/j.ctv2v88cdt.9>  
*violencia registrada durante el 2020 contra quienes defienden derechos humanos en Colombia*. Obtenido de Comunicado de Prensa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/013.as.p>

Zaffaroni. (2020). *Hay una masacre en marcha en contra de los líderes y lideresas sociales*

en Colombia-Elementos para preguntar. Debates. *udea*, 81-91. Disponible en:  
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/debates/article/view/342337/20802753>

Zapata Serna, G. E., (2021). Un análisis del rol de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia en la constitución del derecho de reparación desde el pluralismo jurídico y el enfoque de género. *Reflexión Política*, 23(48),56-68.[fecha de Consulta 24 de Noviembre de 2023]. ISSN: 0124-0781. Recuperado

# ANEXOS

## **ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**

### **Conceptos sobre género**

El Acuerdo está compuesto de una serie de acuerdos, que sin embargo constituyen un todo indisoluble, porque están permeados por un mismo enfoque de derechos, para que las medidas aquí acordadas contribuyan a la materialización de los derechos constitucionales de los colombianos y colombianas. El Acuerdo Final reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona como fundamento para la convivencia en el ámbito público y privado, y a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y los derechos de sus integrantes. La implementación del Acuerdo deberá regirse por el reconocimiento de la igualdad y protección del pluralismo de la sociedad colombiana, sin ninguna discriminación. En la implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género. (PAG 6 PARR 4)

El Punto 4 contiene el acuerdo “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”. Para construir la paz es necesario encontrar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito y la producción y comercialización de drogas ilícitas. Para lo cual se promueve una nueva visión que dé un tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo, al problema de los cultivos de uso ilícito, y a la criminalidad organizada asociada al narcotráfico, asegurando un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género. (PAG 8 PARR 4). Que los planes y programas acordados como parte de la RRI deben tener un enfoque territorial, diferencial y de género que implica reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios, de las mujeres en todo su ciclo vital, de las comunidades rurales y de grupos en condiciones de vulnerabilidad , garantizando la sostenibilidad socio-ambiental. (PAG 11 PARR 7)

**Igualdad y enfoque de género:** reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en este acuerdo para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades. (PAG 12 PARR 5).

**Bienestar y buen vivir:** el objetivo final es la erradicación de la pobreza y la satisfacción plena de las necesidades de la ciudadanía de las zonas rurales, de manera que se logre en el menor plazo posible que los campesinos, las campesinas y las comunidades, incluidas las afrodescendientes e indígenas, ejerzan plenamente sus derechos y se alcance la convergencia entre la calidad de vida urbana y la calidad de vida rural, respetando el enfoque territorial, el enfoque de género y la diversidad étnica y cultural de las comunidades. (PAG 12 PARR 6). La adopción de un enfoque diferencial y de género, que tenga en cuenta los requerimientos en salud para las mujeres de acuerdo a su ciclo vital, incluyendo medidas en materia de salud sexual y reproductiva, atención psicosocial y medidas especiales para mujeres gestantes y los niños y niñas, en la prevención, promoción y atención en salud. (PAG 26 PARR 12).

El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política estará estructurado en consonancia con una concepción de la seguridad que tiene como centro la persona, se basa en los principios de soberanía, no intervención y libre determinación de los pueblos, y que permite articular las medidas de seguridad con las medidas de desarrollo y bienestar individuales y colectivas contempladas en el presente acuerdo, y que adopta un enfoque diferencial y de género. (PAG 38 PARR 8).

Sistema de Alertas Tempranas:

- o El sistema debe tener enfoque territorial, diferencial y de género.
- o El Estado dispondrá de la financiación suficiente para el funcionamiento adecuado e integral de este Sistema de Alertas Tempranas. (PAG 38 PARR 5)

**Protección:**

- Fortalecer el programa de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. El programa de protección individual y colectiva tendrá enfoque diferencial y de género. (PAG 41 PARR 4).
- Fortalecer y promover la construcción de presupuestos participativos sensibles al género y los derechos de las mujeres en el nivel local con el fin de:
  - Promover la participación de hombres y mujeres en la priorización de una parte del presupuesto de inversión, de tal manera que refleje las conclusiones de los ejercicios de planeación participativa.
  - Crear incentivos para la formulación y ejecución de presupuestos participativos.
  - Promover mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas a los ejercicios de presupuestos participativos. (PAG 50 PARR 2)

El Gobierno Nacional y las FARC-EP rechazan cualquier forma de discriminación contra la mujer y reafirman que el aporte de las mujeres como sujetos políticos en la vida pública es vital para el fortalecimiento de la democracia y para el mantenimiento y el fomento de la paz. En la implementación de todo lo acordado en el punto 2 del presente Acuerdo se garantizará el enfoque de género, y se diseñarán y adoptarán las medidas afirmativas necesarias para fortalecer la participación y liderazgo de la mujer y en general para promover el cumplimiento de los anteriores propósitos. (PAG 55 PARR 2). El Acuerdo del Punto 2 también establece que “El Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la política estará estructurado en consonancia con una concepción de la seguridad que tiene como centro la persona, se basa en los principios de soberanía, no intervención y libre determinación de los pueblos, y que permite articular las medidas de seguridad con las medidas de desarrollo y bienestar individuales y colectivas contempladas en el presente acuerdo”, y que adopta un enfoque diferencial y de género. (PAG 78 PARR 4).

**Fortalecimiento de la administración de justicia:** en el marco del fin del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, las medidas que se adopten deben contribuir a garantizar el acceso ciudadano a una justicia independiente, oportuna, efectiva y transparente en condiciones de igualdad, respetando y promoviendo los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los territorios, de manera que se garanticen los derechos fundamentales, la imparcialidad, impedir cualquier forma de justicia privada y hacer frente a las conductas y organizaciones objeto de este acuerdo. Estas medidas también deben contribuir a garantizar una administración de justicia efectiva en casos de violencia de género, libre de estereotipos sobre las personas LGBTI y sanciones proporcionales a la gravedad del hecho. (PAG 79 PARR 8)

**Enfoque de género:** se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de este acuerdo. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos. (PAG 80 PAR2). Garantizará la aplicación de los enfoques territoriales, diferencial y de género en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y estrategias que sean objeto de esta comisión. (PAG 83 PAR3).

Esta Unidad desplegará su capacidad de investigación con un enfoque territorial, diferencial y de género, para enfrentar la amenaza, con énfasis en zonas donde confluyen variables que ponen en peligro las comunidades y la construcción de la paz, priorizando la investigación de estructuras de crimen organizado que se encuentren dentro de su competencia. (PAG 84 PAR6).

Contará con una Unidad Especial de Policía Judicial conformada por funcionarios/as especializados/as de la Fiscalía y la Policía Judicial de la Policía Nacional, experto/as en distintas materias, que deberán tener conocimiento del desarrollo y la consolidación de las organizaciones de crimen organizado, incluyendo conocimiento del fenómeno paramilitar y de

las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo. Se buscará que dichos funcionarios/as tengan conocimiento en violencia y justicia de género. El Director/a ostentará el mando funcional de los funcionarios/as del CTI adscritos a su Unidad, y el mando funcional de los demás funcionarios/as de la Policía Judicial adscritos a la misma. (PAG 84 PAR7)

El protocolo de seguridad y protección determinará el sistema operativo y conformación de los esquemas de protección —que observarán un enfoque de género— a los cuales estarán integrados los enlaces del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, y los enlaces de la Policía Nacional. Contendrá los criterios y lineamientos del plan estratégico de seguridad y protección. (PAG 91-92).

**Medidas de atención psicosocial:** Se tomarán todas las medidas para proveer de herramientas en materia de atención psicosocial de carácter individual o colectivo y con enfoque de género, a aquellos destinatarios/as del programa de protección que hayan resultado afectados/as en razón de cualquier agresión a la vida e integridad física. (PAG 92 PAR 8).

Este Sistema de Alertas Tempranas debe tener enfoque territorial, diferencial y de género, y un despliegue preventivo de seguridad, sin detrimento de su despliegue nacional y su capacidad de reacción. El Estado colombiano garantizará el financiamiento adecuado acorde a los requerimientos del Sistema y a su funcionamiento integral. (PAG 94 PAR 4). Que muchas regiones y comunidades del país, especialmente aquellas en condiciones de pobreza y abandono, se han visto afectadas directamente por el cultivo, la producción y comercialización de drogas ilícitas, incidiendo en la profundización de su marginalidad, de la inequidad, de la violencia en razón del género y en su falta de desarrollo. (PAG 98 PARR6 ). Que esas nuevas políticas, tendrán un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género, y deben ajustarse en el tiempo con base en la evidencia, las lecciones de buenas prácticas y las recomendaciones de expertos y expertas y organizaciones nacionales e internacionales especializadas. (PAG 99 PARR 6)

Que la solución al problema de las drogas ilícitas requiere también abordar el tema del consumo sobre la base del compromiso y el trabajo conjunto entre las autoridades, la comunidad y la familia en torno a una política de promoción en salud, prevención, reducción del daño, atención integral e inclusión social de los consumidores y las consumidoras, que debe tener un enfoque diferencial y de género. (PAG 100 PARR 6)

**Enfoque diferencial de acuerdo a las condiciones de cada territorio:** el PNIS que se implemente debe tener un enfoque territorial y de género en los términos definidos en la RRI (Punto 1), es decir, que debe reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades rurales, en especial de las comunidades indígenas y afrodescendientes, y de las mujeres en estas comunidades y territorios, y garantizar la sostenibilidad socioambiental. El carácter participativo del PNIS permitirá elaborar diseños en consonancia con la especificidad y la

naturaleza socioeconómica del problema tal y como se presenta en las diferentes regiones del territorio nacional. (PAG 103 PARR 4).

Se garantizará la participación de las mujeres en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes integrales de sustitución y desarrollo alternativo, así como su formación para prevenir la violencia de género asociadas a las drogas. (PAG 106 PARR 3)

**Enfoque diferencial y de género:** en el marco del respeto a los derechos humanos, para que las acciones que se implementen en materia de consumo respondan a las realidades de los consumidores y las consumidoras y sean efectivas y sostenibles, es necesario identificar factores de vulnerabilidad asociados a edad, sexo, condición de discapacidad, condición socioeconómica y ubicación geográfica o pertenencia a la población LGBTI, entre otros. Dichas acciones deberán prestar especial atención a las necesidades de los y las adolescentes en zonas rurales y urbanas. (PAG 117 PARR 1)

#### **4.2.1.2 Sistema Nacional de Atención a las Personas Consumidoras de Drogas Ilícitas:**

Con el objetivo de mejorar la atención a los consumidores y las consumidoras que requieran de tratamiento y rehabilitación de manera progresiva, el Gobierno Nacional diseñará y pondrá en marcha un Sistema Nacional de Atención al Consumidor de Drogas Ilícitas que incluya acciones complementarias de rehabilitación e inserción social con enfoque de género. (PAG 117 PARR 6)

Acciones de reducción del daño basadas en la evidencia, orientadas a minimizar el impacto negativo del consumo de drogas en la persona consumidora, en la familia y en la comunidad, priorizando poblaciones más vulnerables como habitantes de calle, mujeres y población carcelaria. Para el caso de las mujeres consumidoras, las acciones deberán tener en cuenta la relación entre el consumo de las drogas ilícitas y la violencia de género, en especial con la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. (PAG 118 PARR 12).

Aspiramos a un país sin narcotráfico, que debe ser un propósito mancomunado de todos y todas e implica transformaciones en el ámbito político, institucional y de la sociedad en general con el fin de consolidar una cultura basada en valores contra el narcotráfico y el lavado de activos que nos permita erradicar y superar el impacto de este fenómeno, incluidos los estereotipos relacionados con el narcotráfico que incitan la violencia de género. (PAG 120 PARR 4)

El Sistema Integral tiene un enfoque diferencial y de género, que se ajusta y responde a las características particulares de la victimización en cada territorio y cada población, y en especial a las necesidades de las mujeres y de los niños y las niñas. (PAG 128 PARR 1)

En primer lugar, la Comisión deberá contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, de acuerdo con los elementos del mandato que se describen más adelante, y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad, en especial de los aspectos menos conocidos del conflicto, como el impacto del

conflicto en los niños, niñas y adolescentes y la violencia basada en género, entre otros. (PAG 131 PARR 3)

Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la Comisión, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias, entre otras. Este grupo de trabajo no será el único en tratar el tema, pero sí debe responsabilizarse de la revisión de metodologías para que todos los instrumentos de la Comisión tengan este enfoque, y de la coordinación con organizaciones de mujeres y LGBTI. Lo anterior sin perjuicio de la necesaria autonomía de la Comisión en la definición de su estructura y metodología de trabajo. (PAG 136-137)

#### **5.1.1.1.10. Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones**

##### **de la Comisión:**

Se creará un comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el Informe Final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. La Comisión establecerá el tiempo durante el cual funcionará el comité. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional. El Gobierno Nacional garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones. (PAG 138-139)

## **LIDERESAS**

**Medidas de atención psicosocial:** Se tomarán todas las medidas para proveer de herramientas en materia de atención psicosocial de carácter individual o colectivo y con enfoque de género, a aquellos destinatarios/as del programa de protección que hayan resultado afectados/as en razón de cualquier agresión a la vida e integridad física.

##### **Protección:**

- Programa de protección especializada para las personas integrantes del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal que sea concertado entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional.
- Protección especializada, sobre la base de una evaluación de riesgo, para las siguientes

personas: quienes hayan sido elegidas popularmente, quienes se declaren en oposición política, y líderes y lideresas de partidos y movimientos políticos. Para efectos de su participación en política, la evaluación tendrá en consideración los riesgos específicos que estas personas enfrentan. (PAG 40)

### **2.1.2.2. Garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos**

#### **a. Adecuación normativa e institucional:**

- Revisión del marco normativo para elevar el costo de los delitos contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos.
- Fortalecimiento de las capacidades investigativas y de judicialización contra quienes atenten contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos.
- Garantías para la movilización y la protesta social, incluyendo la revisión del marco normativo.

#### **b. Prevención:**

- Sistema de Alertas Tempranas.
- Despliegue preventivo de seguridad.
- Sistema de coordinación.
- Visibilizar la labor que realizan líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos.

#### **c. Protección:**

- Fortalecer el programa de protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. El programa de protección individual y colectiva tendrá enfoque diferencial y de género.

#### **d. Evaluación y seguimiento:**

- Un sistema de información y monitoreo con carácter interinstitucional que permita realizar una evaluación de desempeño y de resultados, ajustando la estrategia y procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad a líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos. El sistema deberá contar con información desagregada por sexo.
- Rendición de cuentas a través de informes públicos, una comisión de seguimiento y una auditoría especial.
- Un comité de impulso a las investigaciones por delitos contra líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos. (PAG 41 ). Capacitar a funcionarias y funcionarios públicos y a líderes y lideresas de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización. (PAG 47 PARR 6). Con el fin de fortalecer las capacidades del PNIS y contribuir a su efectividad en el cumplimiento del objetivo de crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población afectada por los

cultivos de uso ilícito y asegurar una solución definitiva al problema de los cultivos de uso ilícito, el PNIS podrá vincular líderes y lideresas de las comunidades. (PAG 106 PARR 4).

### **Normatividad Colombiana, normas internacionales y jurisprudencia, que salvaguarda la vida e integridad de las lideresas sociales en Colombia**

<b>Decreto 1314 de 2016</b>	Se logró crear la Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras de los Derechos Humanos, donde se estableció funciones que deben cumplir la comisión como es “1. Coordinar y orientar la formulación, implementación y seguimiento del programa; 2. Impartir lineamientos que permita hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción del Programa; 3. Formular recomendaciones para la priorización de la inversión y la gestión de esquemas de cofinanciación y ejecución que permitan la adecuada implementación del Programa; 4. Adoptar su propio reglamento” (Ministerio del Interior, 2016, pp.3-4).
<b>Decreto 2078 de 2017</b>	Buscó un “fortalecimiento organizativo y comunitario; que diera un fortalecimiento de la presencia institucional; en el cual se estableciera estrategias de comunicación, participación e interacción con entidades del orden local, departamental como nacional” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017, p.4); el cual promoviera medidas jurídicas y administrativas que contrarrestaran los factores de riesgo y amenaza contra las mujeres líderes en el territorio colombiano. El decreto se creó para emplear la actividad de denuncia de los colectivos en los territorios; formulación e implementación de estrategias; atención psicosocial y ayudara contrarrestar la estigmatización
<b>Decreto 154 de 2017</b>	La expedición de este decreto conllevó a crear la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo de paz final, firmado entre el Gobierno nacional de Colombia y las FARC, cuyo objetivo Según la ONU fue “diseñar y hacer seguimiento a la política pública y criminal para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017, p.2). En este decreto se desarrollaron varios ejes temáticos como “I) una Reforma Rural Integral; II) Participación Política; III) Fin del Conflicto; IV) Solución Integral al Problema de las Drogas Ilícitas; y V) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; así como un sexto punto atinente a la implementación, verificación y refrendación de dichos acuerdos” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017, p.2).  Por lo tanto, en este decreto ley se establecieron diversas garantías de seguridad y lucha contra los grupos al margen de la ley y, quienes son autores directos como partícipes de homicidios y masacres que atentarán contra las lideresas sociales en Colombia o por el simple hecho de ponerlas en peligro

	<p>por haber participado activamente en la implementación de los Acuerdos de paz en la Habana.</p>
<b>Decreto 2252 de 2017</b>	<p>El decreto puso en contexto sobre la labor de los “gobernadores y alcaldes representantes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de las lideresas sociales, de movimientos sociales, defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017, p.1), para diseñar e implementar acciones tendientes a fortalecer la prevención temprana en el funcionamiento estratégico de los Consejos de Seguridad territoriales; ajustar y/o crear mecanismos institucionales tendientes a evitar la consumación de situaciones de riesgo que afecten a las lideresas sociales.</p> <p>El decreto tuvo como principal objetivo “la planificación de estrategias de cultura al rechazo de uso de armas; fortalecimiento y articulación de las acciones tendientes a garantizar la presencia territorial; Activar las rutas de protección individual o colectiva” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017, pp.3-4).</p>
<b>Decreto 2124 de 2017</b>	<p>Mediante este decreto se creó el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida ante la presencia, de acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pusieran en riesgo los derechos de la población y los miembros partícipes de la implementación del Acuerdo Final del 2016 en la Habana Cuba.</p> <p>El decreto se buscó precisar con más potencia la prevención a los quebrantamientos de DDHH como las cauciones de no repetición, teniendo claro que es la obligación del Estado como de las autoridades a nivel territorial, pero en especial de salvaguardar a las lideresas sociales.</p> <p>Este sistema de prevención y alerta para las reacciones rápidas asentaba sus funciones como sus actividades a través de principios como el: “Respeto de la dignidad humana, perspectiva de derechos: basados en el respeto y la garantía de los derechos contenidos en las normas nacionales e instrumentos internacionales” (Departamento Administrativo de la Función Pública, p.4).</p>
<b>Decreto No 1581 de 2017</b>	<p>El Ministerio del Interior decidió adoptar con la expedición de este decreto, el cual tenía como enfoque la política pública de prevención de violaciones a los derechos como a la vida, la integridad, libertad y la seguridad de personas como grupos y comunidades.</p> <p>En esta política pública se hiciera cumpliera con las expectativas de la promoción de los Derechos Humanos en todo el territorio nacional, a su vez tuviera como principal tarea la prevención y mitigaciones de riesgos que</p>

	<p>puedan llegar a ejecutarse contra Líderes y lideresas sociales, grupos y como a diversos grupos sociales.</p> <p>El decreto tuvo la finalidad de “facilitar el acceso a la justicia formal y a la alternativa de grupos minoritarios vulnerables” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017, p.31), empleando MASC como modelos de implementación a nivel local y regional.</p>
<p><b>Decreto 660 de 2018</b></p>	<p>El departamento Administrativo de la Función Pública al reglamentar este decreto tenía pensado crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los territorios, teniendo como objetivo “adoptar medidas de protección integral para las lideresas sociales, activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales y de los sectores LGBT” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2018, p.3).</p> <p>El presente decreto buscó establecer medidas como: 1.”Reconocer la labor de los y las defensores de derechos humanos como líderes sociales, ante su contribución a la democracia ante al gobierno colombiano, 2.Tomar acciones de carácter pedagógico si fuere el caso para la prevención de la estigmatización y discriminación , 3.sanciones a los casos en que los servidores públicos si se les comprueba ser autores intelectuales de la vulneración, estigmatización, amenazas o actos de lesa humanidad contra las lideresas sociales, defensores, defensoras de derechos humanos, líderes sociales, y demás grupos sociales” (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2018, p.13).</p> <p>Asimismo, este decreto también trataba de implementar el fortalecimiento comunitario, con el fin de que se lograra una recuperación del tejido social y contribuyera a la convivencia como a la implementación de la justicia plena, instaurando un diálogo entre autoridades y comunidades para la recuperación de la confianza mutua y pudieran confiar en los entes del estado para su protección.</p>
<p><b>Decreto 2137 de 2018</b></p>	<p>El decreto tuvo como objetivo primordial enunciar, orientar como regular los diferentes programas de protección como de recursos provenientes de las distintas entidades del Gobierno, que están involucradas en la prevención y protección individual y/o colectiva de los derechos como son, la vida, la libertad, la integridad, la equidad, la seguridad de las lideresas sociales, defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales como periodistas.</p> <p>El decreto a su vez tuvo como pilar “impartir lineamientos para la adopción de herramientas tecnológicas que permitan la evaluación del riesgo, coordinar la implementación de las medidas de protección colectiva, generar</p>

	un proyecto de autoprotección e integrar comités técnicos- jurídicos” (Ministerio del Interior, 2018, p.4).
<b>CONPES 4063 de 2021 (Política pública)</b>	<p>Fue creada para la protección de las lideresas sociales y Líderes que se encuentren en el territorio colombiano, el Consejo Nacional de Política, Económica y Social, aprobó esta política pública para que se dieran las debidas “garantías y Respeto a la labor de Defensa de los Derechos Humanos” (Departamento Nacional de Planeación- DNP, 2021, párr.1).</p> <p>En esta política pública Según el Departamento Nacional de planeación “se definieron tres pilares fundamentales, proteger, promover y prevenir, encaminados a implementar acciones clave para contrarrestar la vulnerabilidad de lideresas sociales y Líderes que trabajan por el respeto de los Derechos Humanos en Colombia, quienes, además, contribuirán al cumplimiento de la política en el territorio” (Departamento Nacional de Planeación- DNP, 2021, párr.3).</p>

### Normatividad Internacional

#### Principales tratados internacionales de Derechos Humanos que consagran protección de las lideresas sociales en Colombia

<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:</b>	<p>El Pacto fue creado, para que en este se adoptarán condiciones que permitieran a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales como culturales, así como de sus derechos civiles y políticos, el cual “garantizara el ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, grupo social o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición social” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1976, p.2).</p> <p>El Pacto estableció que “cada uno de los Estados Parte se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1976, p.2).</p>
<b>Tratado de la Declaración Universal de Derechos Humanos</b>	<p>La Declaración Universal se creó, “con el propósito de la búsqueda de la libertad, la justicia y la paz, repudiando los actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p.9), salvaguardando los Derechos Humanos “por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p.9).</p> <p>Esta declaración entró en vigor para que toda persona, miembro de la sociedad como pertenecientes a un grupo social, tengan derecho a una seguridad social, donde haya esfuerzo del gobierno nacional, que en este caso es Colombia,</p>

	<p>busque garantizar el derecho a la vida y seguridad de las lideresas sociales, donde el gobierno no debería dejar que se presentara ningún acto de tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ante las lideresas sociales, donde ha dejado claro que son consideradas como un activo importante que tiene la democracia colombiana, y la reforma social del país por la labor que hacen.</p>
<p><b>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer</b></p>	<p>La Convención se implementó ante el mundo para “poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos” (Acnur, 1954, p.1).</p> <p>Por lo tanto, este expreso que las “mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna” (Acnur, 1954, p.1), salvaguardando sus derechos y su vida de cualquier peligro debido al rol que manejen.</p>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b></p>	<p>El Pacto fue creado para que todos los Estados incluyendo al estado colombiano, se comprometiera a garantizar tanto hombres como mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos civiles como políticos, y llegando el caso de que se encuentren en situaciones que pongan en peligro su vida, de integridad como de la nación y esta se haya proclamado oficialmente, Colombia podrá adoptar las disposiciones necesarias para garantizar protección y sancionar actos de lesa humanidad.</p>
<p><b>Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, “CEDAW”</b></p>	<p>La Convención se consolidó para reafirmar la fe en los derechos fundamentales, la dignidad, valor humano e igualdad de todas las mujeres y hombres que habitan en todas las partes del mundo, el cual recuerda con mayor fuerza que “la participación y seguridad de la mujer, está en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1981, p.1).</p> <p>A su vez, la convención hizo énfasis en que los Estados Parte, “tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de violencia contra la mujer” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1981, p.4), constatando que las mujeres tienen un papel muy importante como el del hombre, que el estado logre brindar una igualdad de género.</p>
<p><b>Convención Belem Do Pará</b></p>	<p>La Convención fue creada con el principal propósito de brindar protección, divulgación, observancia y promoción de los DDHH de las mujeres, y que “ellas sean tratadas con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación” (OEA, 1998, p.2).</p> <p>La Convención desde su implementación ha querido capacitar a los estados parte y a sus agentes que, existen normas de prevención y protección hacia las mujeres y que tomen como base a esta, para que implementen a su normatividad leyes que vayan de la mano a ella, y que contribuyan a erradicar toda violencia contra la mujer.</p>

<p><b>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</b></p>	<p>La Convención estableció que “todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2006, p.154), así el estado Colombiano pueda ser garante de protección y poner en alto todo acto de tortura, y sea legalmente castigado conforme a la legislación penal nacional, y donde pueda aplicar igualmente a toda tentativa de cometer dicho delito de lesa humanidad.</p> <p>Por consiguiente, esta convención que cobija a Colombia le ordena que debe velar ante “toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes, y a su vez garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada” (Oficina Del Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos, 2006, p.158), pero si la victima resulta muerta por razones de tortura y el estado no logro dar respuesta inmediata, las personas que hayan estado su cargo también tendrán totalmente el derecho a una indemnización justa.</p>
--	---

### Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

<p><b>Caso Yarce y otras vs. Colombia 2016</b></p>	<p>El caso Yarce fue uno de los acontecimientos más sonados en el año 2016, que llego a conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dado a la situación de riesgo por el conflicto armado, donde hubo privación injusta de la libertad y hostigamientos y condujo a que sucediera el peor de los escenarios que fue el fallecimiento de la señora Yarce, que era reconocida como una defensora de Derechos Humanos en la ciudad de Medellín, Colombia.</p> <p>En la sentencia se acentuaron los presupuestos trazados por la Corte IDH, frente a la responsabilidad internacional del Estado Colombiano, por no garantizar de forma oportuna la protección para la defensora de Derechos Humanos y donde se evaluó el surgimiento de responsabilidad del estado por falta de no verificar que:</p> <p>Al momento de los hechos “existía una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados; 2. que las autoridades conocían o debían tener conocimiento de ese riesgo, y 3. que las autoridades, pese a ello, no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo” (Corte IDH, 2016, p.59).</p>
--	--

	<p>La Corte IDH solicitó al Estado Colombiano en esta sentencia, que debía realizar investigaciones de forma completa, con celeridad y de forma exhaustiva ya que en su momento las investigaciones no se llevaron a cabo adecuadamente, y conllevo a la muerte de la lideresa social.</p> <p>Como segundo punto pidió que se “adoptarán medidas de protección urgentes a las lideresas sociales como personas defensoras de derechos humanos y sus familias” (Corte IDH, 2016, p.7), como tercer punto ordenó a que “a las víctimas como a sus familiares se les brinde atención humanitaria y condiciones de seguridad necesarias”, como cuarto punto ordenó “indemnizar de forma integral a las víctimas”, y como quinto punto solicitó de forma urgente que “se implementaran políticas como programas encaminadas a generar condiciones de seguridad” para las lideresas sociales y defensores.</p>
--	--

### Medidas provisionales de la Corte IDH

<p><b>Resolución del presidente de Corte Interamericana de Derechos Humanos - Medidas provisionales respecto de la república de Colombia - Asunto Comunidad de paz de San José de Apartadó</b></p>	<p>Defensoras y defensores de Derechos Humanos pertenecientes a la comunidad de paz de San José de Apartadó de la República de Colombia, lograron dar parte ante la Comisión y la Corte Interamericana, que durante largos periodos de tiempo se encontraban peligrando debido a constantes amenazas de muerte, hostigamientos, allanamientos ilegales a sus viviendas y negocios, daños a sus cultivos, sometidos a invasiones de propiedad privada, torturas, como atentados por parte de grupos paramilitares, colocándolos en situación de peligro eminente.</p> <p>Las defensoras y defensores de derechos humanos manifestaron a la Corte IDH que se encontraban bastante preocupados e indignados en como el Estado Colombiano no garantizó su presencia para ayudar a salvaguardar sus vidas por más que ellos solicitaron ayuda y cuando la situación se tornó muy crítica, se dirigieron a una instancia más alta, llegando así a la Corte Interamericana donde manifestaron que necesitaban ser protegidos y que el Estado Colombiano hizo caso omiso a sus peticiones de protección.</p> <p>La Comisión Interamericana también expresó preocupación en como el Estado Colombiano no ha cumplido con las directrices de protección nacionales como internacionales, por lo que la Comisión observa “con profunda preocupación la persistencia en las denuncias de supuestos seguimientos, amenazas de muerte, intimidación, destrucción de bienes, enfrentamientos y detonación de artefactos explosivos, casos de violencia sexual, entre otros” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.13), y el Estado Colombiano no se ha hecho presente en que la violencia e inseguridad que refleja Colombia, disminuya.</p>
--	--

	<p>Por ende, el presidente de la Corte IDH haciendo uso de las atribuciones que le confieren de acuerdo al artículo 63.2 de la Convención Americana, y los artículos 4.27 y 31.2 del Reglamento del Tribunal, decidió resolver el caso decretando;</p> <p>Primero, “adoptar y disponer de forma inmediata medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la integridad personal de los miembros de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó; segundo, adoptar medidas provisionales individuales a las defensoras y defensores de DDHH; y tercero que el Estado Colombiano siga informando a la Corte IDH cada tres meses sobre las medidas provisionales adoptadas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.25) .</p> <p>Medidas que la Corte Interamericana adoptó de forma oportuna, logrando que defensoras y defensores lograrán tener protección y a su vez que el Estado Colombiano pusiera de su colaboración y cumplimiento a las normativas nacionales como Internacionales que lo rigen.</p>
<p><b>Resolución de la Corte IDH - Medidas provisionales respecto de la República de Colombia- Asunto Almanza Suárez</b></p>	<p>La defensora de Derechos Humanos llamada Almanza Suárez, de Nacionalidad Colombiana, manifestó ante la Corte IDH que se encontraba en una situación de grave peligro, dando a conocer que en el año 2018 llegó ante ella constantes amenazas, y en las madrugadas le tocaban la puerta y dejaban carteles de amenazas de muerte, señalamientos que atentaban hacia su integridad como persona, donde en esos carteles expresaban que la Defensora de DDHH pertenecía al cuerpo de guerrilla y dado a ello debía morir, avisos que ponían fin a su tranquilidad.</p> <p>Por lo tanto, la defensora exigió una adecuada protección y servicios especiales que lograran culminar con aquellos ataques contra ella y salvaguardara su vida de cualquier ataque que se pudiera gestionar, dado que el Estado Colombiano no ofreció su cooperación a frenar dichos ataques contra ella.</p> <p>Por consiguiente, debido a las circunstancias de peligro eminente y el Estado Colombiano no siguió dando participación para frenar dichos actos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos decidió dar resuelve del caso manifestando que</p> <p>Primero se “debían mantener las medidas provisionales ordenadas a favor de Luz Elsia Almanza Suárez, por lo cual se requiere al Estado continuar adoptando las medidas que sean necesarias para proteger su vida e integridad personal” (Corte Interamericana de Derechos humanos, 2020, p.7).</p> <p>Como segundo punto la Corte IDH “ordenó al Estado que se realizara todas las gestiones pertinentes” (Corte Interamericana de Derechos humanos, 2020, p.7).</p> <p>Como tercer punto y muy importante para que el Estado Colombiano cumpliera con las disposiciones dadas la Corte instó que “el Estado Colombiano, debía presentar informes cada cuatro meses, sobre el estado</p>

	<p>de implementación las medidas provisionales a la Defensora de Derechos Humanos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, p.8). La Corte Interamericana de Derechos Humanos logró actuar de forma oportuna salvaguardando la vida de la defensora y destacando la rigidez de la normatividad internacional.</p>
--	---

### **Medida Cautelar interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para salvaguardar la vida de líderes y lideresas sociales**

<p><b>Medida Cautelar No. 140-14 - Comunidades, líderes y lideresas afrodescendientes de Jiguamiandó, Curvaradó, Pedeguita y Mancilla respecto de Colombia</b></p>	<p>En el año 2018 la Comisión Interamericana decidió dar medida Cautelar No.140-14 a las Comunidades de Líderes y Lideresas, ante los diversos y persistentes ciclos de violencia, amenazas y hostilidades en que se encontraban estos líderes y lideresas, por lo que le manifestaron con furor a la Comisión Interamericana que les brindaran protección debido a la situación crítica de inseguridad, la cual peligraban sus vidas.</p> <p>Los líderes y lideresas sociales manifestaron que fueron perseguidos por hombres con porte de armas de fuego, también estando dentro de su territorio estos hombres armados “prendieron fuego a los cultivos de plátano y 70 árboles de borjój de propiedad de la familia Londoño, miembros del consejo comunitario. De igual manera, las personas armadas habrían ocupado los territorios de otros integrantes del consejo comunitario ubicados entre los territorios colectivos de Pedeguita y Mancilla, y Curvaradó” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.3).Dejando múltiples víctimas de Delitos de Lesa Humanidad.</p> <p>Los ataques obligaron a muchos Líderes y Lideresas a huir de sus viviendas y migrar a otros lugares por los diversos temores de los delitos que se cometían estando allá.</p> <p>Debido a la gravedad del peligro que vivían los Lideres y Lideresas Sociales, y ante los antecedentes presentados, la CIDH consideró que "el asunto reunió prima facie por la gravedad, urgencia e irreparabilidad" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.13), solicitando así al Gobierno Colombiano;</p> <p>Primero que se “adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la vida y la integridad personal de las personas que habitan en las comunidades afrodescendientes de Curvaradó, Jiguamiandó, y Pedeguita y Mancilla” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.14). Como segundo punto la Comisión IDH manifestó a Colombia que “investigarán los presuntos hechos que dieron lugar a la ampliación de la presente medida cautelar y así evitar su repetición” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.14).</p>
--	--

	<p>Como tercer punto que “el Gobierno Colombiano este pasando informes de forma periódica sobre la situación de los líderes y lideresas sociales” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p.14).</p> <p>Por consiguiente, la Comisión IDH logró cumplir con su objetivo de impedir que se materializan nuevos eventos de riesgo, incluso con consecuencias mortales a las Lideresas Y líderes Sociales y a su vez recordarle a Colombia que deben cumplir con las normativas internacionales.</p>
--	---

### **Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado Colombiano**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en numerosos informes ha expresado su gran preocupación por la violencia incrementada y persistente en Colombia, donde se han cometido delitos de lesa humanidad que van en contra de las lideresas y líderes sociales, por lo que la Comisión recomendó al Estado colombiano lo siguiente:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado Colombiano “reducir la impunidad los crímenes que se han cometido contra los Lideres y Lideresas Sociales, así como respecto de otros delitos cometidos en su contra, a su vez reforzar sus capacidades frente al alto número de casos que se encuentran pendientes por resolver” (OEA, 2021, párr.10), cuyo objetivo es reducir la impunidad de delitos de lesa humanidad y índices de violencia.

La Comisión IDH Manifestó a Colombia que “reforzaran las estrategias de prevención y establecer medidas de protección integrales, adecuadas y especializadas, para garantizar la protección de los Lideres y Lideresas sociales puedan realizar su labor” (OEA, 2021, párr.13), y así se logre dar una participación y fortalecimiento de protección adecuada.

La Comisión IDH resaltó la importancia del rol que llevan sobre sus hombros las Lideresas sociales y Lideres y que al pasar de los años han demostrado ser una parte “fundamental para la consolidación de una sociedad democrática y del Estado de Derecho” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p.126), y donde ellas están en constante búsqueda de la verdadera aplicación de los derechos humanos, de la paz y la terminación del conflicto armado colombiano

La Comisión recomendó a Colombia que debe hacer “frente al incremento de actos de violencia contra las Lideresas Sociales y Lideres, y se adopte medidas urgentes e integrales para reforzar los sistemas dirigidos a la prevención de la violencia y protección de este colectivo” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p.126), como a su vez den resultados con las investigaciones de los delitos cometidos hacia ellos y no se queden impunes.

La Comisión hizo un fuerte llamado al Estado Colombiano a que debe de haber un verdadero “consenso entre las autoridades, organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad

civil, sobre el grave problema de violencia que ha venido y sigue afectando a las Lideresas Sociales en el territorio Nacional” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p.126), y traten de frenar lo antes posible con tanta violencia hacia ellas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicito de manera urgente a Colombia “aumentar esfuerzos como coordinación para que las autoridades a nivel local como nacional adopten medidas de protección adecuadas para resguardar los derechos de las Lideresas sociales y demás Líderes” (Comisión Interamericana de Derechos humanos, 2019, p.128), los cuales se encuentran en diversas zonas del territorio colombiano, sean rurales o urbanas.

La Comisión pidió a Colombia “adoptar planes para prevenir y combatir la estigmatización y existiera una igualdad de género con las mujeres lideresas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019, p.128).

### **Resoluciones y decisiones por la Asamblea General y Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de las Lideresas sociales en Colombia**

**Resolución 68/181 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas- Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer**

La Resolución fue creada y guiada hacia y por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a su vez a la Declaración Universal de Derechos Humanos, “los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (Naciones Unidas, Asamblea General , 2014, p.1), para que en ella se diera promoción como aplicación.

La Resolución “resalta la importancia de las defensoras de los Derechos Humanos y los defensores de los derechos de la mujer y de asegurar su protección” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2014, p.2), a su vez observan con demasiada preocupación todos los Derechos Humanos y fundamentales quebrantados de las mujeres lideresas.

La Asamblea mediante la resolución exalto que “a menudo están expuestas a amenazas, acosos constantes y padecen inseguridad como resultado de sus actividades” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2014, p.2) pero particularmente a la restricción notoria de libertad de expresión.

La Asamblea General ha quedado consternada debido a los aberrantes y deliberantes actos delincuenciales que se han cometido en Colombia debido a los grupos subversivos que han tenido como blanco militar a las Lideresas Sociales, siendo notorio ante el mundo “como

	<p>estas defensoras de DDHH han sido víctimas de violaciones y abusos de sus derechos, entre ellos violaciones y abusos sistemáticos” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2014, p.2), atentando a su integridad física como psicológica, violentando su derecho a la intimidad y el respeto a su vida privada.</p> <p>La Asamblea general analizando los diversos casos de violaciones de Derechos Humanos contras las Lideresas Sociales han notado que en Colombia ha existido siempre una “desigualdad histórica y estructural” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2014, p.3), que han puesto el papel de la mujer inferior a la del hombre.</p> <p>Dado a que la cantidad de denuncias que llegan han sido mayormente de Mujeres defensoras de DDHH no han sido escuchadas y donde han existidos delitos derivados al “acoso en línea, el hostigamiento cibernético, la violación de la intimidad, la censura” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2014, p.3), y el Estado Colombiano ha hecho caso omiso a sus llamados de ayuda.</p> <p>Por consiguiente, las Naciones Unidas reiteran energéticamente al Estado Colombiano que se preocupen y actúen de manera urgente por “disminuir y erradicar la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales que enfrentan las defensoras de los derechos humanos y no se limiten en cumplir con sus obligaciones y compromisos del derecho Internacional” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2014, pp.5-6) para que las Lideresas sociales gocen de los derechos universales y sus vidas sean salvaguardadas.</p>
<p><b>Resolución 31 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos - Protección de los defensores de los derechos humanos, ya sean personas, grupos o instituciones, que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales</b></p>	<p>La resolución 31 fue guiada “por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2016, p.1) donde reafirma a todos los estados incluyendo a Colombia que tienen la responsabilidad inequívoca de salvaguardar los Derechos Humanos de todas las personas que habitan en su Nación en especial a “los Individuos, los Grupos, las Instituciones, defensores y defensoras de Derechos Humanos” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2016, p.1).</p> <p>La Asamblea resalta que Colombia debe esforzarse para dar aún más una verdadera “promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2016,</p>

	<p>p.2), y que estas se acojan con beneplácito a las normativas nacionales.</p> <p>Las Naciones Unidas mediante la Resolución expresan preocupación debido a los diversos riesgos que viven enfrentando las Lideresas Sociales y cuya preocupación radica por la poca efectividad que ha tenido el Gobierno Colombiano de cumplir con su tarea de protegerlos, porque cada vez llegan ante ellos “casos de desapariciones Forzadas o Involuntarias” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2016, p.3), que se dan con frecuencia y el Estado Colombiano ha sido negligente en entrar a resolver la situación.</p> <p>Las Naciones Unidas Exhorta a Colombia que deben adoptar medidas necesarias con carácter de urgencia, y estas sean ejecutadas y con resultados favorables para las Lideresas Sociales, e insta al Estado Colombiano que “no seguirá aceptando casos de abuso y violación de Derechos Humanos a sus defensoras de Derechos Humanos” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2016, p.5), considerando que como Estado es responsable de garantizar el orden público y el bienestar general de toda su población.</p>
<p><b>Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos - Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos 2017</b></p>	<p>El Consejo de Derechos Humanos manifestó que el estado colombiano posee toda obligación de preservar la vida de las defensoras que habitan en su territorio, y que su vez “brinden apoyo de acuerdo a sus disposiciones legales y administrativas internas” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2017, p.2).</p> <p>El Consejo expresa que se encuentra totalmente preocupado por la ineficiente ejecución de la legislación colombiana, “a raíz de que no han podido dar seguridad y lucha contra el terrorismo” (Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 23 de marzo de 2017, 2017, p.2), que han cobrado con demasiadas vidas de Líderes y Lideresas sociales, donde solo esos delitos “han producido obstaculización de su labor y al debido ejercicio del derecho internacional de los Derechos Humanos” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2017, p.2).</p>

	<p>Por lo que instó con dureza al Estado colombiano para actuar con resultados y cree un entorno seguro y propicio para los Líderes y Lideresas sociales.</p>
<p><b>Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos 2020</b></p>	<p>El Relator Especial mediante el Consejo de Derechos Humanos reitera demasiada preocupación sobre la situación de inseguridad que vive Colombia, debido a “los graves riesgos a que se enfrentan las defensoras y defensores de los derechos humanos debido a las amenazas, las agresiones, las represalias y los actos de intimidación de que son objeto” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2020, p.2), diariamente y el Gobierno colombiano no ha actuado en respecto de protegerlos.</p> <p>El relator manifestó que el Estado Colombiano ha puesto en su legislación normativas que cobijan la protección a los defensores y defensoras de Derechos Humanos, pero “se han utilizado indebidamente contra ellos obstaculizando su labor” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2020, p.2) y colocando en peligro gravemente su seguridad.</p> <p>Por lo tanto, insta al Estado colombiano “dar un mejor desempeño” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2020, p.2) y presté todo el apoyo y la asistencia posible a los defensores y defensoras de Derechos Humanos cuando lo soliciten, ayudando a que no sigan creciendo las vulneraciones de Derechos Humanos y DIH.</p>

## **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

### **Sentencia T-124/15**

El 31 de marzo de 2014, el señor Javier Rojas Uriana, en su calidad de líder indígena y de compañía de lideresas sociales de la comunidad, promovieron “acción de tutela contra la Presidencia de la República, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección y la Secretaría Técnica del CERREM” (Corte Constitucional, 2014, p.3) , para solicitar la protección de sus derechos a la vida y seguridad personal.

Los demandantes pertenecientes al resguardo de la Alta y Media Guajira, “manifestaron que en repetidas ocasiones recibieron amenazas en contra de su vida y de la de su familia, por denunciar actos corruptos y delictivos de funcionarios públicos” (Corte Constitucional, 2014, p.3), que han afectado gravemente los derechos nativos de su comunidad.

Los líderes y lideresas basaron la demanda bajo la sentencia T-1026 de 2002, donde manifiesta que, “la vida constituye la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. La primacía e inviolabilidad de la vida le otorga a ésta una especial protección constitucional; su desarrollo en la Carta de 1991, como principio, como valor y como derecho, refleja la importancia que se le atribuye dentro del ordenamiento jurídico” (Corte Constitucional, 2014, pp.8-9).

Enunciado lo anterior, los demandantes expusieron que tienen el derecho a ser protegidos debido a que sus vidas se encuentran en peligro, resaltando que “ser líderes, lideresas, autoridades y representantes, por la función que cumplen dentro de una sociedad, se encuentran en la categoría de una amenaza mayor, pues al ser de alguna manera directa o indirectamente” (Corte Constitucional, 2014, p.13) y es obligación del Estado proporcionar la debida protección.

Por lo tanto, la Corte Constitucional ordenó “a la Unidad Nacional de Protección y a la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas, por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces” (Corte Constitucional, 2014, p.19) proporcionar las medidas de seguridad necesarias para los líderes y lideresas que se encontrarán en peligro eminente considerando el nivel de peligro que tienen derivado a su labor.

Corte Constitucional. (2 de diciembre de 2014, p.13). *Sentencia T-924/14*. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/lideresas/T-924-14.pdf>